



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE  
N° 01582-2014-54-2501-JR-PE-04; DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**TAPIA SERNA, ALEXIS OLIVER**

**ORCID: 0000-0001-5049-4895**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Tapia Serna, Alexis Oliver

ORCID: 0000-0001-5049-4895

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **DEDICATORIA**

Con mucho cariño dedico este trabajo a mis padres e hija, quienes con su apoyo y cariño incondicional, me han mantenido motivado en esta noble tarea.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, por la gracia de permitirme gozar de buena salud y concluir este proyecto profesional.

## RESUMEN

La presente investigación se realizó con el objeto de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el expediente N° 01582-2014-54-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote 2020; cuyo nivel fue exploratorio descriptivo, y su diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial mencionado líneas arriba, seleccionado mediante el procedimiento de muestreo no probabilístico; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia fue: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Palabras Clave:** Calidad, robo agravado y sentencia.

## ABSTRAC

This investigation was carried out in order to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery in file No. 01582-2014-54-2501-JR-PE-04, of the Judicial District of Santa - Chimbote 2020; whose level was descriptive exploratory, and its design was non-experimental, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was the judicial file mentioned above, selected through the non-probabilistic sampling procedure; Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated through expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high, high and high; and the second instance sentence was: very high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and high, respectively.

**Key Words:** Quality, aggravated robbery and sentence.

## CONTENIDO

Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido de gráficos, tablas y cuadros.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1.2. Investigaciones libres .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Bases Teóricas Procesales .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1.1. El Derecho Penal .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.2. La Acción Penal.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.3. El Proceso Penal .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.4. Principios imputables al proceso penal .....</b>	<b>12</b>
<b>A) Principio de Presunción de Inocencia .....</b>	<b>12</b>
<b>B) Principio al Derecho de Defensa .....</b>	<b>12</b>
<b>C) Principio del Debido Proceso .....</b>	<b>12</b>
<b>D) Principio del Derecho a la Prueba.....</b>	<b>13</b>
<b>E) Principio del Correlación entre acusación y sentencia .....</b>	<b>14</b>
<b>F) Principio de Lesividad .....</b>	<b>14</b>
<b>G) Principio de Legalidad .....</b>	<b>15</b>
<b>H) Principio Acusatorio.....</b>	<b>15</b>
<b>I) Principio de Oralidad .....</b>	<b>15</b>

J) Principio del Motivación de las resoluciones judiciales.....	16
K) Principio de Proporcionalidad.....	17
L) Principio pluralidad de instancias .....	17
2.2.1.5. El Proceso Penal Común .....	17
2.2.1.6. Sujetos del proceso penal.....	18
A. Ministerio Público.....	18
B. El Juez Penal .....	18
C. El imputado .....	19
C. El abogado de defensor.....	19
E. El agraviado.....	20
F. El tercero civilmente responsable.....	20
2.2.1.7. Las medidas coercitivas .....	20
2.2.1.7.1. Clases de medidas coercitivas .....	21
a) Medidas de coerción carácter personal.....	21
1. La Detención.....	21
2. La Prisión Preventiva .....	21
3. La Comparecencia .....	21
4. Impedimento de Salida .....	21
5. La internación Preventiva.....	21
b) Medidas de coerción de carácter real .....	22
• El embargo.....	22
• Incautación .....	22
2.2.1.8. La Prueba.....	23
A. Concepto.....	23
B. El Objeto de la Prueba .....	23
C. La Finalidad de la prueba .....	24
D. La Valoración de la prueba.....	24
E. La Prueba indiciaria.....	24
2.2.1.9 Pruebas actuadas en el proceso materia de estudio .....	25
2.2.1.9.1. El Testimonio.....	25

<b>A. Concepto.....</b>	<b>25</b>
<b>B. Fundamento Legal.....</b>	<b>25</b>
<b>C. Las testimoniales actuadas en el caso materia de estudio .....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.1.9.2. Documental .....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.1.9.3 La pericia .....</b>	<b>29</b>
<b>A. Concepto.....</b>	<b>29</b>
<b>B. fundamento legal .....</b>	<b>29</b>
<b>C. Prueba pericial actuados en el caso materia de estudio.....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.1.10. La sentencia .....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.1.10.1. Concepto .....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia .....</b>	<b>30</b>
<b>• Parte Expositiva:.....</b>	<b>30</b>
<b>• Parte Considerativa .....</b>	<b>31</b>
<b>• Parte Resolutiva .....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.1.10.3. La Motivación en la Sentencia .....</b>	<b>31</b>
<b>A. Concepto .....</b>	<b>31</b>
<b>B. La Motivación en la Constitución Política.....</b>	<b>31</b>
<b>C. La Motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial .....</b>	<b>32</b>
<b>2.2.1.10.4. La Función de la Motivación en la Sentencia .....</b>	<b>32</b>
<b>2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios.....</b>	<b>33</b>
<b>2.2.1.11.1. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso penal.....</b>	<b>33</b>
<b>A. El Recurso de Apelación.....</b>	<b>33</b>
<b>B. El Recurso de Reposición.....</b>	<b>33</b>
<b>C. El Recurso de Casación.....</b>	<b>34</b>
<b>D. El Recurso de Queja.....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.1.11.2. Medio Impugnatorio formulado en el proceso materia de estudio.....</b>	<b>35</b>
<b>2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas .....</b>	<b>35</b>
<b>2.2.2.1. La teoría del delito .....</b>	<b>35</b>
<b>A. Concepto.....</b>	<b>35</b>
<b>B. Concepto de Delito.....</b>	<b>35</b>

2.2.2.2. Elementos del Delito.....	35
A. Según la Teoría de la Acción .....	35
B. Según la Teoría de la Tipicidad.....	35
C. Según la Teoría de la antijuricidad. ....	36
D. Según la Teoría de la culpabilidad.....	36
2.2.2.3. La pena.....	36
2.2.2.4. La Reparación Civil.....	37
2.2.2.5. Sobre el delito de robo agravado .....	37
A. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal Peruano .....	37
B. Concepto de robo agravado.....	37
C. Bien jurídico proegido .....	38
D. Tipicidad objetiva .....	38
E. Tipicidad subjetiva.....	39
F. Tentativa y consumación.....	39
G. Examen del agravante .....	39
H. Los sujetos en el delito de robo .....	40
2.3. Marco Conceptual .....	40
III. HIPÓTESIS .....	42
IV. METODOLOGÍA .....	42
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	42
4.2. Diseño de investigación .....	44
4.3. Población y muestra.....	45
4.3.1. Unidad de análisis .....	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	48
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	50
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	51
4.8. Principios éticos.....	53
V. RESULTADOS .....	54
5.1. Resultados .....	54

<b>5.2. Análisis de los resultados .....</b>	<b>107</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>113</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>115</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>123</b>
<b>ANEXO 1: Sentencia de primera y segunda instancia: Sentencia de primera y segunda instancia.....</b>	<b>124</b>
<b>ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de primera y segunda instancia .....</b>	<b>170</b>
<b>ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos sentencia de primera y segunda instancia.....</b>	<b>178</b>
<b>ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....</b>	<b>188</b>
<b>ANEXO 5: Declaración de compromiso ético .....</b>	<b>200</b>

## CONTENIDO DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado .....	54
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado .....	59
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado .....	81

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado .....	84
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena, de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado.....	89
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado .....	100

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado .....	103
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado.....	105

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente se desarrolla en concordancia con la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (en adelante ULADECH), cuyos reglamentos académico y de investigación, indican que los estudiantes serán parte de la ejecución de la línea de investigación coherente con la carrera profesional, el cual se evidencia en la elaboración de un trabajo de investigación individual, bajo la guía de los docentes tutores de investigación.

Acorde a lo antes mencionado es que se desarrolla el presente trabajo, bajo la línea de investigación “Administración de justicia en el Perú”, cuyo eje consiste en “Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado” (ULADECH Católica, 2019), observando el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y teniendo como fuente documental el expediente N° 01582-2014-54-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa – 2020, tramitado ante en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Del Santa del Distrito Judicial del Santa, bajo los alcances del proceso común y tipificado como Robo Agravado, cuya selección fue realizada mediante muestreo por conveniencia.

Posterior a la revisión del material documental de interés, se procede a realizar el siguiente informe de tesis de manera individual.

Para elaborar el informe de tesis se tomó en consideración el esquema de proyecto del reglamento de investigación (ULADECH, 2019), cuya estructura a continuación se detalla: I. Introducción, II. Revisión de literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología, V. Resultados, VI. Conclusiones.

Habiéndose acotado la línea de investigación, se puede indicar que la administración de justicia se ejerce a través del estado cimentado en un ordenamiento jurídico, cuya finalidad es aplicar justicia a la ciudadanía. Este ejercicio está en función a los sistemas judiciales y jerarquías propias establecidas en cada nación, siendo cada estado autónomo e independiente, pero ligados en la actualidad en normas o convenciones supranacionales. La finalidad de este ejercicio se ve materializada en la emisión de

resoluciones judiciales.

### **A nivel internacional se rescata:**

Sobre la calidad de la Justicia en España, Díaz-Asensio, J. A. M, I Coma, F. M. y Fundación Alternativas, señalan que “aunque hay pocos trabajos al respecto, los resultados indican que en España la justicia tiene serios problemas. Tanto desde el derecho; de la economía; del ámbito empresarial o del propio judicial se muestran disfunciones como el retraso de las resoluciones, la calidad de la resolución o la propia ejecución.” (2013, p. 17).

El profesor Linde, E. advierte que en España “el Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes”. Rescata que “es necesario revisar la formación de los jueces, fiscales y abogados, a los que debe formarse en una nueva concepción del Derecho presidida por principios y valores en un contexto de globalización normativa y jurisprudencial (2015, pp. 1, 12-13).

### **En América Latina:**

A efecto de medir la calidad de las decisiones judiciales de las Cortes Supremas, se realizaron encuestas a expertos en temas judiciales en once países de América Latina -Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay-, lo que permitió evidenciar la variedad de cortes supremas existentes en América Latina. Costa Rica y Colombia poseen los jueces supremos que dictan las decisiones judiciales de mayor calidad mientras que Ecuador, Paraguay y Bolivia registran las sentencias más deficitarias. Sin llegar al nivel de costarricenses y colombianos, los jueces supremos de Argentina, México y Brasil también reportan un nivel aceptable en cuanto a la calidad de sus decisiones. Los casos de Honduras y Perú se encuentran ya por debajo de la media de América Latina mientras que la baja calidad de las decisiones judiciales en Chile y Uruguay se encuentran entre los hallazgos

empíricos más significativos que ofrece el artículo. Lo contraintuitivo de los casos chileno y uruguayo da cuenta de la necesidad de profundizar en el estudio de la calidad de las decisiones judiciales. (Basabe-Serrano, 2017, pp. 10, 20)

### **A nivel nacional:**

En los últimos años, las cifras sobre la percepción que tiene la población sobre la administración de justicia son negativas, lo cual se advierte en las diversas encuestas realizadas a la ciudadanía. La II Encuesta Anual sobre administración de justicia realizada por la universidad de Lima, indica que el porcentaje de desconfianza alcanzado por el poder Judicial fue del 95.5% de la muestra. (2007, p. 5).

Similares resultados se obtuvieron en las encuestas realizadas por GFK desde agosto 2017 a julio de 2018, sobre el desempeño del Poder Judicial. La aprobación a la labor del Poder Judicial cayó de 17% a 8%, es decir 9 puntos porcentuales menos. Mientras que la desaprobación al desempeño de este poder del Estado alcanzó un 88% en julio. Según data la última **encuesta de GFK**, el organismo judicial registraba 71% de desaprobación al inicio de este año. Asimismo, en aquella ocasión, el mencionado poder del estado alcanzaba un 26% de aprobación. (Diario La República, 2018)

Por otra parte, un reciente informe denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial, con cifras alarmantes en relación a la administración de justicia en el Perú, que indican que en el Perú hay un juez por cada 10,697 habitantes, el área metropolitana de Lima y Callao reúne al 30% de los magistrados judiciales del país (884 jueces), 58 de cada 100 jueces solo titulares y el resto provisionales o supernumerarios. El índice de provisionalidad en la Corte Suprema alcanza el 55%. En las cortes superiores de Lima Sur, Ayacucho y Huancavelica, los índices son más altos, alcanzando el 67, 63 y 60 por ciento, respectivamente; siendo más bajos en las cortes superiores de Ica y Moquegua, con solo 20 y 26%, respectivamente. Se reportó un incremento respecto a la carga procesal del Poder Judicial en el año 2014, donde el 55% (1'668,300 expedientes) correspondían a años anteriores y solo el 45% (1'377,992 expedientes) correspondía a ingresos de dicho año. Las causas resueltas durante el año 2014, fueron 1'180.911, quedando el 61% de causas sin resolver (1'865,381 expedientes). Cabe acotar que cada año, cerca de 200 mil expedientes incrementan la carga procesal del

Poder Judicial, significando que cada 5 años, un millón más de expedientes quedan sin resolver. (Grupo Gaceta Jurídica, 2015)

### **En el ámbito local:**

Para Pairazaman, como para la comunidad local, la ciudadanía tiene una crítica negativa acerca de la administración de justicia aparentemente justificable: “el sistema de administración de justicia, sigue siendo justificadamente muy criticable, cuestionada y de mucha desconfianza por la ciudadanía en general...en lo que concierne al distrito judicial del santa, también y en las diversas especialidades, penal, civil, de familia y laboral, se observa diariamente el conocido retardo en la administración de justicia. Es decir, los casos judiciales siguen demorando años en sus trámites para llegar a la decisión final (sentencia) y la respuesta será la de siempre, que es debido a la carga procesal” (2017).

Información estadística del Poder Judicial, da cuenta que los distritos que asumen una carga no mayor de 600 procesos son 6, entre ellos Huaura con 502, Junín con 553, Loreto con 550, Santa con 519, Tacna-Moquegua con 558 y Tumbes con 583. Es decir, una carga apenas por encima de lo ideal, lo cual no puede ser considerada de ninguna manera como el gran problema de la sobrecarga procesal. Estos distritos representan el 22.22% de todos los distritos, y el 11.68% del total de la carga del país (PMSAJ, 2011, p.116).

### **A nivel institucional:**

La problemática de la administración de justicia y la calidad de misma, no es indiferente a la Escuela Profesional de Derecho de la ULADECH, razón por la cual el alumnado de las diferentes carreras profesionales, elaboran un trabajo de investigación acorde a la normativa legal y líneas de investigación establecidas en la universidad ULADECH Católica, que tiene una línea investigativa denominada: “Administración de justicia en el Perú”, cuyo eje consiste en “Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado” (ULADECH Católica, 2019). De modo que, todos los estudiantes tendrán que escoger y emplear un expediente judicial.

En la presente se elaboró una investigación teniendo como fuente de trabajo el expediente judicial, en materia penal, N° 01582-2014-54-2501-JR-PE-04; del Distrito

Judicial del Santa – Chimbote.2020, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del distrito judicial del Santa, condenando al procesado por el delito de Robo; sentencia que fue impugnada por el condenado y remitido al superior jerárquico, donde la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa resolvió: declarar infundada la apelación de sentencia de primera instancia, confirmándola en todos sus extremos.

El proceso judicial aludido, ingresó al órgano de Juzgamiento con fecha julio de 2015 y finalizó el 26 de mayo del 2017.

Lo expuesto precedentemente, sugirió la formulación del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01582-2014-54-2501-JR-04, distrito judicial Del Santa – Chimbote.2020?

A efectos de dar respuesta al problema planteado, se tiene en cuenta un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01582-2014-54-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de la Santa – Chimbote. 2020.

Para concretizar el objetivo general se define los siguientes objetivos específicos.

**En relación a la sentencia de primera instancia:**

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica porque emerge de la realidad internacional, nacional y local acerca de la administración de justicia, específicamente en la labor que realizan los órganos jurisdiccionales y que tiene como resultado la producción de sentencias judiciales, siendo que dicha labor es percibida con insatisfacción y desconfianza por parte de la colectividad; hecho que es de vital importancia teniendo en cuenta que en un estado social de derecho, la administración de justicia se erige como un pilar fundamental en la convivencia pacífica y armónica de pueblos, y sus fallos deben estar en buena manera, reconocidos por los ciudadanos de una nación.

Tal es así, que los resultados del presente trabajo se producirán a partir de un producto final obtenido de primera mano (sentencias), que tiene como finalidad determinar su calidad bajo parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales existentes, que denotaran la importancia del resultado y permitirá vislumbrar la importancia de una correcta aplicación de aplicación y/o utilización de los parámetros mencionados, por parte de los operadores de justicia; y en el caso específico bajo el análisis y crítica imparcial de las resoluciones (sentencias) que conforman el expediente N° 01582-2014-54-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial Del Santa, sobre el delito de robo agravado, con las reservas y límites determinados por la Ley.

El esfuerzo realizado en la presente, no ambiciona resolver totalmente la problemática de la calidad de las decisiones judiciales, pero a partir del mismo, se proyecta a establecer uno o varios puntos de punto de partida, que motive a los operadores de

justicia, comunidad universitaria y ciudadanía en general, investigaciones más profundas o análogas en torno al problema y los resultados que se obtengan, y que tal accionar esté orientado a generar un cambio en el sistema de administración de justicia, acorde a los ideales de justicia.

En esa línea, el trabajo realizado busca lograr que las personas con poder de decisión y dirección en la administración de justicia, consideren en sus procesos de mejora continua -tanto a nivel individual como institucional- la aplicación de los resultados que se obtengan en la presente investigación, y se plantee estrategias que mejoren los estándares de calidad en la producción de sentencias. Asimismo, se busca cambiar la percepción que tiene la ciudadanía respecto de la labor que realizan los órganos jurisdiccionales, con la previsión de dotar cuando menos de conocimiento básico a la comunidad en general, para que ésta desarrolle una crítica menos subjetiva en torno a la problemática de la administración de justicia.

Finalmente, corresponde resaltar que para ejercer el derecho de análisis y crítica de las resoluciones y sentencias judiciales, ha sido necesario preparar un espacio especial, bajo el alcance de lo señalado por nuestra Carta Magna en el artículo 139, inciso 20, con las limitaciones de ley.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación**

Loayza (2019) efectuó una investigación cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. La investigación fue de tipo cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis está estuvo representada por un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados dieron a conocer que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondiente a las sentencias

de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente; concluyéndose que ambas sentencias en estudio fueron de calidad muy alta. El trabajo se relaciona con la investigación, al ser una investigación en línea de la universidad ULADECH Católica.

En la investigación efectuada por Jahnsen (2019), se desarrolló un estudio cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2606-2011-46-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. La investigación fue de tipo cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, (muestra aleatoria). Se emplearon las técnicas de la observación y el análisis de contenido para la recolección de datos, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondiente a las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; concluyéndose que ambas sentencias en estudio fueron de calidad muy alta. El trabajo se relaciona con la investigación, al ser una investigación en línea de la universidad ULADECH Católica.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Basabé-Serrano (2013), realizó la investigación teniendo por finalidad describir y explicar las variaciones en cuanto a calidad de las decisiones judiciales en América Latina, basados en encuestas de opinión realizadas a expertos. Las unidades de análisis fueron 191 jueces de supremos de 13 países de América Latina (Costa Rica, Colombia, República Dominicana, Argentina, México, Brasil, El Salvador, Puerto Rico, Chile, Honduras, Perú, Uruguay y Ecuador). El diseño empleado fue descriptivo, comparativo y correlacional. Los instrumentos utilizados fueron un modelo de regresión lineal – OLS utilizando los programas informáticos de datos estadísticos STATA y SPSS, el índice de Global Competitiveness Report 2012 desarrollado por el World Forum, el índice de percepción de la corrupción proporcionado por Transparencia Internacional para el año 2012, las hojas de vida de todos los jueces analizados, y la información salarial de los jueces. En esta

investigación se concluyó que Colombia y Costa Rica, son los países que obtienen los mejores resultados mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países en los que la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces supremos han recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a estos países en otros índices. Se evidenció que la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción explican que la calidad de las decisiones de unos jueces sea mayor que las de otros. Se puso en evidencia que la formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales. Se demostró que los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones, y como hallazgo importante se evidenció la ausencia de relación entre la calidad de las decisiones judiciales y los salarios de los jueces.

La investigación efectuada por Guerrero (2018), tuvo como objetivo determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia, la relación entre la calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia, y la relación entre la calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal de una buena administración de justicia, del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017. En cuanto a la metodología, el tipo de investigación fue básica, de nivel exploratorio descriptivo, enfoque cuantitativo; de diseño transaccional, retrospectivo y no experimental. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y el instrumento de recolección de datos fue un cuestionario debidamente validado. La unidad de análisis está estuvo representada por 80 sujetos integrados por jueces, fiscales y abogados litigantes que laboran en el Distrito Judicial de Lima Norte, los mismos que fueron seleccionados a través de la muestra probabilística estratificada. Las conclusiones del estudio fueron: a) entre todas las variables objeto de estudio existe una relación significativa, b) entre las variables Calidad de sentencia y Cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación, y c) entre la variable Calidad de sentencia y Garantías de la administración hay un nivel de correlación muy alto.

Por otra parte, en la investigación realizada por Vega (2019), se fijó como objetivo determinar el nivel de motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de Robo Agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, en el año 2016. En cuanto a la metodología, el tipo de investigación fue aplicada, de diseño no experimental, descriptivo correlacional. La técnica empleada para recolectar información fue la guía de observación y la encuesta y el instrumento de recolección de datos fue un cuestionario debidamente validado. La unidad de análisis está estuvo representada por 60 expedientes, seleccionados a través de la muestra no probabilística aleatorio simple. Las conclusiones del estudio fueron: a) De acuerdo a los resultados, se observó que el nivel de motivación de las sentencias condenatorias por el delito robo agravado, expedidas por los jueces, es regular, representado por el 47%, mientras que solo un 33% de sentencias el nivel de motivación es bueno; lo que significa, que no se estaría impartiendo una adecuada justificación en las decisiones condenatorias, circunstancia que reflejaría la vulneración del debido proceso como garantía constitucional. b) El escenario adverso a una adecuada motivación en las sentencias condenatorias de mayor frecuencia, expedidas por los jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, es la motivación incongruente, representado por un 33%; ante tal resultado, se advierte que se estaría poniendo en estado de indefensión procesado. c) La consecuencia de mayor frecuencia que le genera al condenado por el delito de robo agravado, como consecuencia de la falta de motivación de las sentencias es la frustración del proyecto de vida, representando por el 38%; lo que significa que al no haberse motivado adecuadamente la motivación, los argumentos defectuosos establecidos en la sentencia concluyeron que lo privó de su libertad impidiéndole realizar todos y cada uno de los objetivos planteados.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

A fin de conseguir el entendimiento esperado y poder resolver la investigación propuesta, se procede a detallar todos aquellos conceptos siguientes.

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales**

Se parte con la presentación de conceptos previamente seleccionados, que están referidos al marco procesal.

### **2.2.1.1. El Derecho Penal**

Jiménez de Asúa, define el Derecho Penal, como: Un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora. (2005, p.18)

Para Muñoz y García, el derecho penal es la rama del derecho que se ocupa del delito, vinculado a determinadas consecuencias jurídicas, penas o medidas de seguridad, y definido como tal en el Código penal constituye el punto de partida y el presupuesto de toda reacción jurídico-penal. Añade que el Derecho penal cumple una función de mantenimiento y protección de un sistema social de convivencia, y sólo puede explicarse y comprenderse desde y dentro de dicho sistema. (2010, p. 32)

### **2.2.1.2. La Acción Penal**

Ferro (2020), define la acción penal, desde la esfera de los derechos individuales de la persona, como la facultad concedida a un individuo para iniciar un proceso penal. Y desde la órbita de la actividad estatal, como la obligación del Estado de ejercer el ius puniendi ante la existencia de un hecho que reviste los caracteres de una infracción penal. (p. 346)

Oré Guardia (s.f.), citado por Salas, define la acción penal como un derecho subjetivo y un derecho potestativo ejercido por su titular. Como derecho subjetivo, la acción estaría encaminada a hacer funcionar la maquinaria del Estado en búsqueda de tutela jurisdiccional efectiva; y, como derecho potestativo, la acción estaría dirigida a someter al imputado a los fines del proceso, esto es, a que el juzgador determine su responsabilidad o inocencia. En el nuevo proceso penal la acción penal pública es ejercitada por el fiscal penal al momento de formular su acusación ante el juez de la investigación preparatoria, ya que en ella identifica al acusado, precisa los hechos imputados, la tipología penal, la pena solicitada y monto de la reparación civil, evidenciándose su específica voluntad persecutoria. (2011, p.91)

### **2.2.1.3. El Proceso Penal**

Por “proceso” se concibe cualquier conjunto de actos coordinados para alcanzar un fin determinado.

Flores, conceptúa el proceso penal como la forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia y está conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución, en cumplimiento de la finalidad de realizar el derecho penal material y amparar los intereses de la víctima, en el conflicto social que genera el delito entre el responsable con la sociedad y con la víctima. (2010, p. 62) El proceso penal importa un conjunto de principios y garantías constitucionales que guían y gobiernan su desenvolvimiento, así como el rol de los sujetos procesales. (Salas, 2011, p. 19)

### **2.2.1.4. Principios imputables al proceso penal**

#### **A) Principio de Presunción de Inocencia**

Salas, considera la presunción de inocencia como la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de “no autor” en tanto no se expida una resolución judicial firme. (2011, p. 49)

Otros autores, como Cubas, hacen referencia respecto del principio de presunción de inocencia, como uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias. (2017, p. 276)

#### **B) Principio al Derecho de Defensa**

Según Salas: “El derecho de defensa es una garantía constitucional que le asiste a toda persona que posee un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego”. (2011, p. 51)

Agrega que este principio-derecho, tiene dos dimensiones: a) como derecho subjetivo, es un derecho fundamental que pertenece a todas las partes en el proceso, cuyas notas características son su irrenunciabilidad y su inalienabilidad; y b) como garantía del proceso, tiene un carácter objetivo

institucional, la defensa constituye un verdadero requisito para la validez del proceso, siempre necesaria, aún al margen o por sobre la voluntad de la parte, para la validez del juicio. (pp.51-52)

Por su parte, nuestro máximo intérprete de la constitución, ha señalado en relación al principio al derecho de defensa lo siguiente:

El ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser puesto en un estado de indefensión. (STC. Exp. N° 6260-2005-PHC/TC, 2005)

### **C) Principio del Debido Proceso**

Este principio comprende todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella. Comprende incluso a derechos que no se encuentran expresamente positivizados, pero que en virtud de esta garantía se pueden invocar por responder a sus fines. (Cubas, 2017, p. 329).

El debido proceso identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. (Salas, 2011, p.40).

Al respecto Lujan, apunta la idea que el debido proceso como principio jurídico procesal, reconoce que toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, destinadas a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, que le permite la oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso vincula y subordina a todo funcionario público a las leyes del país que protegen a las personas del Estado. (2013, p. 176)

### **D) Principio del Derecho a la Prueba**

El contenido esencial del derecho a la prueba como derecho fundamental,

radica en que es un derecho inherente a la persona, y se manifiesta como la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles a fin de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Este principio tiene carácter instrumental y se configura como un derecho subjetivo exigible a los órganos jurisdiccionales, cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. (Ruiz, 2017, p. 183)

La jurisprudencia nacional ha recogido este principio como derecho fundamental a la prueba, señalando que goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, pero sujeto a las restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados en ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión. En términos generales, el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como son que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos constituyen principios que informan la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites inmanentes a su ejercicio, esto es, derivados de la propia naturaleza del derecho. (STC. Exp. N° 010-2002-AI/TC, 2003)

#### **E) Principio de correlación entre Acusación y Sentencia**

Cubas alude a este principio, como un límite a la potestad de resolver de los órganos jurisdiccionales, siendo el principio referido una exigencia ineludible por parte del órgano jurisdiccional, que solo podrá sentenciar sobre los términos de la acusación fiscal, bajo sanción de nulidad insalvable del acto procesal. No obstante, añade que es posible que el juez se desvincule de los extremos de la acusación fiscal; bajo los presupuestos de homogeneidad de los bienes jurídicos vulnerados, inmutabilidad de los hechos y las pruebas, se preserve el derecho de defensa y exista coherencia entre los elementos fácticos y normativos, referidos a la correcta adecuación jurídica de los hechos con la norma aplicable. (2017, pp. 324, 330)

#### **F) Principio de Lesividad**

Tal principio, se entiende como la suficiente puesta en peligro o daño de un bien jurídico protegido, razón que permite accionar la facultad sancionadora

del Estado. (Solano, Romero y Bermejo, 2017, pp. 26-27).

En esa misma línea, Villavicencio señala que el principio de lesividad exige que el bien jurídico tutelado sea lesionado o puesto en peligro para que intervenga el derecho penal. (2019, p. 36)

### **G) Principio de Legalidad**

Villegas concibe el principio de legalidad, como la subordinación de todos los poderes públicos a leyes generales y abstractas que sujetan su forma de ejercicio; cuyo cumplimiento se halla sometido a un control de legitimidad por jueces independientes, y se constituye como una garantía constitucional. (2019, p. 62)

### **H) Principio Acusatorio**

Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto del delito debidamente identificado (Cubas, 2017, p. 261)

### **I) Principio de Oralidad**

Al respecto Salas expresa las siguientes consideraciones:

El principio de oralidad se manifiesta en diversos momentos del procedimiento, como por ejemplo, cuando las partes sustentan verbalmente sus requerimientos ante el juez de investigación preparatoria, cuando exponen sus alegatos en la audiencia de juicio oral ante el juez penal, cuando oralizan sus medios probatorios e, incluso, apreciamos la oralidad cuando el juzgador emite su fallo en audiencia y cuando la parte lo impugna oralmente, salvo que reserve su derecho a impugnar dentro del plazo de ley. La oralidad, entonces, es un principio que rige no solo la audiencia de juicio oral, sino todo el procedimiento. Este principio permite que el juzgador tenga una mejor apreciación del debate y de la información que se desprenda de la audiencia, todo lo cual le permitirá llegar a un convencimiento mucho más vinculado a la realidad, a la “verdad” y, consecuentemente, emitir un fallo adecuadamente fundamentado y justo. (2011, p. 59)

## **J) Principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales**

En opinión de Salas, es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso. Caso contrario, la decisión sería arbitraria y atentaría contra el derecho de defensa. Para el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el juzgador debe manejar adecuadamente las reglas de las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas. (2011, p. 33)

De manera puntual, el citado autor indica que la infracción del deber constitucional de motivar las resoluciones se puede dar de cuatro diferentes maneras:

- **Falta absoluta de motivación.-** Tiene lugar cuando la resolución no expresa el más mínimo argumento (real o aparente) que fundamente la decisión adoptada. Existe una total ausencia de motivación.
- **Motivación aparente.-** En este caso la resolución aparece prima facie como fundamentada. El juzgador glosa algunas razones del porqué ha tomado la decisión. Decimos que se trata de una motivación aparente porque, en cuanto nos adentramos en la profundidad y razonabilidad de la fundamentación, sin quedarnos solo en el aspecto formal, descubrimos que no existe ningún fundamento; que se han glosado frases que nada dicen (que son vacías o ambiguas) o que carecen de contenido real (no existen elementos de prueba que las sustenten). Es necesario dejar en claro que la motivación aparente no constituye, en estricto, motivación alguna y no debe ser considerada como una motivación real.
- **Motivación insuficiente.-** Se incurre en esta infracción cuando se viola el principio lógico de razón suficiente, es decir, se consignan solo algunos de los argumentos que llevaron a tomar la decisión, pero no todos los que van a generar la convicción.
- **Motivación incorrecta.-** Se presenta cuando en el proceso de motivación se infringen las reglas de experiencia o de la lógica, se interpretan o aplican incorrectamente las normas jurídicas, o se recurre a criterios que carecen de cualquier fundamento. (p. 33)

Salas agrega que el derecho a la fundamentación de las resoluciones

jurisdiccionales resulta exigible, también, en el extremo de la sentencia condenatoria que se refiere a la pena judicialmente determinada. (p. 34)

### **K) Principio de Proporcionalidad**

Puede definirse de modo general como aquel principio “integrado por un conjunto de criterios o herramientas que permiten medir y sopesar la licitud de todo género de límites normativos de las libertades, así como la de cualesquiera interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que restrinjan su ejercicio, desde un concreto perfil o punto de mira: el de la inutilidad, innecesariedad y desequilibrio del sacrificio”. (Castillo, 2004, p. 8)

### **L) Principio de la Pluralidad de Instancias**

Se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. (Villegas, 2019, p. 135)

Cubas por su parte, afirma que todo proceso debe ser conocido por dos jueces de distinta jerarquía, cuando así lo requieran los interesados por medio de un recurso de impugnación. Ello en aplicación del derecho que toda persona tiene de impugnar las decisiones judiciales. (2017, p. 34)

#### **2.2.1.5. El Proceso Penal Común**

Conforme a su estructura, el proceso penal común está constituido por tres fases claramente diferenciadas: La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, comprendido por diligencias preliminares y la investigación formalizada. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, cuyas actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio. La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. (Oré y Loza 2005, p. 165)

En referencia al proceso penal común implementado en el Código Procesal Penal

peruano, Neyra distingue tres etapas:

a) La investigación preparatoria, cuya función principal es asegurar todo cuanto condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y a la identificación de quienes hayan participado, para que el órgano público de persecución penal pueda decidir si formula acusación en contra de una determinada persona o solicitar sobreseimiento; b) la fase intermedia, donde se critica, analiza y controla el resultado de la investigación y se realiza el control de la acusación o del sobreseimiento; y, c) el Juicio Oral, etapa central del proceso, donde se lleva a cabo la audiencia medular y se evidencia en todo su esplendor los principios del sistema acusatorio y específicamente del juicio oral. (2010, p. 268)

#### **2.2.1.6. Sujetos del proceso penal**

Son quienes integran el proceso, puesto que la ley les otorga facultades formales de disposición del proceso, por el propio interés del derecho penal.

Los testigos, peritos y auxiliares; son participantes secundarios, cuya presencia no es primordial en el proceso penal al momento de resolver el hecho punible (Peña, 2016).

En nuestro Código Procesal Penal, precisa claramente quienes son los sujetos procesales en el proceso penal, que se detallan a continuación:

##### **A. Ministerio Público**

Según Salas, el Ministerio Público en su calidad de titular del ejercicio público de la acción penal, es un actor fundamental del proceso penal, pues, tiene el deber de la carga de la prueba, la conducción de la investigación desde su inicio, actuando con objetividad e indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado; conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía y, en el juicio, asume su rol acusador, sustentando su posición y empleando sus medios probatorios en busca de una sentencia condenatoria. (2011, pp. 147-148)

##### **B. El Juez Penal**

Según Neyra, en el proceso común, el Juez interviene en cada una de las etapas

del proceso penal. En la investigación preparatoria, tiene como función principal resguardar el legítimo espacio que una persecución penal eficaz y razonable requiere, correspondiéndose con las funciones de garantía (constitución de las partes, control de plazos), de coerción (pronunciamiento sobre medidas limitativas de derechos), de emisión de decisiones a través de audiencias (excepciones), y su función de instrumentación o documentación (actos de prueba anticipada). (2010, pp. 212, 215)

En la etapa intermedia, el ámbito funcional del Juez es realizar el control de legalidad de la acusación fiscal, esto es principalmente, verificar la concurrencia de los presupuestos legales que autorizan la acusación. (Lujan, 2013, p. 121)

En la etapa de juzgamiento, el juez o Jueces en el nuevo sistema además de ser los encargados de la conducción del debate, tendrán también bajo su responsabilidad la trascendental misión de resolver en definitiva el asunto que es el objeto del juicio. (Neyra, 2010, p. 216)

### **C. El imputado**

Imputar es la posibilidad de atribuir a una persona la autoría de una infracción. El Estado tiene que auto limitarse garantizándole al ciudadano que al exigir responsabilidad por su infracción lo hará siguiendo un debido proceso de ley y protegiendo sus derechos. (Beart et al., 2001, p.231)

Neyra, señala que imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación (también se le puede llamar procesado y, acusado durante la etapa del juzgamiento). Añade que la condición de imputado se adquiere desde el momento en que la autoridad comunica a una persona que se están siguiendo en su contra actuaciones por la comisión de determinados hechos delictivos en los cuales se le atribuye participación. (2010, pp. 228-229)

### **D. Abogado defensor**

Para Oré, el abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que lo requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido, y, sobre todo, garantizar la realización de un debido proceso. (2016, p. 263)

### **E. El agraviado**

En acepción de Villegas, agraviado es “aquel sujeto que resulta directamente ofendido por un delito o perjudicado por las consecuencias del mismo; teniendo entre otros derechos, el de impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria”. (2019, p.192)

Otras acepción, señala que el agraviado “es la persona que ha sufrido directamente el daño en sus bienes jurídicos o quien indirectamente hubiese sido afectado por la acción delictiva (caso de los herederos del occiso en los delitos de homicidio y de los socios o asociados de una persona jurídica). La calidad de agraviado está determinado por el daño sufrido independientemente de su comparecencia en un proceso penal o de la existencia de éste”. (Gálvez, s.f., p. 3)

### **F. El tercero civilmente responsable**

Según Calderón, el tercero civilmente responsable “es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas. Sobre él recae la Pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado. La responsabilidad del tercero surge de la Ley”. (2011, p. 153)

#### **2.2.1.7. Las medidas coercitivas**

Salas, define las medidas coercitivas como:

Los instrumentos legales, a través de los cuales el órgano jurisdiccional limita o restringe derechos fundamentales del imputado referidos a su libertad personal y a su patrimonio, con la finalidad inmediata de asegurar la permanencia del imputado en el proceso y evitar que sustraiga sus bienes, con el fin mediato de asegurar el cumplimiento de la –futura y posible– sanción y reparación civil establecidas en la sentencia condenatoria. A lo dicho cabe una excepción y es el caso de la detención en flagrancia delictiva, caso en el que la policía se encuentra facultada constitucionalmente para ejercitarla. (2011, p. 181)

### **2.2.1.7.1. Clases de medidas coercitivas**

#### **A) Medidas de coerción de carácter personal**

##### **1. La Detención**

La detención es una medida de carácter cautelar personal, que supone la privación de la libertad ambulatoria por un determinado período de tiempo y que comprende tanto el impedir a una persona abandonar un lugar, como conducirla contra su voluntad a otro. (Sánchez, 1992, p. 118)

##### **2. La Prisión Preventiva**

Según Villegas:

La prisión preventiva es la medida de coerción personal más gravosa o severa del ordenamiento jurídico, porque priva del derecho a la libertad del imputado por la comisión de un delito grave y en quien concurre el peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que se ausentará a las actuaciones del proceso, o un riesgo razonable de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba. Surge como consecuencia de una resolución judicial, debidamente motivada, de carácter provisional y duración limitada que se adopta en el seno de un proceso penal. La imposición de esta medida debe responder a la necesidad de asegurar el correcto desarrollo del proceso penal y/o la aplicación de la Ley penal. (2019, p. 255)

##### **3. La Comparecencia**

Es una medida alternativa a la prisión preventiva y es una medida cautelar que presupone una mínima constricción de la libertad personal. La medida de comparecencia busca asegurar la concurrencia del imputado al proceso en casos de delitos leves o cuando no exista peligrosidad procesal. Su imposición implica un conjunto de restricciones según el nivel de peligrosidad procesal. (Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohn, 2012, p. 96)

##### **5. Impedimento de Salida**

Esta medida restringe al imputado o a un testigo importante el derecho de transitar libremente por el territorio nacional, salir del mismo o de la localidad donde domicilia. El impedimento de salida del país tiene como finalidad evitar la fuga o entorpecimiento de la actividad probatoria, de tal manera que sirve para garantizar la indagación de la verdad. (Calderón, 2011, pp. 250-251)

##### **4. La internación Preventiva**

Es una medida que puede ordenar el juez de investigación preparatoria para

internar al imputado en un establecimiento psiquiátrico, cuando mediante dictamen pericial se ha establecido fehacientemente que el imputado sufre de graves alteraciones o insuficiencia en sus facultades mentales, que lo tornan peligroso para sí o para terceros. (Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohn, 2012, p. 98)

Esta medida tiene por finalidad, de un lado, asegurar el normal desarrollo de la actividad probatoria y, de otro, evitar que el imputado pueda continuar causando daño o constituyendo un peligro para la sociedad. (Salas, 2011, p. 189)

## **B) Medidas de coerción de carácter real**

- **El embargo**

Esta medida precautoria está destinada a asegurar el pago de la reparación civil, impidiendo que el procesado disponga de sus bienes. Se presenta a través de una afectación física (implica desposesión) o jurídica (inscripción). (Calderón, 2011, p. 254)

El embargo puede recaer en bien de tercero, siempre y cuando se acredite una vinculación jurídica con el imputado, el que no necesariamente será el tercero civil responsable. (Neyra, 2010, p. 491)

- **Incautación**

La incautación es la medida cautelar dictada sobre bienes o supuestos derechos patrimoniales, que se presume, constituyen instrumentos, efectos o ganancias del delito, o se trata de bienes por valor equivalente o de bienes pertenecientes a las organizaciones criminales, y por tal razón, llegado el momento pueden ser objeto de decomiso. (Yépez, 2017, p.18)

Luján, define la incautación como: una medida cautelar que realiza en primer término la policía (en flagrancia) y la fiscalía (en las diligencias preliminares), pero requiere la decisión confirmatoria del juez, es indispensable resolución judicial confirmatoria o autoritativa. (2013, p.27)

### **2.2.1.8. La Prueba**

#### **A. Concepto**

Es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia. (Neyra, 2010, p. 544)

Por otro lado, San Martín define la prueba como:

La actividad de las partes procesales, dirigida a ocasionar la evidencia necesaria –actividad de demostración– para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados –actividad de verificación–, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción e igualdad, y de las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad, e introducida en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba. (2017, p. 84)

En tal sentido, la prueba sirve para demostrar la veracidad o falsedad de las “afirmaciones expuestas por las partes acerca de los hechos”. Por tanto, en materia penal, la prueba consiste en la verificación de afirmaciones discutidas en el proceso, a través del empleo de elementos de prueba que las partes introdujeron con ciertas garantías como medios de prueba. (Salas, 2011, p. 244)

#### **B. El Objeto de Prueba**

Neyra, considera que objeto de prueba:

Son las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos, un determinado acontecimiento puede o no haberse realizado de manera independiente al proceso, eso no es lo que se discute, sino las afirmaciones que respecto del hecho se hagan. Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. (2010, p. 549)

### **C. Finalidad de la Prueba**

Según Neyra, la finalidad de la prueba radica en que permite formar la "convicción" del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia. (2010, p. 546)

### **D. La Valoración de la Prueba**

La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. (Neyra 2010, p. 553).

La valoración [probatoria], es el proceso psicológico mediante el cual el juzgador verifica el valor de la prueba luego de haberla actuado. Esta es la conclusión de la actividad probatoria. (Salas, 2011, p. 257)

Desde la perspectiva de la libre valoración de la prueba, se necesita que esta se realice con arreglo a las normas de la lógica, y máximas de la experiencia o de la sana crítica, lo que conlleva la obligación, máxime si se trata de la denominada prueba indiciaria, de razonar el resultado probatorio en la "declaración de hechos probados". (San Martín, 2017, p. 84)

### **E. La Prueba Indiciaria**

Según San Martín, se puede definir la prueba indiciaria como una prueba que sirve para establecer, en el proceso penal, cómo sucedió un hecho no directamente probado, fundada en puridad en indicios concluyentes periféricos al hecho que se quiere acreditar –que están alrededor del hecho consecuencia, que es el tipo legal sancionado–, interrelacionados y no desvirtuados por otros conraindicios o coartadas. (2017, p. 92)

Sostiene que la prueba indiciaria no es un auténtico medio de prueba –puede ser indirecto cuando tiene que ver con aspectos circunstanciales más que con un hecho principal– sino un modo de valoración judicial de determinados hechos o circunstancias debidamente acreditados en el proceso que, sin tener por sí carácter delictivo, pueden permitir la deducción de otros que sí lo tienen, así como la participación y responsabilidad en ellos. (p. 93)

## **2.2.1.9. Medios de prueba actuados en el proceso materia de estudio**

### **2.2.1.9.1 El Testimonio**

#### **A. Concepto**

El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. La declaración es brindada por una persona física, ya que solo ésta es capaz de percibir y transmitir lo percibido. (Neyra, 2010, p. 565-566)

#### **B. Fundamento legal**

El testimonio se encuentra ubicado Capítulo II. Título II, Sección II. Libro segundo del Código Procesal Penal, y su regulación abarca los artículos 162 al 171 de la citada norma.

#### **C. Los medios de prueba testimonial actuadas en el caso materia de estudio**

- **Declaración de “B”:** Fue admitida como medio probatorio de cargo, por parte del Ministerio Público, indicando que fue víctima por asalto y robo, hecho ocurrido el 12 de agosto de 2014, en circunstancias que caminaba por el Colegio Salazar Bondy, fue asaltado por tres sujetos armados. Le atacaron dos sujetos de frente y uno de costado, le golpearon y arrebataron su canguro que llevaba en la cintura, con la suma de seis mil nuevos soles, capital de su actividad de venta de dólares en la puerta del Banco de Crédito de Nuevo Chimbote. Los tres sujetos le atacaron cuando caminaba con su hijita, había gente que estaba saliendo del colegio y los padres. Los sujetos se acercaron, no pensó que lo iban a asaltar, pero lo golpearon y jalaron el canguro, le tiraron con la cacha del revólver por la cabeza, la gente vio a los sujetos subir al carro. Los sujetos eran personas de contextura gruesa, más altos que el testigo “B”. El que le atacó por atrás no era muy alto. Los sujetos huyeron como yéndose al oeste, a la Panamericana, en un auto negro, marca Chevrolet, la placa no recuerda, pero cuando ellos huyen vio el carro, y logró ver la placa, no solo él vio la placa, los padres y madres de familia que estaba en el Colegio Salazar Bondy también tenían la placa del carro; incluso a una madre que gritaba

la amenazaron diciéndole “cállate concha tu madre”. En ese momento apareció un carro de SERENAZGO, y al instante llegó el patrullero. En su declaración previa, el testigo “B” manifestó “pude ver que los sujetos subieron a un auto color negro con placa de rodaje XXX-YYY, los cuales huyeron con dirección desconocida”. Luego de la denuncia capturaron al carro con el ladrón incluido. Se hizo el reconocimiento de la persona, y era el sujeto, lo reconocí, era el sujeto que me había atacado con el arma. Los otros dos sujetos no han sido capturados por la policía. Me rompieron la camisa producto de los golpes. Me golpearon la cabeza, se rompió, y en la pierna y brazo tenía golpes. El sujeto presente es el que me atacó con el arma. El día que sucedieron los hechos no estaba oscuro, eran las seis y cuarto, llevaba sus lentes de ver de distancia. De donde le asaltaron al vehículo, habían veinticinco metros más o menos. La reacción fue tratar de defenderse e impedir que le roben. A a los serenos les dimos el color del vehículo, la marca y la placa, se lo di yo y las personas que presenciaron el robo, ellos dijeron que ha sido un carro negro de placa XXX-YYY, y ellos llamaron por radio y se comunicaron con otras unidades.

- **Declaración de Testigo T1:** Fue admitido como medio probatorio de cargo, por parte del Ministerio Público, quien indicó laborar en el Escuadrón de Emergencia desde hace dos años. En agosto del año 2014 he participado de varias intervenciones policiales. Respecto al caso recuerda que lanzaron por vía radial el dato de que se había suscitado un hecho, lanzaron la placa del vehículo que había intervenido. Después de tres horas el vehículo fue visto en Mega Plaza y fue intervenido. La placa del vehículo fue XXX-YYY, era de color negro, fue intervenido en el mismo Mega Plaza, estaba estacionado, no recordando si tenía ocupantes. Luego de intervenir el vehículo lo llevamos a la comisaría de Nuevo Chimbote. No recuerda muy bien que se encontró en esa intervención, participaron T2, NN y el testigo T1. Se le muestra el acta de intervención policial para hacer memoria, respondiendo que la letra es de Estrada y si la he firmado. El vehículo era marca Chevrolet, de placa de rodaje XXX-YYY, color negro, se procedió a intervenirlo policialmente, por la denuncia en la comisaría Buenos Aires, por el delito de robo agravado en agravio de “B”.

El intervenido dijo que realiza taxi en el mencionado centro comercial. En la unidad nos dan una zona diaria, en esa caso nuestra zona era todo Pardo, desde el Estadio Centenario al Puente Lacramarca. En cada vehículo policial hay una radio portátil, ahí se lanzan informaciones, ahí se lanzó la información de que los sujetos que participaron en un robo habían fugado en un vehículo Chevrolet, negro, y la placa XXX-YYY. Al momento de la intervención el conductor estaba bajando del vehículo. Al conductor se le informó el motivo de la intervención, no recuerdo quien le informó eso ya que también tuvieron apoyo de otro vehículo. No se dio cuenta si el vehículo tenía letrero de taxi. La información la lanzó la comisaría de Buenos Aires, y los ocupantes de las móviles tomaron nota de los datos. En el lugar donde estaba el vehículo del acusado habían varios vehículos, no sé dónde estaban los ocupantes de los otros vehículos no recuerdo qué hacia el acusado cuando lo intervinimos.

- **Declaración de Testigo T2:** Fue admitido como medio probatorio de cargo, por parte del Ministerio Público, quien indicó que laborar en el DEPUNEME desde hace dos años, un día patrullaba en Nuevo Chimbote, otro día Santa, otro día en Chimbote. Al acusado lo vio el día de la intervención. Se comunicó la base de un hecho de robo, dijeron a qué hora ocurrió, el número de placa del vehículo en el que huyeron, el color, es así que alrededor de las seis y treinta ubicaron el vehículo y procedieron a intervenirlo. Estaba en Mega plaza por Pardo. Dentro del vehículo solo estaba en chofer, se le hizo el registro tanto del chofer como del vehículo en la comisaría, no se halló nada. Al conductor se le explicó el motivo de la intervención, él se sorprendió, nos presentó sus documentos, estaba en regla, pero como había una denuncia en Nuevo Chimbote, lo pusimos a disposición. Al momento de la intervención el acusado estaba estacionado en el lugar donde se estacionan los vehículos que hacen taxi, el sentido era de norte a sur.
- **Declaración de Testigo T3:** Fue admitido como medio probatorio de descargo, por parte de la defensa del acusado, quien indicó tener 57 años, secundaria técnica. No tener afinidad ni parentesco con el acusado, ser

chofer desde hace treinta años. Manifestó haber declarado antes en la Comisaría de Buenos Aires. Declaró que trabaja en el Mega Plaza taxeeando, vio al acusado un día a las seis de la tarde y otra vez a las seis y media de la tarde y la tercera vez lo he visto a las ocho de la noche. Siempre se encontraban en las afueras del Mega Plaza buscando carreras, ahí se ven las caras pero no conversan. Se enteró que habían culpado al acusado de los hechos al día siguiente, no cree porque lo conoce de mucho tiempo, son personas trabajadoras. Dice haber declarado las cosas que vio. Cuando declaró en la comisaría recordaba mejor lo que había visto. Se le dio lectura a parte de su declaración a nivel policial, donde dijo: “yo lo he visto trabajar el día de ayer a las seis de la tarde aproximadamente, en la entrada del mega plaza, no hemos conversado, después lo he visto en la avenida Gálvez a las ocho de la noche”. La verdad es que una vez lo he visto en el Mega Plaza a las seis, luego a las seis y media, y a las ocho de la noche lo he visto en Gálvez. Cuando estaba en el Mega Plaza no sé a dónde se haya ido.

#### **2.2.1.9.2. Documental**

##### **A. Concepto**

Lo constituyen los documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. Documento es todo medio que sirva para comprobar algo acerca de algún hecho. (Flores, 2016, p. 457)

Respecto a la valoración de la prueba documental admitida, Oré señala que:

Debe comprenderse que no son los documentos los que deben ser examinados en el desarrollo del juicio sino sus órganos de prueba, por lo que solo en el caso de que estos no puedan ser localizados se introducirán al proceso mediante su lectura respectiva. Sin perjuicio de ello, una vez que la prueba ha sido admitida tiene que ser valorada dentro del contradictorio, a efectos de que sea cuestionada por algunas de las partes procesales y, luego de ello, el juez deberá señalar si la prueba le causa convicción o no. (2012, p. 296)

## **B. Fundamento legal**

El Código Procesal Penal peruano, regula la Prueba Documental, en sus artículos 184 al 188, referente su incorporación, clases, reconocimiento, traducción, transcripción y objeto.

## **C. Documentos actuados en el proceso materia de estudio**

Obran los siguientes:

- a. Declaración del Sub Oficial NN en sede policial.
- b. El acta de denuncia verbal
- c. El acta de reconocimiento de personas
- d. El acta de intervención policial
- e. Boletas de pago y contratos de trabajo del agraviado
- f. Parte diario del servicio de seguridad ciudadana de Nuevo Chimbote
- g. Dictamen de identificación vehicular

### **2.2.1.9.3. La Pericia**

#### **A. Concepto**

Lujan, define la pericia como la sabiduría, experiencia y habilidad en una ciencia o arte, de allí que quien cuenta con pericia es denominado perito. Es el estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por un juez, un tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial). Este informe puede convertirse en una prueba pericial y contribuir al dictado de una sentencia. (2013, p. 397-398)

Calderón, define la pericia como un medio de prueba que requiere un conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Añade que en el proceso penal las pericias son de gran ayuda, porque hay una gran variedad de exámenes que se pueden realizar. Así, se tiene exámenes que recaen sobre personas: examen médico legal, examen ectoscópico; sobre cadáveres: necropsia, examen de vísceras; sobre huellas y manchas: pericia biológica; o sobre documentos: pericia grafotécnica; entre otros. (2011, p. 295)

#### **B. Fundamento legal**

El Código Procesal Penal regula lo concerniente a la pericia, en los artículos

172 al 181, conforme a su naturaleza.

### **C. Prueba pericial actuada en el caso materia de estudio**

Se practicó el reconocimiento médico legal para determinar lesiones, practicado al agraviado “B”, quien presentó Equimosis rojiza tenue de 3 por 2 centímetros en el tercio medio de la cara interna del antebrazo derecho. Excoriación rojiza oblicua de 3 por 0.5 en el tercio medio de la cara interna de la pierna derecha. Las conclusiones arribadas fueron: presentó signos de lesiones traumáticas externas recientes, ocasionadas por agente contuso y erosivo. Requirió: 1 día de atención facultativa y 4 días de incapacidad médico legal. La explicación pericial efectuada por el órgano de prueba, señala que la agresión fue el 12 de agosto de 2014 y el examen fue practicado el 13 de agosto a las 12:54 horas. La equimosis se produce por causa traumática, por agente contuso, también puede ser por punción, por ejemplo cuando se pone una vía, pero mayormente es por agente contuso. Las escoriaciones son lesiones superficiales, más superficial que una herida, está en la epidermis o tal vez en la dermis, ocasionado por agente erosivo. Los puñetes, las patadas con calzado puesto y la cacha de un revolver pueden generar las equimosis, las escoriaciones se pueden producir por el empujón y raspado con otro agente. (EXP. N° 01582-2014-54-2501-JR-PE-04).

#### **2.2.1.10. La sentencia**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

La sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada. (Calderón, 2011, p. 363)

La sentencia es la resolución que pone fin al proceso penal, debe ser fundamentada y respetar las formalidades legales, puede ser condenatoria o absolutoria. (Cubas, 2017, p. 315)

##### **2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia**

- **Parte Expositiva:**

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más

importantes. (Calderón, 2011, p. 364)

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (León, R, 2008, p.16)

- **Parte Considerativa**

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. (Calderón, 2011, p. 364)

- **Parte Resolutiva**

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito. (Calderón, 2011, p. 364)

### **2.2.1.10.3. La Motivación en la Sentencia**

#### **A. Concepto**

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. También es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. (Calderón, 2011, p. 364)

#### **B. La Motivación en la Constitución Política**

Nuestra Carta Magna en su Art. 138 inciso 5, establece como principio constitucional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Constitución

Pólítica del Perú, 1993)

El Tribunal Constitucional, ha señalado que: "La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión". (STC. Exp. N° 1230-2002-HC/TC, 2002)

### **C. La Motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Ministerio de Justicia, 1993)

#### **2.2.1.10.4. La Función de la Motivación en la Sentencia**

Esencialmente cumplen dos funciones: 1) Endoprocesal; tiene lugar respecto de las partes, terceros legitimados y de los propios órganos jurisdiccionales; tiene por función específica convencer y persuadir a las partes de la razonabilidad de los argumentos y la justicia de la decisión adoptada; permite la viabilidad y efectividad de los recursos impugnatorios (posibilita su análisis crítico y expresión de errores de hecho y de derecho, así como agravios, vía apelación o casación); y permite el control del órgano jurisdiccional superior (cumplimiento de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, el deber constitucional de la motivación adecuada y suficiente, verificar la razonabilidad de los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión). 2) Extraprocesal.-, tiene lugar en el ámbito externo del proceso y está dirigida al control del comportamiento funcional de los órganos jurisdiccionales (hace accesible el control de la opinión pública sobre la función jurisdiccional conforme al postulado contenido en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución); y expresa la vinculación del Juez independiente a la Constitución y a la Ley, derivándose las responsabilidades que correspondan. (Casación N° 1025-2013, 2013)

### **2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios**

Los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales. (Calderón, 2011, p. 371)

Cubas señala que, los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal, que deben estar expresamente previstos en la Ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico reexamine una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que ha sido perjudicado por ellos, buscando con ello la anulación o modificación, total o parcial del objeto de cuestionamiento. (2017, p. 335)

#### **2.2.1.11.1. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso penal**

##### **A. El Recurso de Apelación**

Tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial. (Calderón, 2011, p. 382)

Según Cubas, este recurso es el que mayores garantías ofrece a las partes, pues debido a su carácter de recurso ordinario: no necesita fundarse en causa legal preestablecida y en él se pueden aducir la totalidad de los errores judiciales o vicios materiales y formales sufridos en la sentencia o en las actuaciones de primera instancia. (2017, pp. 338-339)

Agrega, que es un recurso con efecto devolutivo, responde al principio dispositivo ampliado, porque si bien el reexamen del ad quem, está constreñido únicamente a lo que es la materia impugnada; sin embargo también podrá declarar la nulidad de la resolución cuestionada en caso advierta nulidades sustanciales o absolutas en la tramitación del proceso en primera instancia, aunque estas no hayan sido materia de denuncia por el impugnante, siempre que se trate de una nulidad trascendente que haya implicado indefensión para las partes. (p. 339)

##### **B. El Recurso de Reposición**

Es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, súplica, reforma y reconsideración. Este recurso procede contra

decretos y se reclama su revocatoria o modificación ante la misma instancia que los dictó. El recurso de reposición se resuelve mediante un auto, que es inimpugnable. (Calderón, 2011, p. 381-382)

La reposición tiene por objeto evitar el retardo y el costo que genera una nueva instancia y, consecuentemente, su fundamento radica en el principio de economía procesal. (Salas, 2011, p. 283)

### **C. El Recurso de Casación**

Neyra lo define como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (2010, p. 402)

Agrega que su naturaleza extraordinaria radica en el carácter tasado de los motivos o causas de interposición y la limitación del conocimiento del Tribunal. Es decir, sólo se interpone contra resoluciones expresamente establecidas en la ley y por motivos expresamente descritos en ella. (p. 403)

De similar opinión, San Martín señala que:

El recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario, mediante el cual se somete a la Sala Penal de la Corte Suprema el conocimiento, a través de motivos o causales tasadas, de determinadas sentencias y autos definitivos dictados en apelación por las Cortes Superiores con el fin de lograr la anulación de la recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal, aplicables al caso. (2017, p. 453)

### **D. El Recurso de Queja**

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo - apelación o casación-. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. (Neyra, 2010, p. 400)

Se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. Además, debe de precisarse que la interposición del recurso no suspende la tramitación del proceso principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

(Salas, 2011, p. 293)

#### **2.2.1.11.2. Medio Impugnatorio formulado en el proceso materia de estudio**

Se ha formulado por parte del imputado (acusado “A”) el recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia condenatoria (fojas 197 a 207, el mismo que una vez concedido (fojas 208 a 209) se elevó a la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia Del Santa, para su examen correspondiente. (Expediente N° 01582-2014-54-2501-JR-PE-04)

### **2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.2.2.1. La teoría del delito**

##### **A. Concepto**

Es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (Peña y Almanza, 2010, p. 22)

Girón, señala que la teoría del delito constituye un instrumento de análisis científico de la conducta humana, utilizado por juristas, ya sea en la función de jueces, fiscales, defensores o bien como estudiosos del derecho para determinar la existencia del delito. (2013, p. 3)

##### **B. Concepto de Delito**

Para la los efectos de la teoría del delito, Girón define el delito como una acción u omisión voluntaria, típica, antijurídica y culpable. (2013, p. 4)

#### **3.2.2.2. Elementos del Delito**

A partir del desarrollo de la teoría del delito, sus componentes son:

##### **A. Según la teoría de la Acción**

Se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica siempre una finalidad. (Girón, 2013, p. 9)

##### **B. Según la teoría de la tipicidad**

Mediante la teoría del tipo penal y la tipicidad, el tipo penal es la descripción

contenida en la ley de una acción contraria a una norma y la tipicidad es la característica de una acción efectivamente realizada de subsumirse bajo el tipo penal. (Bacigalupo, 1994, p. 44)

Entonces, la tipicidad es la característica o cualidad que tiene una conducta (acción u omisión) de encuadrar, subsumir o adecuarse a un tipo penal. (Girón, 2013, p. 29)

### **E. Teoría de la antijuricidad**

Esta teoría trata de establecer en qué casos una acción típica —contraria a una norma— está justificada (= autorizada) y si la acción concreta que se juzga pertenece a esos supuestos. (Bacigalupo, 1994, p. 44)

La antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. (Peña y Almanza, 2010, p. 176)

### **F. Teoría de la culpabilidad**

Según esta teoría, se determina bajo qué condiciones el autor de una acción prohibida (= típica) y no autorizada (= antijurídica) es responsable. (Bacigalupo, 1994, p. 44)

La culpabilidad puede definirse como un juicio de reproche, siempre y cuando el sujeto tenga capacidad para motivarse o determinarse de acuerdo con la comprensión de sus acciones, que además tenga conocimiento de la antijuricidad de la conducta realizada, y que al sujeto le era exigible obrar de otro modo, y no como lo hizo. (Girón, 2013, p. 74)

#### **3.2.2.3. La pena**

La pena implica necesariamente la imposición de un mal (privación o restricción de bienes jurídicos) de manera querida; frente a la realización de una conducta jurídicamente desaprobada considerada materialmente como delito; por parte de los jueces y tribunales competentes según el ordenamiento jurídico transgredido, y siguiendo en todo caso las reglas formales previstas en el mismo. (Rodríguez, 2019, p. 222)

#### **3.2.2.4. La reparación civil**

Es aquella responsabilidad que se origina de un delito y que constituirá el objeto civil del proceso penal y que podrá ser reclamada por el agraviado dentro o fuera del proceso penal. (Amaya, 2016, p. 2)

Asencio, puntualiza que debe partirse de la idea de que la responsabilidad civil que se exige en el proceso penal no deriva de la comisión de un hecho delictivo: el delito tiene como consecuencia una pena; el ilícito civil, una consecuencia de esa naturaleza. No hay dos tipos de responsabilidad civil por el hecho de que una de ellas dimane de un ilícito civil sin repercusión penal y otra lo sea de un hecho que a la vez puede ser considerado como delito (2010, pp. 42-43)

San Martín, señala que el juez al cuantificar la reparación civil ha de tomar en consideración la prueba practicada, la reparación civil no puede ser mayor que la entidad del daño efectivamente probado, y debe guardar proporción con este. (2017, p. 312)

#### **3.2.2.5. Sobre el delito de robo agravado**

##### **A. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal Peruano**

En el libro segundo, título V, capítulo II, artículo 188 y 189 del Código Penal, se encuentra regulado el delito de robo simple y robo agravado. En lo atinente a la presente a la presente investigación, se ha sentenciado al acusado A por la comisión del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 del Código Penal, concordado con el artículo 189 incisos 3 y 4 del código acotado.

##### **B. Concepto**

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Salinas, 2018, p. 1270)

### C. Bien jurídico protegido

De modo directo es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después por la propiedad. Pues en todos los casos, siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor de bien mueble objeto del delito. (Salinas, 2018, p. 1256)

### D. Tipicidad objetiva

- **Acción de sustracción:** Se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinados a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio. (Salinas, 2018, p. 1243)
- **Acción de apoderar:** Este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes. En otros términos, se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba tenía esfera de custodia de otra persona. (Salinas, 2018, p. 1242)
- **Ilegitimidad del apoderamiento:** Este elemento típico que tiene que ver más con la antijuridicidad que con la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien, mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien. (Salinas, 2018, p. 1243)
- **Bien mueble:** El objeto material del delito recae sobre el bien mueble, total o parcialmente ajeno. Al respecto, Salinas señala que, “bien ajeno” es todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario, pertenece a otra persona. En otros términos resultará ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercero identificado o no. (2018, p. 1245)
- **La violencia:** Se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica, que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la

materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes. (Salinas, 2018, p. 1245)

- **La amenaza:** Como medio facilitador del apoderamiento ilegítimo, consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y de ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. No es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo. (Salinas, 2018, pp. 1252-1253)

#### **E. Tipicidad subjetiva**

Salinas, alude a que en el supuesto de hecho del robo, se exige el dolo directo, con un ingrediente cognoscitivo-volitivo por parte del sujeto activo, que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo este contexto de acción, a efecto de lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. Agrega además, que es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. (2018, p. 1258)

#### **F. Tentativa y consumación**

Salinas señala que se está ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero. (2018, p. 1260)

Por otra parte, señala que habrá conducta punible de robo consumado cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima. (p. 1262)

#### **G. Examen del agravante**

- **Robo a mano armada:** Se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma, se entiende todo instrumento físico que cumple en la

realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En este sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego, arma blanca y armas contundentes. (Salinas, 2018, p.1276)

- **Con el concurso de dos o más personas:** Según Salinas, esta agravante se configura cuando las dos o más personas que participan en el robo lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos con su conducta teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del robo. (2018, p. 1823).

Añade que entre los coautores debe existir un mínimo acuerdo para perfeccionar el robo. No obstante, este acuerdo no debe connotar permanencia en la comisión de este tipo de delitos, pues en tal caso estaremos en presencia de una organización criminal que configura otra agravante diferente. (p. 1826)

#### **H. Los sujetos en el delito de robo**

Al respecto, Salinas señala que:

El sujeto activo o agente del delito de robo puede ser cualquier persona natural. La única condición que se establece en la hermenéutica es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el bien objeto del delito debe ser total o parcialmente ajeno.

Por otra parte, el sujeto pasivo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído. La persona jurídica puede constituirse en sujeto pasivo del robo cuando se haya sustraído bienes muebles de su propiedad. (2018, p. 1257)

### **2.3. Marco Conceptual**

- A. Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (Real Academia Española, 2019).
- B. Distrito judicial:** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder judicial, s.f)
- C. Expediente:** (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder

Judicial, s.f.)

- D. Instancia.** Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tanto problemas de hecho cuanto de derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque, generalmente, en ese trámite no se pueden discutir nada más que aspectos de mero Derecho. De ahí que a los jueces que intervienen en la primera instancia del juicio, suele llamárselos de primera instancia. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Ossorio, 2006)
- E. Juzgado Penal Colegiado.** Integrados por tres jueces, que conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años. (Cubas, 2017)
- F. Medios de prueba:** Instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende demostrar en apoyo de su derecho. (Poder Judicial, s.f.)
- G. Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia Española, 2019)
- H. Robo:** (Derecho Penal) Delito contra el patrimonio, por el cual el agente mediante violencia o amenaza, doblega la voluntad de la víctima y se apodera de un bien ilícitamente. (Poder Judicial, s.f.)
- I. Robo agravado:** Cuando el apoderamiento ilegítimo, se ve agravado por las consecuencias que producen. Vg. Muerte de la víctima, lesiones al agraviado, etc. O cuando se realiza con arma, en banda o en despoblado, agravándose con ello la pena de dichos robos. (Poder Judicial, s.f.)
- J. Sala Penal.** Tienen competencia en el ámbito de un distrito judicial y conocen fundamentalmente los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que dictan los jueces en primera instancia. (Cubas, 2017)

**K. Sentencia.** Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, s.f.)

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01582-2014-54-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020, fueron de rango muy alta, respectivamente.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la

variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la

motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron; excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos,

ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **4.3. Población y muestra**

#### **4.3.1. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan

la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal común; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial Del Santa, Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 01582-2014-54-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa, Chimbote, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter penal (delito de robo agravado).

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

**4.3.2. Población.** Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

**4.3.3. Muestra.** En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01582-2014-54-2501-JR-PE-04, emitidos por la Corte Superior Del Santa, Chimbote.

#### **4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

## **4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de Consistencia**

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de

nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01582-2014-54-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE. 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO(S)	HIPÓTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01582-2014-0-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa-Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01582-2014-0-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa-Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01582-2014-0-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa- Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.
<b>ESPECÍFICOS</b>	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	
	De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la segunda sentencia 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil	

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	6. Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	
--	--	--	--

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, presidido por el Magistrado <b>F.M.T.C.</b>, e integrado por los Magistrados <b>M.E.C.R.</b>, quien a su vez actúa como Directora de debates y <b>F.J.A.R.</b>, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado “<b>A</b>”, identificado con DNI. N° XXXXXXXXX, de 25 años de edad, nacido el 05 de agosto de 1990, con instrucción secundaria completa, soltero, domiciliado en XXXXXX; por el delito de Robo Agravado, en agravio de “<b>B</b>”. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el señor fiscal <b>F.R.S.P.</b> en su condición de Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada por el abogado <b>C.C.L.</b>, con registro CAS N° XXXX.</p> <p><b>Y CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.-</b></p> <p>Vamos a probar que el día 12 de agosto del año 2014, a las seis de la tarde, cuando el agraviado “<b>B</b>”, acompañado de su hija de 8 años de edad, transitaba por el frontis del colegio Salazar Bondy en Nuevo Chimbote, se le acercaron tres personas y se abalanzaron sobre él; uno de los sujetos estaba provisto de un arma de fuego, con la que apuntó al agraviado, mientras que las otras dos personas lo golpearon con patadas y puñetes y le arrebataron un canguro que llevaba en la cintura, dentro de la cual tenía la suma de 6,000 nuevos soles, dinero que correspondía a la actividad de venta y compra de dólares, actividad que realiza en las afueras del Banco de Crédito del Perú. Los delincuentes, específicamente el acusado, era el que portaba el arma de fuego, luego del hecho fugaron del lugar a bordo de un vehículo que los esperaba estacionado a 50 metros de distancia. El vehículo era un auto Chevrolet, color negro, de placa de rodaje XXX-YYY, perteneciente a “<b>A</b>”. El SERENAZGO que acudió al lugar de los hechos y obtuvo el número de la placa, comunicó a su base, y estos comunicaron a la policía. Uno de estos policías comunicó a su central y se irradió a todas las unidades el dato del robo en el que participó el vehículo XXX-YYY, unidades, para que lo capturen al vehículo. El vehículo fue capturado cuando lo conducía el ahora acusado, dos horas después de ocurridos los hechos, cuando estaba a punto de estacionarse en el Mega Plaza.</p> <p>Tales hechos han sido tipificados como delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 188°, concordante con el artículo 189 incisos 3 y 4 del Código Penal. Y solicita se le impongan DOCE AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y el pago de una REPARACIÓN CIVIL, por la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES.</p> <p><b>SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA.-</b></p> <p>Vamos a acreditar que mi patrocinado no ha participado en el ilícito materia de imputación. Vamos a acreditar que la obtención de la placa del vehículo no es clara ni precisa. Solicitamos absolución de cargos.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>					<b>X</b>							<b>10</b>

<p><b><u>TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO.-</u></b></p> <p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos y no aceptó los cargos imputados. En coordinación con su defensa técnica el acusado decidió declarar en su oportunidad. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad <b><i>alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos</i></b>, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p><b><u>CUARTO: DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO:</u></b></p> <p>El artículo 189° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el de Robo Agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que <i>“se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”</i> pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad.</p> <p>Por tanto tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) Que se configure el delito de robo; y 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes contempladas en el artículo 189° del Código Penal.</p> <p>Siendo ello así, para entender el delito de robo agravado, en primer lugar tendremos que analizar el delito de robo simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de éste.</p> <p>La violencia consiste en el despliegue, por parte del agente, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.</p> <p>La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata.</p> <p>Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo.</p> <p>Resulta posible la tentativa en este tipo de delito, cuando el sujeto agente, habiendo iniciado o culminado la sustracción del bien, no tuviere aún la posibilidad de disponer de él. Esta disponibilidad puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. Es admisible en este delito la participación, así como la coautoría.</p> <p>Respecto a la agravante <b>“a mano armada”</b>: significa la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima para proteger los bienes materia del delito. Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o un tercero), disparándola apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio. Asimismo, el empleo del arma después de producido el apoderamiento del bien no configurará la agravante.</p> <p>Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito.</p> <p><i>Respecto a la agravante “con el concurso de dos o más personas</i>. Debe hacerse mención en este punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya que esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo que en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se ha pronunciado la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Corte Suprema e el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, donde ha sostenido: <i>“la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...”</i></p> <p>Debido a que el tipo penal exige que el delito sea “cometido con el concurso de dos o más personas”, éstas deben actuar en calidad de coautores o cómplices primarios, pues en ambos casos se cumple el fundamento de la agravante, siendo discutible la inclusión en ésta, de los casos de complicidad secundaria, instigación o autoría mediata.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1582-2014-54-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; la claridad y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 1582-2014-54-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa, Chimbote. 2020.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>QUINTO: PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:</b>  <b>5.1.- PRUEBAS DE CARGO:</b>  <b>5.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL:</b></p> <p>A) <b>LA DECLARACIÓN DE “B”</b>, quien dijo: tengo 52 años, laboro en una empresa. Yo denuncié por asalto y robo que me hicieron del canguro en el que tenía dinero, ha sido el año pasado en el mes de agosto, yo caminaba por el Colegio Salazar Bondy, fui asaltado por tres sujetos armados. Me atacaron dos sujetos defrente y uno de costado, me golpearon y me arrebataron mi canguro con dinero. Mi canguro lo llevaba en la cintura, llevaba la suma de seis mil nuevos soles. En ese tiempo como no tenía trabajo vendía dólares en la puerta del Banco de Crédito de Nuevo Chimbote. Era mi capital de trabajo. Los tres sujetos me atacaron, yo caminaba con mi hijita, había gente que estaba saliendo del colegio y los padres. Cuando los sujetos se acercaron no pensé que me iban a asaltar, pero me golpearon y jalieron mi canguro, me tiraron con la cachá del revólver por la cabeza, la gente ha visto, los han visto subir al carro. Los sujetos eran personas de contextura gruesa, más altos que yo, no recuerdo nada más. El que me atacó por atrás no era muy alto. Ellos huyeron como yéndose al oeste, a la Panamericana, <i>huyeron en un auto negro, marca Chevrolet, la placa no me acuerdo, pero cuando ellos huyen yo reaccioné y vi al carro, y logré ver la placa, no solo yo vi la placa, los padres y madres de familia que estaba en el Colegio Salazar Bondy también tenían la placa del carro; incluso a una madre que gritaba la amenazaron</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>										

	<p><i>diéndole “Cállate concha tu madre”. En ese momento apareció un carro de SERENAZGO, y al instante llegó el patrullero. Al rendir mi declaración di la placa del vehículo. EL SEÑOR FISCAL SOLICITA HACER USO DE DECLARACIÓN PREVIA PARA HACER MEMORIA. El testigo lee: “pude ver que los sujetos subieron a un auto color negro con placa de rodaje XXX-YYY, los cuales huyeron con dirección desconocida”. El testigo dijo: si es mi declaración y dije el número de la placa del carro. <b>Luego de mi denuncia capturaron al carro con el ladrón incluido. Se hizo el reconocimiento de la persona, y era el sujeto, lo reconocí, era el sujeto que me había atacado con el arma.</b> Los otros dos sujetos no han sido capturados por la policía. Yo he pasado por el médico legista para que me revise los golpes que tuve, mi camisa la rompieron producto de los golpes. Me golpearon la cabeza, se rompió, y en la pierna y brazo tenía golpes. <b>El sujeto presente es el que me atacó con el arma.</b> A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: cuando sucedieron los hechos no estaba oscuro, eran las seis y cuarto. Los lentes que llevo son de distancia. De donde me asaltaron al vehículo, habían veinticinco metros más o menos. Inmediatamente llegó un carro de SERENAZGO, se les dieron los datos pero llegó la policía y ellos se hicieron cargo. Mi reacción fue tratar de defenderme e impedir que me roben. A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL EN REDIRECTO, dijo: a los serenos les dimos el color del vehículo, la marca y la placa, se lo di yo y las personas que presenciaron el robo, ellos dijeron que ha sido un carro negro de placa XXX-YYY, y ellos llamaron por radio y se comunicaron con otras unidades.</i></p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
Motivación del derecho	<p><b>B) LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO T1</b>, quien dijo: tengo 22 años de edad, laboro en el Escuadrón de Emergencia desde hace dos años. En agosto del año 2014 he participado de varias intervenciones policiales. <b>Respecto al caso recuerdo que lanzaron por vía radial el dato de que se había suscitado un hecho, lanzaron la placa del vehículo que había intervenido.</b> Después de tres horas el vehículo fue visto en Mega Plaza y fue intervenido. La placa del vehículo fue HIR-125, era de color negro, fue intervenido en el mismo Mega Plaza, estaba estacionado, no recuerdo si tenía ocupantes. Luego de intervenir el vehículo lo llevamos a la comisaría de Nuevo Chimbote. No recuerdo muy bien qué se encontró en esa intervención, participamos <b>E.M., G.</b> y yo. SE LE MUESTRA EL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL PARA HACER MEMORIA, dijo: la letra es de E.M. y si la he firmado. El vehículo era marca Chevrolet, de placa de rodaje XXX-YYY, de color negro, se procedió a intervenirlo policialmente, por la denuncia en la comisaría de Buenos Aires, por delito de robo agravado en agravio de “<b>B</b>”. El intervenido dijo que realiza taxi en el mencionado centro comercial. En la unidad nos dan una zona diaria, en esa caso nuestra zona era todo Pardo, desde el Estadio Centenario al Puente Lacramarca. En cada vehículo policial hay una radio portátil, <b>ahí se lanzan informaciones, ahí se lanzó la información de que los sujetos que participaron en un robo habían fugado en un vehículo Chevrolet, negro, y la placa XXX-YYY.</b> Al momento de la intervención el conductor estaba bajado del vehículo. Al conductor se le informó el motivo de la intervención, no recuerdo quien le informó eso ya que también tuvimos apoyo de otro vehículo. No me di cuenta si el vehículo tenía letrero de taxi. La información la lanzó la comisaría de Buenos Aires, y los ocupantes de las móviles tomamos nota de los datos. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA, dijo: en el lugar</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>					X					

	<p>donde estaba el vehículo del acusado habían varios vehículos, no sé dónde estaban los ocupantes de los otros vehículos no recuerdo qué hacía el acusado cuando lo intervinimos.</p> <p><b>C) LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO T2</b>, quien dijo: laboro en DEPUNENE desde hace dos años, un día me toca patrullar en Nuevo Chimbote, otro día Santa, otro día Chimbote. Al acusado lo he visto el día de la intervención. <i>Se comunicó la base de un hecho de robo, dijeron a qué hora ocurrió, el número de placa del vehículo en el que huyeron, el color</i>; es así que alrededor de las seis y treinta ubicamos el vehículo y procedimos a intervenirlo. Estaba en Mega plaza por Pardo. Dentro del vehículo solo estaba en chofer, se le hizo el registro tanto del chofer como del vehículo en la comisaría, no se halló nada. Al conductor se le explicó el motivo de la intervención, él se sorprendió, nos presentó sus documentos, estaba en regla, pero como había una denuncia en Nuevo Chimbote, lo pusimos a disposición. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: al momento de la intervención el señor presente estaba estacionado en el lugar donde se estacionan los vehículos que hacen taxi, el sentido era de norte a sur.</p>	<p><i>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>5.1.2.-PRUEBA PERICIAL:</b></p> <p><b>A) LA DECLARACIÓN DE F.J.C.A.</b>, quien dijo: soy médico legista de la División Médico Legal I. Reconozco el documento en contenido y firma, no ha sido adulterado. Se trata de un reconocimiento médico legal para determinar lesiones, solicitado por la Comisaría de Buenos Aires para, "B". Luego del relato y del examen se determina que presenta: <i>equimosis rojiza de 1.5 por 1 centímetro en tercio posterior de la región interparietal. Equimosis rojiza tenue de 3 por 2 centímetros en el tercio medio de la cara interna del antebrazo derecho. Escoriación rojiza oblicua de 3 por 0.5 en el tercio medio de la cara interna de la pierna derecha. Conclusiones: presenta signos de lesiones traumáticas externas recientes, ocasionadas por agente contuso y erosivo. Requiere: 1 día de atención facultativa y 4 días de incapacidad médico legal.</i> La agresión fue el 12 de agosto del 2014 y el examen fue practicado el 13 de agosto a las 12:54 horas. La equimosis se produce por causa traumática, por agente contuso, también puede ser por punción, por ejemplo cuando se pone una vía, pero mayormente es por agente contuso. Las escoriaciones son lesiones superficiales, más superficial que una herida, está en la epidermis o tal vez en la dermis, ocasionado por agente erosivo. Los puñetes, las patadas con calzado puesto y la cachá de un revólver pueden generar las equimosis, las escoriaciones se pueden producir por el empujón y raspado con otro agente.</p> <p><b>5.1.3.- PRUEBA DOCUMENTAL:</b></p> <p><b>A) LA DECLARACIÓN DEL SO PNP W.S.M.S.</b>, realizada en el distrito de Nuevo Chimbote, a las 10:35 horas del día 13 de agosto del 2014, presente ante el instructor SO PNP G.R.J.M., el representante del Ministerio Público F.R.S.P., fiscal de la segunda fiscalía provincial corporativa de Nuevo Chimbote y el abogado defensor del imputado Dr. J.M.P.C., identificado con CAS N° XXXX, presente a esta sede policial a la sección de investigación de delitos, la persona de W.S.M.S. de 19 años de edad,</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>			<b>X</b>						<b>28</b>	

	<p>natural de Chimbote, estado civil soltero, de ocupación SO PNP, con grado de instrucción técnico, nacido el 18 de noviembre de 1994, identificado con DNI N° XXXXXXXXX y con domicilio en XXXXXXX, a quien se le procede a recepcionar la presente declaración con el siguiente detalle, se les da a conocer sus derechos y obligaciones al declarante, asimismo se le procede a realizar las preguntas, declarante diga, si requiere la presencia de su abogado defensor. Dijo: no lo considero necesario por el momento. ¿Cuántos años de servicios reales y efectivos tiene en la PNP, desde cuando viene laborando en la Comisaria Sectorial PNP de Buenos Aires y qué función viene cumpliendo? Dijo: tengo seis meses de servicio y vengo laborando en la Comisaria Sectorial Buenos Aires y me desempeño en el área de Patrullaje Motorizado. Indique detalladamente en qué situación se encontraba el día 12 de agosto del 2014? Dijo: me encontraba de servicio. ¿Usted ha participado en la intervención realizada al conductor del vehículo de placa de rodaje XXX-YYY, el día 12 de agosto del 2014? dijo: <b>no participé en la intervención de dicho vehículo que se me menciona, pero tomé conocimiento por parte de un mototaxista, quien se apersonó a la Unidad Móvil en la que patrullaba y nos mencionó que minutos antes se había suscitado un robo a mano armada a la altura del Colegio “El Bondy” a una persona de sexo masculino, donde luego se apersonó una Unidad Móvil de Serenazgo de Nuevo Chimbote, los cuales nos proporcionaron la placa de rodaje del vehículo que había participado en el robo agravado a mano armada. Los delincuentes comunes habían abordado el vehículo de placa de rodaje XXX-YYY, dándose a la fuga con dirección a la Panamericana Norte.</b> ¿Cuál fue la actuación una vez que tomo conocimiento de la información proporcionada por el mototaxista? Dijo: <b>comuniqué a la central de radio de la Comisaria de Buenos Aires, los cuales comunicaron inmediatamente a la Unidad del Escuadrón de Emergencia - Chimbote, iniciando la búsqueda del vehículo automotor en mención por toda la jurisdicción para capturar e identificar a los autores del hecho ilícito, hasta que escuché por la radio que el escuadrón de emergencia había ubicado al vehículo de placa de rodaje XXX-YYY.</b> ¿Cómo llegó a tomar conocimiento de la placa de rodaje del vehículo automotor de placa de rodaje XXX-YYY y sus características? Dijo: como he mencionado en la pregunta anterior, personal de SERENAZGO nos proporcionó la placa de rodaje del vehículo XXX-YYY, color negro, marca Chevrolet. ¿Conoce usted a la persona de “B” de 51 años de edad, y “A” de 24 años de edad? Dijo: por las personas que se me menciona no los conozco directamente ni guardo algún vínculo amical o familiar con estas personas. El representante del Ministerio Público, formula las siguientes preguntas al declarante: ¿Dónde se encontraba cuando tomo conocimiento de los hechos en agravio de la persona de “B” de 51 años de edad? Dijo: que me encontraba en la Plaza Mayor de Nuevo Chimbote. EL SEÑOR FISCAL dijo: con éste documento se ACREDITA que éste policía fue quien proporcionó el número de la placa de rodaje del vehículo y sus características a la Policía Nacional del Perú, para su ubicación y captura y captura. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: M.S. se encontraba en la plaza mayor y fue avisado por un mototaxista, y el policía refiere que las características y placa del vehículo se los dieron los efectivos de SERENAZGO.</p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>									
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>B) EL ACTA DE DENUNCIA VERBAL,</b> de fecha 12 de agosto del 2014, por el</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>	<b>X</b>								

<p>delito contra el patrimonio, lugar del hecho Nuevo Chimbote en Jirón Chimbote Ref. a 20 aprox. del colegio Augusto Salazar Bondy cuyo denunciante es “B”, con documento de identidad N° XXXXXXXXX. Que en el Distrito de Nuevo Chimbote, siendo las 19:00 horas del día 12 de agosto del 2014, presente el instructor SO2 PNP G.D.R.R., con cip N° XXXXXXXXX, en una de las oficinas de la Comisaria PNP Buenos Aires, se hizo presente la persona de “B” de 51 años de edad, quien denuncia haber sido víctima del presunto delito contra el patrimonio Robo Agravado, en circunstancias que se encontraba caminando por el Jr. Chimbote a uno 20 metros aprox. de la puerta principal del colegio Augusto Salazar Bondy, donde se aparecieron tres sujetos desconocidos provistos con arma de fuego los mismos que lo encañonaron apuntándole con sus armas de fuego donde al reducirlo y golpearle le sustrajeron la suma de dinero que llevaban en su canguro en cuyo interior contenía la suma de dinero de seis mil S/6000.00 Nuevos Soles, y después huyeron corriendo con dirección a la carretera de Panamericana Norte donde a unos cincuenta metros aprox., espera un vehículo de placa de rodaje XXX-YYY, marca Chevrolet, abordando estos sujetos para darse a la fuga con dirección hacia la Panamericana, desconociendo quien o quienes sean los presuntos autores de tal acto ilícito. EL SEÑOR FISCAL dijo: con éste documento se ACREDITA que el denunciante interpuso su denuncia de manera inmediata, la misma data de las 19:00 horas, y en ésta denuncia ya proporcionó los datos del vehículo e inclusive la placa de rodaje. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: el agraviado señala que el vehículo estaba a cincuenta metros del evento criminoso, y no da las características de los rasgos físicos de las personas que participaron en el hecho.</p> <p><b>C) EL ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>, realizado en la ciudad de Chimbote, a las 10:50 horas, del día 13 de agosto del 2014, presentes en una de las Oficinas de la CPNP de Buenos Aires, el instructor SO2 PNP G.D.R.R., el Dr. F.R.S.P., fiscal adjunto titular de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Nuevo Chimbote; el agraviado “B” de 51 años de edad, con DNI N°XXXXXXXX. El detenido “A” de 24 años de edad, con DNI N° XXXXXXXXX, a quien se le asigna el N° 03, debidamente asesorado por su abogado defensor J.M.P.C., con Reg. N° XXXX del C.A.S. Los colaboradores identificados como H.J.I.A. de 26 años de edad, a quien se le asigna el N°01, A.A.V.M. de 30 años de edad, a quien se le asigna el N°04 y D.S.P.M., a quien se le asigna el N°02. Se procede a realizar la presente diligencia, conforme lo establece el artículo 189 del Código Procesal Penal-Reconocimiento de Personas; con el siguiente resultado: el reconocente detalle las características físicas de los sujetos que lo asaltaron con una arma de fuego y se apoderaron de su dinero el día 12 de agosto del 2014, conforme ha denunciado. Dijo: uno de los sujetos estaba vestido con polo color blanco, pantalón jeans color azul, era de contextura gruesa, tez blanca, 1.70 metros de altura, cara media ovalada, pelo color negro, esa era la persona que tenía el arma; y el sujeto que me arranchó el canguro vestía un short a rayas de colores, era de contextura delgada y tez blanca; y del otro sujeto no recuerdo sus características físicas ni como estaba vestido. En este acto se ubica al detenido, en el ambiente habilitado para reconocimientos en rueda de personas, debidamente numeradas del N°01 al 04, para que el agraviado- testigo, realice el reconocimiento</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondiente. Dijo: me parece que es la persona que está con el N°03, que esa persona es parecida al que me robó y me atacó con arma en la mano, me parece porque tiene las características, ésta persona también me golpeó con el arma y me apuntó en la cara, estaba con un polo blanco en ese momento. En este acto el abogado defensor del investigado solicita dejar constancia que las personas que han participado en el reconocimiento difieren de las características físicas de su patrocinado, asimismo el abogado defensor pide que se deje constancia que considera que el día 12 del presente mes el agraviado ha tenido contacto previo con el investigado. EL SEÑOR FISCAL dijo: con éste documento se ACREDITA que durante las diligencias un día después de los hechos el agraviado reconoció al imputado como una de las personas que le agredieron, específicamente, la que tenía el arma de fuego. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: de las dos personas que reconoce el agraviado, una es de tez blanca y mi patrocinado no es de tez blanca, y el agraviado ha dicho se parece, no que es.</p> <p><b>C) EL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL</b>, de fecha 12 de agosto del 2014, a las 20:20 horas en la ciudad de Chimbote, presente personal policial de la DEPUNEME-Chimbote de la Unidad Móvil EGH-983 y EGH093, en circunstancias que se encontraban realizando patrullaje en sus zonas de responsabilidad y cuando se dirigían al centro comercial MEGA PLAZA sito en la Av. Pardo Chimbote, se percataron que al frontis se encontraba estacionado el vehículo marca CHEVROLET, color negro, de placa de rodaje H1R 125, procediendo a intervenirlos policialmente por cuanto en la Comisaría de Buenos Aires existe una denuncia virtual N° XXXXXX, por el presunto delito contra el patrimonio-Robo Agravado en agravio de “B”, hecho ocurrido a las 19:00 horas aproximadamente en la jurisdicción de Buenos Aires, identificando al conductor como “A” de 24 años de edad, con DNI N° XXXXXXXX, quien refiere dedicarse a realizar servicio de taxi en el mencionado centro comercial. Por motivo antes expuesto se cumple con poner a disposición de la Comisaría de Buenos Aires el vehículo intervenido, así como al conductor para la diligencia de ley en mérito de la denuncia virtual que existe en su comisaría. EL SEÑOR FISCAL dijo: con éste documento se ACREDITA que a las 8:20 de la noche del día en que se produjo el robo, se ubicó en el Centro Mega Plaza, el vehículo en el que fugaron los sujetos, ello como consecuencia de la búsqueda que realizó la policía, y se ubicó como conductor de ese vehículo al acusado presente. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: la intervención ha sido a las 20:20 horas, y mi patrocinado estaba estacionado en el centro comercial Meza Plaza, y no en el Estadio Centenario como lo han señalado los policías.</p> <p><b>D) BOLETAS DE PAGO</b>, de los meses enero del año 2013 hasta el mes de junio del 2013, cuyo trabajador es “B”, con DNI N° XXXXXXXX, con R.U.C N° XXXXXXXXXXXX, cargo chofer, por contrato CAS, AFP/ONP horizonte, con número de cuenta XXXXXXXXXXXX, con un monto neto a percibir de 954.47 Nuevos Soles, con sus respectivos descuentos. El monto total básico es de S/1100.00 Nuevos Soles. Las mismas que están firmadas por el empleador y el trabajador “B”. Y <b>CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS 211-2011/TP-OAF-CAS, PROGRAMA PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO SOCIAL INCLUSIVO “TRABAJA PERÚ”</b>, a fin de que preste los servicios como CHOFER de EL</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PROGRAMA, de acuerdo a los términos de referencia que forman parte del aludido documento contractual, con vigencia a partir del 19 de diciembre del 2011 al 31 de diciembre del 2011 por un monto total de S/.1100.00 Nuevos Soles. Habiéndose prorrogado sucesivamente el referido contrato hasta la fecha. Finalmente es firmado por las partes contratantes. EL SEÑOR FISCAL dijo: con estos documentos y teniendo en cuenta además que el testigo ha referido que tenía un capital dedicado a la venta de dólares, se ACREDITA la preexistencia del dinero sustraído. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: respecto a las boletas, la observación es que su remuneración es de 954.47 nuevos soles, y en las adendas acredita un trabajo administrativo en el programa Trabaja Perú, como chofer, pero no acredita la preexistencia de seis mil nuevos soles al momento de los hechos.</p> <p><b>E) EL PARTE DIARIO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA,</b> en donde a las 18.00 horas del día 12 de agosto del 2014, comunican sobre el robo a un cambista de dólares que labora en las afueras del BCP; <i>según testigos comunican que un vehículo negro, modelo Chevrolet de placa XXX-YYY de color negro</i>, despojo de su dinero y se dio a la fuga; el agraviado no quiso el apoyo de seguridad ciudadana y se dirigió a la policía de la comisaria Buenos Aires. Con éste documento se acredita que a la hora consignada, se comunicó a la base de SEGURIDAD CIUDADANA de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, acerca de la ocurrencia del robo, y los que comunicaron fueron testigos del hecho, los que una hora antes de que sea intervenido el acusado, ya proporcionaron los datos de del color del vehículo, la marca Chevrolet y la placa de rodaje. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: este parte diario de 12 de agosto del 2014 señala que el evento sucedió a las 18:00, y así mismo se debe tener en cuenta que las personas que estaban en la unidad Garza 3 son diferentes al que firma ésta constancia.</p> <p><b>F) EL ACTA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR,</b> de fecha 14 de agosto del 2014, solicitado por la Comisaria PNP Buenos Aires de Nuevo Chimbote, referente al vehículo intervenido, cuya identificación de dicho vehículo es un automóvil, marca Chevrolet, modelo sail, color negro, año 2014, el N° de motor es LCU132543454-ORIGINAL, N° de serie o (VIN) LSGSA51M7EY054929-ORIGINAL, placas de rodaje actual XXX-YYY, color actual negro, año y modelo 2014, carrocería SEDAN. El dictamen pericial final, es identificado por N°. DE VIN, motor y placas de rodaje, solicitado a nivel nacional posibles requisitorias con resultado negativo a la fecha. Firmado finalmente por el SOB PNP perito de la DIROVE. EL SENOR FISCAL dijo: con éste documento ACREDITAMOS que son los datos originales del vehículo. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: no hay observaciones, el carro es nuevo.</p> <p><b>5.2. PRUEBAS DE DESCARGO:</b>  <b>5.2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL:</b>  <b>A) LA DECLARACIÓN DE T3,</b> quien dijo: tengo 57 años, con secundaria técnica. No tengo afinidad ni parentesco con el acusado, soy chofer desde hace treinta años. He venido a declarar como testigo porque me han citado, ya he declarado antes en la Comisaría de Buenos Aires. Yo trabajo en el Mega Plaza taxeano, yo <i>lo vi al señor un día a las seis de la tarde y otra vez a las seis y media de la tarde y la tercera vez</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>lo he visto a las ocho de la noche.</i> Siempre nos encontramos en las afueras del Mega Plaza buscando carreras, ahí nos vemos las caras pero no conversamos. Yo me enteré que lo habían culpado de los hechos al día siguiente, yo no creí porque yo lo conozco al muchacho, de mucho tiempo, son personas trabajadoras. A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL, dijo: Yo he declarado las cosas que he visto. Cuando declaré en la comisaría recordaba mejor lo que había visto. LA DEFENSA SOLICITA HACER USO DE DECLARACIÓN PREVIA. EL DECLARANTE RECONOCE SU FIRMA EN LAS HOJAS DE LA DECLARACIÓN DEL 13 DE AGOSTO DEL 2014. RESPUESTA A LA PREGUNTA CINCO, se lee: “QUÉ ES LO QUE TIENE QUE DECIR CON RESPECTO a “A”. Dijo: ,YO LO VE VISTÓ TRABAJAR EL DÍA DE AYER A LAS SEIS DE LA TARDE APROXIMADAMENTE, EN LA ENTRADA DEL MEGA PLAZA, NO HEMOS CONVERSADO, DESPUÉS LO HE VISTO EN LA AVENIDA GÁLVEZ A LAS OCHO DE LA NOCHE. Dijo: La verdad es que una vez lo he visto en el Mega Plaza a las seis, luego a las seis y media, y a las ocho de la noche lo he visto en Gálvez. Cuando no estaba en el Mega Plaza no se a donde se haya ido.</p> <p><b><u>5.1.3.- PRUEBA DOCUMENTAL:</u></b></p> <p><b>A) ACTA DE DECLARACIÓN PREVIA DEL TESTIGO J.S.M.R.,</b> en la ciudad de Nuevo Chimbote, en el despacho de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Nuevo Chimbote, a los 27 días del mes de octubre de 2014, siendo las 09:30 horas, el representante del Ministerio Público, procede a recibir la declaración del testigo J.M.S.R., identificado con DNI N° XXXXXXXX. Pregunta UNO: USTED CONOCE A “A”? Dijo: no lo conozco. ¿Conoce “B”? Dijo: no lo conozco. ¿El 12 de agosto del 2014 usted conducía el vehículo del servicio de seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote al que denominan “Garza 3”? Dijo: si lo conducía desde las ocho de la mañana de ese día hasta las ocho de la mañana del 13 de agosto de 2014, la placa de vehículo Garza 3 no la sé completa. ¿Quiénes formaban parte de la tripulación de la unidad Garza 3? Dijo: mi compañero P.F.C.V. y yo. ¿El 12 de agosto del 2014 usted participó en alguna intervención cerca al colegio Salazar Bondy de Nuevo Chimbote-Santa-Ancash? Dijo: No fue una intervención, porque no logramos intervenir al vehículo. No recuerdo a qué hora fue, pero si recuerdo que era la hora de salida de los alumnos del colegio Salazar Bondy, porque habían muchos niños saliendo. A nosotros nos comunicó nuestra base central porque era nuestro sector, de un robo que se había producido por inmediateces del colegio Salazar Bondy, y cuando acudimos a ese lugar, a la altura de la puerta principal del colegio Salazar Bondy, se nos acercó un señor mayor, ya de edad avanzada, gordo, que estaba acompañado de una niña con su uniforme puesto y su mochilita, y nos dijo que hace unos diez minutos antes le habían robado su dinero, nos dijo la cantidad pero no recuerdo cuanto, refirió que habían descendido del vehículo con armas de fuego y le habían golpeado, inclusive nos enseñó que tenía golpes en su pierna y parte de la cintura, asimismo, dijo que lo habían tirado al suelo y lo habían golpeado, y que los asaltantes se habían fugado en un automóvil de color negro, nos dijo también la marca, pero no recuerdo que marca fue, nos dijo que el vehículo tenía lunas polarizadas, no nos dio la placa, también nos dijo que se habían ido por la sub región pacifico con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dirección a la carretera Panamericana y luego con dirección a Chimbote. <b>Proseguimos a dar la información por la radio a nuestra base central, con las características del vehículo y la dirección a donde se dirigía para que las unidades que brindan servicio por Villa María y Primero de Mayo traten de ubicar al vehículo, y nosotros proseguimos con nuestro patrullaje por nuestro sector</b> tratando de ubicar al vehículo. ¿Alguien más a parte de su base y del señor que se les acercó les proporcionó información sobre el robo que ocurrió en el colegio Salazar Bondy? Dijo: que habían más personas pero solamente se limitaban a gritarnos de lejos la dirección por donde se había ido el vehículo. ¿De qué manera dejan constancia de su participación en este tipo de acciones? Dijo: nosotros todos los días a la hora de salida, cuando nos relevan entregamos un parte de ocurrencia al supervisor de turno de las “Garzas-Auto” de Seguridad Ciudadana, ese parte es elaborado por el jefe de equipo de tripulación, que en este caso era P.F.C.V., yo solamente elaboro el reporte sobre el estado y requerimientos del vehículo que conduzco. ¿En el lugar se encontraba algún vehículo de la policía nacional del Perú? Dijo: un auto de la policía nacional del Perú, pero no sé que acciones tomaron, tampoco recuerdo si nos entrevistamos con ellos. ¿Había alguna otra unidad de serenazgo cerca del colegio Salazar Bondy? Dijo: cuando llegamos nosotros no había ninguna otra unidad de serenazgo. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: con éste documento se acredita que éste testigo señala haber llegado al lugar momentos después de que sucedió el evento criminoso, pero que solo proporcionó las características del vehículo mas no la placa. Así mismo dijo que habían personas pero que solo decían por dónde se fueron los que cometieron el hecho, y que ahí no más llegó la Policía Nacional del Perú. EL SEÑOR FISCAL dijo: diez minutos antes le había robado su dinero al agraviado y éste sabía los datos incluyendo la placa, por eso aparece en su acta de denuncia, y parte de ocurrencia del SERENAZGO. La declaración de éste testigo es del 27 de octubre del 2014, tres meses después de ocurrido el hecho, es posible que haya olvidado ese detalle.</p> <p><b>LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO “A”</b>, quien dijo:  El día 12 de agosto del 2014 me levanté un cuarto para las seis como de costumbre para ir a trabajar a las afueras del Mesa Plaza, ahí presto servicio de taxi, llegué como a las seis y cinco, luego me fui con un servicio a Villa el Sol, luego como a las 7:30 de la noche cogí un servicio para Darteano, me venía por Gálvez como a las 8:20 y me interviene un patrullero, pidiéndome los documentos, me pidieron que me identifique, le entregué los documentos y me dijeron que había una denuncia por la placa del vehículo, que los acompañe. Llegamos a la comisaría y me dijeron que estaba intervenido. El agraviado me dijo que parecía ser la persona que lo habían asaltado, que era la persona de tez clara. A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL dijo: no estoy afiliado a ninguna empresa de taxi, podríamos decir que es informal, somos conocidos los choferes del Mega Plaza. Yo trabajaba como taxista desde hace tres años antes de la fecha, con otros vehículos. Con el vehículo que me intervinieron realizaba servicio hacia cuatro meses o cinco meses. El vehículo es de mi propiedad, era de mi propiedad, ya no es de mi propiedad, lo transferí por el problema que hubo, porque me intervinieron, se lo transferí a mi mamá. En el servicio de taxi no tenemos un sueldo fijo, pero fuera de cuentas nos queda cincuenta o sesenta soles, a veces puede ser cien soles. Ese día había hecho cuatro carreras antes de ser intervenido, la más</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>larga desde Mega Plaza hasta el centro de la ciudad. Tenía algo de 23 soles. Cuando fui intervenido se me halló dinero, pero los sub oficiales me dijeron que lo saque y cuando vinieron mis familiares les entregué el dinero. El vehículo lo adquirimos con un préstamo, mi padre me garantizó para pagar en cuotas de mil doscientos soles mensuales. Ese día el primer taxi fue por Miraflores, luego al Trapecio, y luego al centro, siempre en el norte. Yo guardo mi carro en mi casa. Ese día yo no he prestado el vehículo a ninguna persona, solo yo lo he tenido. No tenía antecedentes policiales ni penales. Nunca conocí al agraviado antes de los hechos. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO dijo: yo trabajo turno noche, me levanto a la hora de almuerzo y otra vez descanso hasta las seis de la tarde. Para pagar la letra del carro saco de la cuenta, también saco para mi comida. Yo le transferí el carro a mi mamá porque tenía miedo que me quiten el carro por éste problema.</p> <p><b>SEXTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES:</b> Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:</p> <p><b>A) ALEGATOS FINALES DEL FISCAL.-</b> Durante la actividad probatoria el Ministerio Publico ha querido resaltar de manera especial que no es posible que haya una equivocación, respecto de la sindicación hecha por el agraviado contra el acusado, así mismo existen elementos probatorios que acreditan su participación tanto de él como de la utilización del vehículo de placa de rodaje XXX-YYY. En este caso el Ministerio Publico, sostuvo que el día 12 de agosto de 2014, a las 18:15 horas, en la fachada del Colegio Salazar Bondi – Nuevo Chimbote, tres sujetos le sustrajeron usando violencia contra el agraviado, la suma de seis mil nuevos soles, siendo uno de estos sujetos el hoy acusado; esto ha quedado acreditado con la declaración de “B”, quien en esta audiencia además de dar las circunstancias de cómo ocurrió el hecho, nos dijo de manera tajante que el que había participado en su contra era el hoy acusado, y en este juicio dijo que con toda seguridad, reconocía al ahora acusado. La versión que dio el agraviado, fue acreditada con el reconocimiento médico legal 1152-L, que se le practico al agraviado y que determinó que presentaba lesiones compatibles con las lesiones que había sufrido. La pre existencia del dinero sustraído, conforme el agraviado lo señaló, se dedicaba a la venta de dólares informalmente en las afueras del Banco BCP, y declaró que ese dinero lo había obtenido como producto de su liquidación que le habían otorgado en el Programa a Trabajar Perú, ello se acredita con las boletas de pago y contratos administrativos de servicios que suscribió con su empleador. Por todo ello se puede afirmar que el robo está acreditado. La participación del acusado también ha sido acreditada, el agraviado reconoce plenamente al acusado, a pesar que se pueda decir que según el acta de reconocimiento en rueda de personas, el agraviado utilizo una palabra que comúnmente no nos sugiere certeza, pero también dijo me parece por las características y también dijo que era la persona que portaba el arma, y por si quedaran dudas del reconocimiento, aquí en juicio no dejo margen de duda, el agraviado sindicó directamente al acusado Otro elemento a tener en cuenta es la placa del vehículo XXX-YYY, no se ha puesto en cuestión que pueda tratarse de otro vehículo y difícilmente se puede pensar que se trató de otro vehículo, porque no solo se vio la placa, sino también se dio las características del vehículo, en este caso se ha verificado según el dictamen de identificación vehicular 337-2014, el vehículo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se encontraba conduciendo el acusado, cuando fue intervenido, presentaba las características que habían dado los testigos del hecho a Seguridad Ciudadana y a la Policía Nacional del Perú. Tampoco existen dudas que se hayan podido utilizar la placa del vehículo y las características, cuando el vehículo ya había sido intervenido, porque debe tenerse en cuenta que la denuncia presentada por el agraviado data de las 19:00 horas y la intervención del vehículo se produjo a las 20:20 horas; entonces no puede decirse que la policía, teniendo ya esta información haya influenciado a los testigos o agraviados para que brinden los datos en su denuncia. Y respecto del servicio de Seguridad Ciudadana, se ha mencionado en el parte diario de seguridad ciudadana, no que a las 18:00 horas ocurrió el delito, sino que se ha puesto un rango de horas y siendo que el rango que se consigna es por horas, se tiene que el hecho ocurrió entre las 18 y 19 horas, se anota la comunicación que se había recibido por parte de testigos del evento criminal y ello corrobora lo dicho por el agraviado en el sentido de que se utilizó el vehículo de placa de rodaje XXX-YYY, marca Chevrolet, color negro, para que se fuguen los delincuentes. Por todo lo expuesto solicita se le condene al acusado por el delito previsto en el Artículo 188°, concordante con el artículo 189°, incisos 3 y 4 del Código Penal, se le imponga una pena de doce años con ocho meses de pena privativa de la libertad y una reparación civil de diez mil nuevos soles a favor del agraviado.</p> <p><b>B) ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DEL ACUSADO “A”.</b> El evento criminoso se produjo a las 18:15 horas aproximadamente, la denuncia verbal que se realiza en la Comisaria de Buenos Aire a las 19:00 horas, el Acta de Intervención Policial a las 20:20 horas aprox. por tanto se tiene dos hechos. El primer hecho como es que la Policía Nacional y el agraviado obtuvieron el número de la placa de rodaje y el segundo hecho es determinar si mi patrocinado participó en el evento criminoso. Respecto al primer hecho el Representante del Ministerio Público ha señalado que con todos sus elementos probatorios ha acreditado este hecho, pero de la declaración del agraviado, se tiene que este refirió que la placa le dio a los efectivos de seguridad ciudadana porque ellos fueron los primeros que llegaron luego de ocurrido el evento criminoso, y ahí nomás llega la Policía Nacional del Perú, sin embargo de la declaración del sereno que se ha oralizado, dice que el agraviado le dio la características del vehículo, pero en ningún momento le da la placa del vehículo. Así mismo el efectivo policial W.S.M.S, refirió que quien le da las placas del vehículo son los miembros del serenazgo, empero el efectivo de serenazgo señala que en ningún momento le dio la placa al efectivo policial y que la placa tampoco le dio el agraviado, entonces cómo es que se obtuvo la placa, máxime como dice el agraviado tanto en su denuncia verbal como lo declarado en juicio, el vehículo se encontraba a 50 metros aproximadamente y además el agraviado señaló ser corto de vista, y si nos referimos al día 12 de agosto de 2014, por el principio de primacía de la realidad, estábamos en invierno y a esa hora ya está oscuro, entonces como pudo observar la placa con el carro en movimiento y además las letras de la placa son pequeñas, por tanto no se encuentra acreditado cómo es que obtuvieron la placa. En cuanto a si mi patrocinado participó en el hecho delictuoso, se tiene de los debates orales que cuando dijo que las personas eran un poco gruesas, un poco más alto que él y que no recuerda las características porque ya ha pasado más de un año, señalo así mismo que se elaboró</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un acta de reconocimiento y cuando se le preguntó si había reconocido a alguien dijo que sí, y que se encontraba presente, pero en el Acta de Reconocimiento Físico en Rueda dijo que las dos personas que lo atacaron son de tez blanca, características físicas que no coinciden con la de mi patrocinado. En juicio ha dicho que reconoció a mi patrocinado desde un inicio como la persona que le sustrajo sus bienes y lo redujo con el arma de fuego, lo cual es falso ya que la del acta de reconocimiento en rueda se lee que dijo “se parece a la persona”, y el termino se parece es distinto al termino lo reconozco, por tanto no se ha acreditado que mi patrocinado haya participado en el evento criminoso, por lo antes expuesto solicita se le absuelva a su patrocinado de los cargos imputados por el Representante del Ministerio Publico.</p> <p><b>C) DEFENSA MATERIAL</b> No he participado de los hechos, soy inocente.</p> <p><b>SÉTIMO: ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL:</b> A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, y al analizar indicios aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral <b><u>SE HA PROBADO</u></b> más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Que el día 12 de agosto del año 2014, a las 18:00 horas, cuando el agraviado “<b>B</b>”, acompañado de su hija de 8 años de edad, transitaba por el frontis del colegio Augusto Salazar Bondy en Nuevo Chimbote, se le acercaron tres personas y se abalanzaron sobre él. Uno de los sujetos provisto de un arma de fuego, lo apuntó, mientras que los otros dos lo golpearon con patadas y puñetes y le arrebataron un canguro que llevaba en la cintura, conteniendo la suma de 6,000 nuevos soles. <b><u>HECHOS PROBADOS</u></b> con la declaración clara y coherente prestada por el agraviado desde el mismo día en que sucedieron los hechos, al presentar su denuncia verbal en la Comisaría de Buenos Aires, tal como se lee del Acta de Denuncia Verbal actuada en juicio, y ratificada en los debates orales, donde ha precisado: <i>“en circunstancias que me encontraba caminando por el Jirón Chimbote, a uno 20 metros aproximadamente, de la puerta principal del colegio Augusto Salazar Bondy, se aparecieron tres sujetos provistos con arma de fuego, uno de ellos me encañonó apuntándome con el arma de fuego, pero me golpearon, me redujeron y sustrajeron mi dinero que llevaban en su canguro, por la suma de 6,000.00 Nuevos Soles”.</i></p> <p>Esta declaración del agraviado, en lo que a la agresión física se refiere, se encuentra corroborada con PRUEBA CIENTÍFICA, como el examen médico legal actuado en juicio oral a través del médico legista F.J.C.A., el mismo que describió las lesiones que presentó el agraviado en los siguientes términos: <i>“equimosis rojiza de 1.5 por 1 centímetro en tercio posterior de la región interparietal. Equimosis rojiza tenue de 3 por 2 centímetros en el tercio medio de la cara interna del antebrazo derecho.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Escoriación rojiza oblicua de 3 por 0.5 en el tercio medio de la cara interna de la pierna derecha. Conclusiones: presenta signos de lesiones traumáticas externas recientes, ocasionadas por agente contuso y erosivo".</i> Habiéndole prescrito 1 días atención facultativa por 4 días de incapacidad médico legal.</p> <p>Las amenazas con arma de fuego que manifiesta haber recibido el agraviado, a fin de ser reducido, se encuentran plenamente corroboradas con la información recabada de testigos que estuvieron en el lugar, tal como se lee de la declaración del efectivo policial W.S.M.S. quien refiere que un mototaxista le informó sobre un asalto a mano armada en las afueras del Colegio Augusto Salazar Bondy.</p> <p>En el extremo de la desposesión del dinero, por la suma de 6,000.00 nuevos soles, éste hecho, al igual que los anteriores, ha sido probado más allá de toda duda razonable, pues la versión del agraviado se corrobora de manera objetiva, con sus contratos de trabajo, así como con sus boletas de pago. De estos documentos se evidencia que es plenamente posible que el agraviado pueda formar un capital por el monto de seis mil nuevos soles.</p> <p><b>II.</b> Que uno de los 3 sujetos que participaron activamente en la agresión física, amenaza y sustracción de la suma de 6,000.00 nuevos soles, al agraviado "B", en inmediaciones del Colegio Augusto Salazar Bondy, en la localidad de Nuevo Chimbote, es el acusado "A". Habiendo sido el sujeto que provisto de un arma de fuego, apuntó directamente al agraviado, mientras los otros dos lo golpearon en brazos y piernas hasta reducirlo, y finalmente se apoderaron de su dinero por la suma de 6,000.00 nuevos soles (seis mil nuevos soles), monto de dinero que llevaba en un canguro atado a su cintura. Logrado su cometido, los tres sujetos han corrido y se han subido al vehículo Chevrolet, de color negro, de placa de rodaje XXX-YYY, que los esperaba a 50 metros del lugar aproximadamente. <b>HECHOS PROBADOS</b> con la sindicación directa y contundente que desde el inicio de las investigaciones, realizó el agraviado "B", éste, tan pronto como fue intervenido el acusado, concurrió a la comisaría y participó de la diligencia de reconocimiento, habiendo reconocido al acusado "A" como el sujeto que lo apuntó con el arma de fuego. Y al concurrir a juicio oral, reiterando su versión incriminatoria, SINDICÓ cara a cara al acusado, indicando nuevamente al detalle, la función que cumplió.</p> <p>El abogado de la defensa ha argumentado que dicha incriminación es débil, dado a que el agraviado en su declaración previa dijo "creo que es él". Dicho cuestionamiento no es de recibo para éste Colegiado, dado a que el órgano de prueba concurrió a juicio oral, y en plenos debates orales aclaró que él reconoció al acusado desde que lo vio en la diligencia de reconocimiento, y tal como se tiene dicho, enfáticamente le dijo al acusado que él era el sujeto que lo apuntó con el arma de fuego. Dicha sindicación directa efectuada por el agraviado no fue materia de desacreditación por parte de la defensa, pues ésta se limitó a tratar de desacreditar la posibilidad de que a una distancia de 25 o 50 metros, el agraviado hubiese podido ver la placa del vehículo en el que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fugaron los asaltantes, no hizo cuestionamiento alguno al reconocimiento.</p> <p>Por lo tanto, al no haber sido desacreditada en juicio la sindicación incriminatoria del agraviado, ésta mantiene su valor probatorio como prueba directa.</p> <p>La sindicación clara y coherente efectuada por el agraviado, quien a su vez es testigo presencial de los hechos, tal como se tiene afirmado, es PRUEBA DIRECTA de cargo, por lo tanto a fin de determinar si ésta reúne todos y cada uno de los requisitos descritos en el Acuerdo Plenario 2-2005, al cual nos adscribimos, corresponde analizarla en ese contexto. El referido acuerdo plenario reza: <i>“Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”</i></p> <p>La sindicación que efectúa el testigo agraviado <b>“B”</b> se encuentra exenta de cualquier subjetividad. No se ha actuado en juicio oral prueba o indicio que nos informe que entre el acusado y el referido testigo agraviado, existiera odio, rencor, ánimo de venganza o similar, que pudiera conllevar a que el testigo le realice gratuitamente una imputación de esa naturaleza; al contrario, ambas partes han coincidido al afirmar que no se conocían antes de los hechos; por lo tanto, las tenemos como ciertas, generando de esa manera la convicción de que la sindicación del agraviado está <b>exenta de incredibilidad subjetiva</b>.</p> <p>Respecto a la <b>verosimilitud</b> de la sindicación, lo primero que afirmamos es que la misma es plenamente coherente, pues ha quedado probado más allá de toda duda razonable, que el día 12 de agosto del 2014, a las 18:00 horas aproximadamente, el agraviado se encontraba transitando por inmediaciones de la puerta principal del Colegio Augusto Salazar Bondy en Nuevo Chimbote. Que en esos instantes fue reducido por tres sujetos, los mismos que lo amenazaron con arma de fuego y lo golpearon. Y que esos tres sujetos se apoderaron de su canguro conteniendo la suma de seis mil nuevos soles. Siendo así, es totalmente lógico y creíble que el agraviado estuvo en plena posibilidad de ver la cara y contextura de sus atacantes, sobre todo de los que se pararon frente a él, ya que ninguno de ellos tenía el rostro cubierto; y eso es lo que ha hecho, ha reconocido a uno de sus agresores, primero en la diligencia de reconocimiento, y reiteró su incriminación en juicio oral, generando convicción dicha sindicación, dado a que no sólo refiere haber visto la cara y características físicas del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado, sino que además INFORMÓ EL NÚMERO DE PLACA del vehículo que fue usado para que los actores se fuguen del lugar, siendo éste dato el que permitió la captura de dicha unidad móvil, la cual coincide plenamente con los demás datos del vehículo dados por el agraviado, color negro y marca CHEVROLET, datos que a su vez han dado lugar a la prueba indiciaria.</p> <p>La Prueba indiciaria según la definición clara y sencilla propuesta por el procesalista Costarricense Osvaldo Henderson García viene a ser “<i>El juicio lógico crítico por medio del cual se aplica una regla de la lógica, la ciencia o regla de experiencia, a un hecho conocido, para poder inferir otro hecho hasta ese momento desconocido</i>”<sup>1</sup>. De tal definición deducimos que los elementos de la prueba indiciaria son tres: el hecho conocido o indicador, la regla de la lógica, la ciencia o máxima de la experiencia y el indicado o conclusión. Siguiendo siempre a Henderson García, tenemos que “<b>1.- El indicador.-</b> es el hecho, la cosa, circunstancia, la huella, rastro, el fenómeno, en síntesis la base fáctica, a partir de la cual puede comenzar a elaborarse toda la construcción compleja de la prueba de indicios. <b>2.- La lógica,</b> es un método de investigación para entender al Derecho, obtiene su principal fuente del conocimiento en la razón y no de la experiencia. <b>La ciencia</b> es el conocimiento que se obtiene mediante la observación de patrones regulares, de razonamientos y de experimentación en ámbitos específicos, a partir de los cuales se generan preguntas, se construyen hipótesis, se deducen principios y se elaboran leyes generales y sistemas organizados por medio de un método científico. <b>Y la máxima de experiencia.-</b> Esta surge como una generalización construida a partir de una serie de percepciones singulares sobre hechos o fenómenos que ante determinados supuestos, se comportan siempre o la mayoría de las veces de una determinada manera, y <b>3.- El hecho indicado:</b> es la conclusión sobre el hecho desconocido, extraída mediante el silogismo indiciario, o sea que se obtiene mediante la deducción hecha a partir de la regla de la experiencia aplicada al hecho indicador”<sup>2</sup> Finalmente, conforma al mandato expreso de la norma contenida en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal, y a los Principios que rigen nuestro Proceso Penal acusatorio con tendencia adversarial, el indicador o indicio debe cumplir ciertos requisitos: <b>1.-</b> Debe estar plenamente probado. <b>2.-</b> Debe conducir a la formación de una única prueba indiciaria. <b>3.-</b> Debe haber sido obtenido lícitamente, y <b>4.-</b> Debe tener gravedad y precisión, empero, en el caso de que el indicador sea contingente (no permita proceso deductivo concluyente), se exige pluralidad de indicadores.</p> <p><sup>1</sup> HENDERSON GARCIA, OSVALDO. <i>Abordaje y Planeación de la Investigación Penal. Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio Público de Costa Rica – Ministerio Público de Costa Rica. 2005.</i></p> <p><sup>2</sup> <i>Obra citada.</i></p> <p>Analizando el caso concreto según las normas y doctrina en referencia, podemos afirmar que en éste juicio oral se han actuado <b>CUATRO indicios probados:</b></p> <p><b>i) EN EL MOMENTO DE LA FUGA DE LOS AGRESORES, EL AGRAVIADO</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>LOGRÓ VER EL COLOR, LA MARCA Y EL NÚMERO DE LA PLACA DEL VEHÍCULO AUTOMÓVIL QUE UTILIZARON LOS MALHECHORES PARA HUIR DEL LUGAR.</b></p> <p>Este indicio se encuentra plenamente probado, pues tan pronto como sucedieron los hechos, llegaron al lugar una camioneta de SERENAZGO de Nuevo Chimbote y miembros de la Policía Nacional del Perú. El agraviado se trasladó hasta la Comisaría de Buenos Aires, lugar donde, siendo las <b>19:11 HORAS</b>, sentó su denuncia verbal, la misma que CONSTA EN UN DOCUMENTO, que ha sido actuado en juicio oral. En el referido documento se ha consignado expresamente <i>“los sujetos que lo asaltaron corrieron con dirección a la Panamericana Norte, donde a 50 metros aproximadamente, los esperaba un <u>vehículo de placa de rodaje XXX-YYY marca Chevrolet, donde subieron y huyeron los sujetos.</u></i></p> <p><b>ii) TESTIGOS QUE PRESENCIARON LOS HECHOS, TAMBIÉN VIERON EL COLOR, MARCA Y NÚMERO DE LA PLACA DE RODAJE DEL VEHÍCULO EN EL QUE FUGARON LOS ASALTANTES.</b></p> <p>Este indicio se encuentra plenamente probado, pues conforme consta del parte de ocurrencias que obra en la base de la unidad de SERENAZGO de Nuevo Chimbote, entre las <b>18:00 Y 19:00 HORAS</b>, comunican sobre el robo a un cambista de dólares que labora en las afueras del BCP. <i>Según <u>testigos comunican que un vehículo negro, modelo Chevrolet de placa XXX-YYY, fue utilizado para la huida de los sujetos.</u></i> El agraviado no quiso el apoyo de seguridad ciudadana y se dirigió a la policía de la comisaría Buenos Aires. Dicho documento ha sido actuado en juicio oral, y no ha sido cuestionado por las partes, ni es su forma ni en su contenido. Por lo tanto mantiene todo su valor probatorio.</p> <p>El Abogado de la defensa ha cuestionado estos dos indicios fuertes argumentando que no ha quedado claro cómo es que se llega a comunicar a los efectivos policiales y a los miembros de SERENAZGO el dato de la placa, color y marca del carro. Dicho argumento no es de recibo por éste Colegiado, puesto que resulta irrelevante para los fines del juicio, si el agraviado y los testigos les dieron, primero la información o a los efectivos policiales o a los miembros de Seguridad Ciudadana que llegaron al lugar. Lo sustancial es lo que se ha probado más allá de toda duda razonable, y con prueba OBJETIVA, que UNA HORA ANTES DE QUE SEA INTERVENIDO EL ACUSADO, tanto la autoridad policial como los miembros de seguridad ciudadana ya tenían los DATOS EXACTOS del vehículo que fue utilizado por los asaltantes para fugar del lugar, datos como EL COLOR, MARCA Y NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO que evidentemente fueron proporcionados tanto por el agraviado, como por los testigos que estaban en el lugar, ya que ellos eran los únicos que presenciaron los hechos.</p> <p>A mayor abundamiento al respecto, tenemos que han concurrido a declarar en los debates orales, los testigos efectivos policiales <b>T1</b> y <b>T2</b>, quienes han referido de manera coincidente que ellos estaban realizando patrullaje en la zona que les habían</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>asignado – Avenida Pardo, entre el Estadio y el Río Lacramarca – y en pleno patrullaje RECIBIERON UNA COMUNICACIÓN RADIAL DE LA BASE que les informaba sobre un robo en Nuevo Chimbote, y PRECISABA EL COLOR negro, MARCA Chevrolet, y NÚMERO DE PLACA XXX-YYY, del vehículo en el que habían huido los delincuentes. Que luego de ello, cuando estaban por inmediaciones del Centro Comercial Mega Plaza, divisaron al vehículo, por lo que procedieron a intervenirlo.</p> <p><b>iii) A LAS 20:20 HORAS, FUE INTERVENIDO EL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE XXX-YYY, EL MISMO QUE COINCIDE PLENAMENTE CON LAS CARACTERÍSTICAS DADAS POR EL AGRAVIADO Y LOS TESTIGOS, ES DE COLOR NEGRO Y MARCA CHEVROLET.</b></p> <p>Este indicio se encuentra PROBADO con el acta de intervención policial actuada en inmediaciones del Centro Comercial Mega Plaza de Chimbote, habiéndose encontrado como chofer del vehículo, al acusado presente. Dicha información ha sido corroborada por los efectivos policiales que participaron en dicha intervención, T1 y T2, los mismos que nos han informado en juicio, que luego de constatar que el vehículo de placa de rodaje XXX-YYY tenía las mismas características en cuanto al color y marca, difundidos radialmente, procedieron a la intervención, poniendo a disposición de la autoridad policial, tanto al intervenido como al vehículo.</p> <p>Las características del vehículo intervenido han sido determinadas con el Acta de Identificación Vehicular, en ella aparece que se trata de un automóvil, marca Chevrolet, modelo sail, color negro, año 2014, , placas de rodaje actual XXX-YYY, color actual negro, año y modelo 2014.</p> <p><b>iv) INDICIO DE CONDUCTA POSTERIOR PERTURBADORA HACIA LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, POR PARTE DEL ACUSADO – HA TRANFERIDO EL VEHÍCULO UTILIZADO EN EL ROBO A SU MADRE.</b></p> <p>El mismo acusado ha informado al Colegiado “el vehículo era de mi propiedad, lo transferí a mi mamá porque tenía miedo de que me lo quiten por éste problema. Todos los indicios <i>nos conducen a probar</i> que el acusado “A” coejeutó el robo en agravio de “B” y luego huyó a bordo del vehículo de placa de rodaje XXX-YYY.</p> <p>Los cuatro indicios <i>han sido obtenidos lícitamente</i>, no existiendo cuestionamiento alguno a su obtención o incorporación a juicio; y los cuatro indicios <i>son graves y precisos</i>, pues están referidos de manera directa a la participación del acusado en los hechos incriminados, además de que tienen el sustento de la prueba directa tal como quedó determinado.</p> <p>Finalmente, respecto a la <i>persistencia en la incriminación</i>, tal como se tiene indicado, el agraviado ha sindicado al acusado desde las etapas previas, habiendo mostrado su contundencia en juicio oral.</p> <p><b>III.</b> Se ha probado además la preexistencia del dinero robado, con los contratos y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>boletas de pago del agraviado.</p> <p><b><u>OCTAVO: JUICIO DE TIPICIDAD:</u></b></p> <p>Los hechos probados ejecutados por el acusado “A” constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo Agravado, pues conjuntamente con otras dos personas, procedieron a <b>amenazar</b> – apuntándolo con armas de fuego – al agraviado “B”, <i>poniendo en inminente peligro su vida e integridad física</i>. A pesar de que las amenazas ejecutadas por los agentes ya habían anulado cualquier capacidad de reacción del agraviado, dos de los atacantes lo golpearon con patadas y puñetes por diferentes partes de su cuerpo, y lo despojaron de su canguro conteniendo la suma de SEIS MIL NUEVOS SOLES, <i>monto del que se apoderaron</i>. El apoderamiento de los bienes conllevó al beneficio económico del agente y perjuicio del patrimonio del agraviado.</p> <p>La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de amenazar con arma de fuego y agredir al agraviado, con el fin de apoderarse del dinero que llevaba, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.</p> <p>En lo que se refiere a las agravantes invocadas, está probado que fueron TRES personas las que ejecutaron el hecho, justificándose la agravante, ya que cada uno de los sujetos ejecutó su rol, permitiendo de ese modo que el hecho se cometa con mucha mayor facilidad. Y está probado que los agentes usaron un armas de fuego para reducir a su víctima.</p> <p>Habiéndose coejecutado el hecho, es decir que cada uno de los intervinientes cumplió un rol determinado: uno redujo al agraviado apuntándolo con el arma de fuego, dos lo golpearon y los tres se apoderaron del canguro con el dinero; tal actuación de los agentes evidencia plenamente la existencia de acuerdo previo, y que cada uno de ellos dominó el hecho funcionalmente desde su rol, por lo que podemos afirmar que la actuación fue en coautoría, por lo que cada coejecutante debe responder por el todo.</p> <p><b><u>NOVENO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD</u></b></p> <p>Efectuado válidamente el juicio de <b>Tipicidad</b>, corresponde realizar el <b>Juicio de Antijuricidad</b>, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos – uso de amenazas con arma de fuego y agresión física para reducir al agraviado, y apoderarse de la suma de 6,000.00 nuevos soles – resultando evidente que el acusado actuó contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente apoderándose de bienes de valor de la empresa agraviada.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>DÉCIMO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:</u></b></p> <p>Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable, pues se trata de una persona mayor de edad, con plenas facultades mentales para ubicarse en tiempo, lugar y persona, no existiendo evidencia o argumento en contrario.</p> <p>Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos – que no haya sabido que robar constituye delito - pues siendo una persona que forma parte de nuestra sociedad, y está totalmente vinculado a la misma, es plenamente evidente que sabía que amenazar con arma de fuego y agredir físicamente a una persona, a fin de reducirla y apoderarse de la suma de 6,000.00 nuevos soles, constituye delito.</p> <p>Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que hayan actuado en causal de inculpabilidad como por ejemplo, en estado de necesidad justificante; es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando voluntariamente a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.</p> <p><b><u>DÉCIMO PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</u></b> Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, tenemos:</p> <p><b>PRIMER PASO:</b> establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal para éste delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.</p> <p><b>SEGUNDO PASO:</b> Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes calificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto no concurre y ni siquiera se ha invocado la concurrencia de una agravante calificada como lo son la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas; ni atenuantes privilegiadas como la tentativa, responsabilidad restringida por la edad, confesión sincera, o alguna eximente incompleta, por lo tanto el espacio punitivo para el caso concreto viene a ser el del tipo básico, entre 12 y 20 años de privación de la libertad.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>TERCER PASO:</b> Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 12 ni mayor de 20 años, se divide éste en tres partes: el tercio inferior entre 12 años y 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses y 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses y 20 años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se evidencia una circunstancia atenuante genérica, puesto que no se ha probado que el acusado tenga antecedentes penales, por lo que se le debe tratar como sentenciado primario. De otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica, por lo que la pena a imponerse está ubicada en el tercio inferior.</p> <p><b>CUARTO PASO:</b> Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena les corresponde al acusados, entre 12 años y 14 años 8 meses, analizamos las circunstancias propias del hecho, esto es que de un lado tenemos que para ejecutarlo participaron tres personas y usaron arma de fuego para reducir a la víctima; y de otro lado tenemos que el acusado es una persona de 25 años de edad y éste es el primer proceso penal en el que se ha involucrado, por lo que debe considerarse su edad y su reciente incursión en el delito, como circunstancia favorable para su rehabilitación y reinserción a la sociedad. Además de sus condiciones personales. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente, el Colegiado por unanimidad llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe ser la mínima del tercio inferior.</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:</b> La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a restituir el bien y a indemnizar a la empresa agraviada por los perjuicios que sufrió.</p> <p><b>DÉCIMO TERCERO: DEL PAGO DE COSTAS:</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “<i>Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso</i>”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “<i>Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso</i>”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “<i>Toda persona tiene derecho a ser oída, con las</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella</i>". Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.</p> <p><b>DÉCIMO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:</b> Que conforme lo establece el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal, "la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella". En el caso concreto, estando a que el acusado se encuentra en libertad, con mandato de comparecencia, la ejecución provisional de la pena requiere de la concurrencia copulativa de dos requisitos, la naturaleza del hecho, la cual es grave, y que exista evidencia que el sentenciado va a eludir la acción de la justicia. Este último requisito no se cumple, pues no se ha actuado ninguna prueba que acredite dicha circunstancia, más aún si el hoy sentenciado a participado de manera libre y voluntaria de todas las sesiones de juicio.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1582-2014-54-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana, y muy baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; y las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. Mientras que 4: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 1582-2014-54-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa, Chimbote. 2020.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por unanimidad, <b>FALLA:</b></p> <p>- <b>CONDENANDO a “A”</b>, cuyas generales de ley obran en la sentencia, como AUTOR del delito de <b>ROBO AGRAVADO</b> delito previsto en el artículo 188, concordante con el artículo 189 incisos 3 y 4 del Código Penal, en agravio de “B”, y como tal se le impone <b>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, la misma que empezará a computarse, consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, y habido que sea el sentenciado.</p> <p>- <b>FIJAR la reparación civil</b> en la suma de <b>DIEZ MIL NUEVOS SOLES</b>, monto que deberá ser pagado por el sentenciado en favor del agraviado.</p> <p>- <b>SE DISPONE NO EJECUTAR PROVISIONALMENTE LA PENA.</b></p> <p>- <b>SIN COSTAS.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>			X							

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>				<b>8</b>		

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1582-2014-54-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad. Mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



	<p>1. Previamente es conveniente contextualizar lo que ha de ser materia de respuesta por este Colegiado, y empezamos señalando que el hecho histórico que fue llevado a juicio oral consiste que el 12.8.2014, siendo las 18.15 horas el agraviado estaba transitando por inmediaciones del Colegio Salazar Bondy de Nuevo Chimbote con su menor hija y llevaba en la cintura un canguro con S/6,000.00 que era su capital de trabajo como cambista.</p> <p>En esas circunstancias se le acercaron tres sujetos desconocidos, le apuntaron con un arma de fuego, le golpearon de puñetes y patadas y uno de ellos le arrebató el canguro. Luego subieron a un automóvil de placa de rodaje XXX-YYY de color negro, marca Chevrolet que se encontraba estacionado a unos 50 metros y fugaron con dirección a la Carretera Panamericana Norte -CPN-.</p> <p>El agraviado tomó la placa y demás características del vehículo y dio aviso a la Policía Nacional, cuya unidad ubicó a ese automóvil siendo las 20.20 horas del mismo día cuando se dirigía al estacionamiento de Megaplaza conducido por “A”, quien fue intervenido y reconocido por el agraviado en rueda de personas como el sujeto que le apuntó con arma de fuego.</p>	<p><i>retóricas. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>2. En este contexto, la sentencia condenatoria que viene en grado tiene como fundamentos, en lo fáctico -a juicio del Colegiado A Quo- haber quedado probado la tesis incriminatoria más allá de una duda razonable, tanto en cuanto su materialidad –con denuncia verbal que da cuenta del suceso, el certificado médico legal que da cuenta de sus lesiones y que sus contratos y boletas de pago están referidos a la preexistencia de lo robado- como en cuanto su culpabilidad. Esta última, consideran que está probada con la sindicación directa del agraviado en su testimonio en juicio oral y en el acta de reconocimiento de ser quien le apuntó directamente con arma de fuego y mientras que otros le golpearon, se apoderaron de su dinero y dio las características del vehículo utilizado –placa, marca y color, los que fueron apreciados a 50 metros cuando se daban a la fuga con dirección a la CPN- que no ha sido desacreditada y así como testigos presenciales dieron esos datos; el del efectivo W.S.M.S. que informa que un mototaxista le informó sobre ese evento; los efectivos intervinientes <b>T1</b> y <b>T2</b> han manifestado que por comunicación radial le dieron esos datos del vehículo y al ver un vehículo de esas características intervinieron cuando ingresaba a Mega Plaza, siendo su conductor el sentenciado, quien con posterioridad ha transferido la propiedad de dicho vehículo a su madre –según ha referido- por miedo a que le quiten por este problema.</p> <p><b>III.- CONTROVERSIA RECURSAL</b></p> <p>3. La defensa del sentenciado “A” solicita que se declare la nulidad de la venida en grado. Resumidamente señala que el Colegiado no ha considerado a las contrapruebas testimoniales como son el del propio agraviado y el reconocimiento en rueda en los que duda de la identidad del hoy sentenciado; señala que el agraviado usa lente y no pudo haber aprehendido el número de la placa del vehículo a 50 metros y siendo las 18.00 horas en el mes de agosto donde no hay claridad, y, si bien el efectivo W.M.S. manifiesta que la placa le dio el personal de Serenazgo pero el sereno J.S.M.R. –en su declaración previa- ha dicho que el agraviado solamente les había dado el color y marca del vehículo y los efectivos que llegaron se hicieron</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>						<b>9</b>

	<p>cargo con quienes no se había entrevistado, y que los efectivos intervinientes –T1 y T2- solamente dan cuenta de ese hecho.</p> <p>Además, señala que T3 –testigo de descargo- ha manifestado que vio a su patrocinado por Mega Plaza. Si bien en el parte diario de seguridad ciudadana se hace mención además de la placa del vehículo pero no debió ser valorado porque lo firman efectivos distintos a la Unidad Garza 3 y debió declarar la persona que lo suscribió, y, si bien su patrocinado ha transferido dicho vehículo a su madre pero lo ha efectuado en razón que tiene gravamen de garantía prendaria y asuma su pago, y, con todo ello se habría vulnerado el Acuerdo Plenario 2-2005 –al no ser coherente al sindicación-, y asimismo, se habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 158.3 del CPP y el Acuerdo Plenario 1-2006/EVS-2 relativo a la valoración de la prueba de indicios.</p> <p>4. El señor Fiscal Superior solicita se confirme la venida en grado. Resumidamente, hace suyos en buena parte los argumentos vertidos por el Colegiado A Quo en la sentencia recurrida, y, precisa que el testigo de descargo –T3- no corrobora la coartada del sentenciado, pues, refiere que se vieron por Megaplaza situada en la Avenida Pardo entre las 6.00, 6.30 y 8.00 pm pero al mismo tiempo dijo que Megaplaza fue a las 6.00 y 6.30 y por la Avenida Gálvez a las 8.00 pm, mientras que el sentenciado refiere haber realizado 4 carreras antes de ser intervenido, lo que demostraría que no se pusieron de acuerdo. Si bien no hay testigo presencial, y la defensa crea duda en relación a quien dio la placa del vehículo, pero, teniendo en cuenta que era las 18.00 horas por inmediaciones de una Institución Educativa del que salían los alumnos y había presencia de los padres de familia, pues, muchas personas vieron la placa del vehículo pero no quieren involucrarse por temor; si bien M.R. –que viene a ser el conductor de la móvil del Serenazgo de cuya declaración hace suyo la defensa-, pero, la PNP que llega al lugar del evento toma conocimiento del mismo por medio de un mototaxista y le hace saber de la placa del vehículo otro personal de Serenazgo. Asimismo, señala que el sentenciado ha realizado actos obstruccionistas transfiriendo la propiedad de ese vehículo a su madre, como ha referido, para que no le quiten con ocasión de este proceso.</p> <p style="text-align: center;"><b>IV.- FUNDAMENTOS</b></p> <p><b>§ Pretensión de nulidad de la sentencia venida en grado</b></p> <p>5. La defensa ha solicitado la nulidad de la sentencia venida en grado, porque, por la forma cómo el Colegiado A Quo ha establecido la responsabilidad penal de su patrocinado le afectaría en su derecho al debido proceso, derecho a la prueba, en su derecho a la motivación de resoluciones judiciales y la presunción de inocencia. Al respecto debe indicarse que el debido proceso es un derecho continente y se enmarca como una garantía formal y material que garantiza al justiciable en el proceso en la que deben respetarse cada uno de los demás derechos que derivan de él<sup>1</sup>.</p> <p>6. En ese orden alega que se les ha afectado en su derecho a la prueba<sup>2</sup> y el derecho a la motivación de resoluciones judiciales<sup>3</sup>. Sin embargo, y no obstante solicitar la nulidad de la venida en grado, su alocución está referido a la forma de valorar y otorgar credibilidad a una u otra prueba y como el Colegiado A Quo no le ha dado credibilidad a los que considera que son de su descargo, es que cree que se han</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vulnerado dichos derechos sin denunciar una afectación concreta y menos precisar qué tipo de defectos de motivación es que presentaría la sentencia que cuestiona. Su pretensión impugnatoria es contradictoria, pues, en su recurso de apelación solicitó la revocatoria de la venida en grado y su absolución, y en la audiencia de apelación solicitó la nulidad, pero, sus fundamentos han sido los mismos y todo indica acogerse al indubio pro reo, tras la desacreditación de las pruebas de cargo, entre ellas, fundamentalmente, la prueba del testigo agraviado.</p> <p><b>7.</b> En cuanto su denuncia sobre la afectación al derecho a la presunción de la inocencia, debe indicarse que este derecho se salvaguarda en el curso de todo el proceso, pero, obviamente es un derecho que entra en cuestión desde que una persona tiene sobre si una imputación por comisión de algún delito y entra a su punto estelar en el momento de dictarse la sentencia de fondo, en que, una condena y por ende la destrucción de esa presunción, debe fundarse en la acreditación de la culpabilidad del acusado más allá de una duda razonable. Su afectación no tiene trascendencia nulificante de la sentencia sino, en su caso, sería la revocatoria de la misma de no acreditarse en la forma señalada su responsabilidad.</p> <p><b>8.</b> Finalmente, debe indicarse que la nulidad debe ser un remedio procesal de última ratio para supuestos de vicios insubsanables como lo establece la Resolución Administrativa 002-2014-CE-PJ de fecha 7.1.2014. Consideraciones por los cuales debe desestimarse su pretensión de nulidad y pronunciarnos sobre el fondo.</p> <p><i>STC 03433-2013-PA/TC-LIMA (Servicios Postales Del Perú S.A y otros) de fecha 18.3.2014, fundamento 3.3.1) El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho –por así decirlo– continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5).</i></p> <p><i><sup>2</sup> STC 6712-2005-HC/TC de fecha 20/01/2006, FJ 15: El derecho constitucional a probar, aunque no es autónomo, se encuentra directamente al derecho al debido proceso. Se constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria <b>con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.</b></i></p> <p><i><sup>3</sup> STC 728-2008-PHC/TC (Caso Llamuja) Fundamento 7 El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. (...) siguientes supuestos:</i></p> <p><i>a) Inexistencia de motivación o motivación aparente..</i></p> <p><i>b) Falta de motivación interna del razonamiento..</i></p> <p><i>c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.</i></p> <p><i>d) La motivación insuficiente. .</i></p> <p><i>e) La motivación sustancialmente incongruente. .</i></p> <p><i>f) Motivaciones cualificadas.-</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1582-2014-54-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa, Chimbote.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad. Mientras que 2: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.



	<p>en función tanto al indicio, en si mismo, como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexa causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar; que respecto al indicio, (a) éste -hecho base- ha de estar plenamente probado -por los diversos medios de prueba que autoriza la ley-, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar -los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son-, y (d) y deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuerzan entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia -no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí-; que es de notar que no todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función a la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos -ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar- pueden clasificarse en débiles y fuertes, en que los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera -esa es por ejemplo, la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo Español en la sentencia del veinticinco de octubre de mil novecientos noventinueve que aquí se suscribe -; que en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo".</p> <p><sup>5</sup> Recurso de Nulidad 2398-2009-Ica de fecha 19.10.2010 FJ cuarto: <i>Que si bien el agraviado en su declaración preventiva (...) y en la diligencia de confrontación (...) pretendió excluir al encausado del hecho que inicialmente le imputó, es claro advertir la intención deliberada de favorecerlo con afirmaciones carentes de congruencia y seriedad que en modo alguno pueden restar virtualidad incriminatoria a las primigenias diligencias antes analizadas, sobretodo si desde una óptica imparcial ellas contienen declaraciones e impresiones espontáneas e inmediatas del agraviado sobre lo ocurrido sin que se encuentre contaminado con algún interés en particular ajeno a su propio perjuicio (...)</i>".</p> <p><sup>6</sup> Recurso de Nulidad N° 3044-2004-Lima, de fecha 1.12.2004, FJ quinto: <i>"Que, por lo demás, es de dejar sentado como doctrina general que cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles -situación que se extiende a las declaraciones en la sede policial-, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referido a la presencia del Fiscal y, en su caso, del abogado defensor-, el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues</i></p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><sup>5</sup> Recurso de Nulidad 2398-2009-Ica de fecha 19.10.2010 FJ cuarto: <i>Que si bien el agraviado en su declaración preventiva (...) y en la diligencia de confrontación (...) pretendió excluir al encausado del hecho que inicialmente le imputó, es claro advertir la intención deliberada de favorecerlo con afirmaciones carentes de congruencia y seriedad que en modo alguno pueden restar virtualidad incriminatoria a las primigenias diligencias antes analizadas, sobretodo si desde una óptica imparcial ellas contienen declaraciones e impresiones espontáneas e inmediatas del agraviado sobre lo ocurrido sin que se encuentre contaminado con algún interés en particular ajeno a su propio perjuicio (...)</i>".</p> <p><sup>6</sup> Recurso de Nulidad N° 3044-2004-Lima, de fecha 1.12.2004, FJ quinto: <i>"Que, por lo demás, es de dejar sentado como doctrina general que cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles -situación que se extiende a las declaraciones en la sede policial-, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referido a la presencia del Fiscal y, en su caso, del abogado defensor-, el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hecho y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			<b>X</b>					<b>26</b>		

	<p>puede ocurrir, por determinadas razones-que el Tribunal debe precisar cumplidamente-, que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después del juicio oral, en tanto dicha declaración se haya sometido en tal acto a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e intermediación y trasunta una mayor verosimilitud y fidelidad - cumplimiento, en su esencia, de los requisitos de legalidad y contradicción-.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><sup>7</sup> Recurso de Nulidad N° 390-2012-Callao de fecha 19.2.2013 en cuyo fundamento quinto señala: "Que la negativa del encausado (...) vertida en su instructiva (...) y en el acto oral (...) esgrimiendo que no estuvo en el lugar donde aconteció el robo agravado, no está corroborado con medio probatorio alguno -la prueba de un hecho es un asunto de la parte que lo afirma. Es necesario percatarse a quién le corresponde la prueba de la acusación y a quien la prueba de la defensa. En la forma acusatoria del proceso, la carga de la acusación le corresponde al acusador y en la carga de la defensa al acusado (Florián, Eugenio: "DE las Pruebas Penales"; Ed. Temis, Bogotá, 1990, páginas 142 y siguiente)-, por el contrario, de lo expuesto se tiene que la declaración inculpativa primigenia vertida por el agraviado está corroborada con elementos de prueba suficientes que coadyuvan a establecer la credibilidad y veracidad de los hechos materia de acusación fiscal y por tanto desvirtuar su presunción de inocencia que constitucionalmente le ampara.</p> <p><sup>8</sup> Casación N° 5-2007-HUAURA de fecha 11.10.2007 en cuyo fundamento séptimo señala: "Es exacto que con arreglo a los principios de intermediación y de oralidad, que priman en materia de la actuación y ulterior valorabilidad y valoración de la prueba personal, el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realiza el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de apelación, pero no lo elimina. En esos casos -las denominadas "zonas opacas"-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la intermediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control en apelación; no pueden ser variados. Empero, existen "zonas abiertas", accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Tribunal de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es incommovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto -el testigo no dice lo que lo menciona en el fallo-; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuado por otras pruebas practicadas en segunda instancia (Ver GIMENO SENDRA, VICENTE: Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, Madrid, dos mil cuatro, páginas doscientos setenta y cinco/doscientos setenta y seis)".</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>		<b>X</b>								

	<p><b>10.</b> Frente a lo que en la recurrida se ha establecido que el hoy sentenciado ha participado en la co-ejecución del hecho delictuoso apuntándole con arma de fuego –junto a otros dos no identificados que le golpeaban al agraviado y luego le despojaron del canguro que contenía S/.6,000.00- y luego huyeron a bordo del vehículo que resultó ser de su propiedad y uso del hoy sentenciado –en tanto que fue intervenido con dicho vehículo haciendo las veces de conductor-, la defensa, en un extremo de su locución postula por dar sustento a la coartada del hoy sentenciado de no haber estado por el lugar del evento –coartada de lugar-, pues, señala que según el testigo <b>T3</b> en la hora concomitante al evento delictivo estuvo por Megaplaza. En efecto, el hoy sentenciado en el juicio oral señala resumidamente que trabaja de costumbre en Megaplaza -.lo que hay que entender que realiza servicio de taxi a clientes de ese emporio comercial situado en Chimbote casi cerca a los límites con Nuevo Chimbote-. Refiere que se constituyó a ese lugar a las 6.05 pm y realizó servicio de taxi con destino a Villa Sol; luego a las 7.30 pm hizo servicio a Derteano, retornó por Gálvez y a las 8.20 pm fue intervenido en las afueras de ese Centro Comercial, y más adelante precisa que ese servicio realiza en el turno nocturno; se levanta para la hora del almuerzo y ese día efectuó 4 servicios.</p> <p>Esta coartada pretende acreditarlo con el testimonio de <b>T3</b>, quien dice también realizar el mismo servicio en las afueras de dicho emporio comercial. En el juicio oral, inicialmente manifestó haberlo visto al hoy sentenciado a las 6.00 pm, 6.30 pm y a las 8.00 pm en las afueras de ese emporio comercial; sin embargo, en su declaración previa había manifestado haberlo visto a las 6.00 pm a la entrada de ese emporio comercial y luego se habían visto a las 8.00 pm por la Avenida Gálvez, y ante esta contradicción, concluyó manifestando que a las 6.00 y 6.30 pm le había visto por dicho emporio comercial y a las 8.00 pm por la Avenida Gálvez.</p> <p>Esta incoherencia en el relato del testigo se advierte cuando depone en el juicio oral donde en un inicio dice haberlo visto en un solo lugar en tres tiempos concomitantes a la hora del evento y éstas además difieren de lo vertido en su declaración previa, lo cual le resta credibilidad, y, estamos frente a un indicio de mala justificación de su coartada con arreglo a la ejecutoria Suprema en materia de prueba de indicios invocada.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>11.</b> Otra alegación de la defensa es de poner en duda a la versión del testigo agraviado de haber aprehendido las características identificadoras del vehículo en que huyeron los asaltantes, por el color negro, marca Chevrolet y placa de rodaje HIR:125, fundamentalmente por este último dato. Al respecto debe indicarse que, en las circunstancias de haber sido golpeado cuando era reducido, la relativización de la claridad de luz solar a la hora del evento 6.15 pm en mes de invierno, la ubicación del vehículo en estado de espera a 50 metros, su miopía, su limitación visual a larga distancia –como ha reconocido en el juicio oral que usa lentes- y la dimensión del número de placa, no es plausible creer que haya advertido directamente ese dato.</p> <p>Si bien se desvirtúa la prueba directa en la obtención de este dato, pero si es creíble que en esas mismas circunstancias el agraviado haya obtenido</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple.</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>			<b>X</b>							

	<p>directamente los demás datos del vehículo como son el color negro y su marca, pues, el color abarca todo el cuerpo del vehículo y la marca es inclusive deducible por el modelo.</p> <p><b>12.</b> Este Colegiado considera que el agraviado, si bien no vio directamente la placa de rodaje de ese vehículo, pero escuchó este dato de fuentes primarias y en ese mismo instante en que los sujetos abordaban y huían a bordo de ese vehículo, lo cual tiene sustento en lo siguiente:</p> <p><b>a)</b> Es un hecho consabido por las máximas de la experiencia que en este tipo de delitos hay una distribución de roles: unos reducen a la víctima empleando la violencia y/o la amenaza o realizan actos de despojo del bien mueble que les sirve de objetivo. Otros hacen las veces de campana, otro se encarga de transportarlo y a la hora del evento les espera estratégicamente ubicado, entre otros. En el caso concreto, los asaltantes obviamente huyeron con un vehículo que les esperaba a 50 metros aproximadamente, y, es el caso que nadie ha puesto en cuestión esta forma de huida; sería una torpeza que cometan este tipo de delitos para luego huir en un taxi de rutina que conlleva esperar, hacer trato, entre otros; tampoco hay dato que hayan huido corriendo hasta ponerse a salvo, pues, pudieron haber sido atrapados por el aglomerado de la gente, la Unidad de Serenazgo que llegó casi de inmediato al lugar del evento como también una Unidad de la Policía Nacional se encontraba por la Plaza Mayor –cerca-.</p> <p><b>b)</b> Por el lugar del evento –I.E Augusto Salazar Bondy- y por la hora del evento -6.15 horas en que se encontraban por ese lugar los padres de familia y los alumnos salían de esa Institución Educativa, y, es el caso que el agraviado se encontraba en compañía de su hija-, el lugar es de tránsito continuado, Centros Comerciales a los alrededores y concurrencia de clientes y/o peatones –que es un hecho público y notorio-, es razonable creer que entre estos concurrentes unos hayan estado más próximo a la ubicación de ese vehículo y son quienes –como de otra parte señala el propio agraviado- tomaron nota de la placa de ese vehículo y le proporcionaron ese dato, y, con ello completó todo los datos identificatorios más importantes de dicho vehículo y al presentar su denuncia a las 19.00 horas del mismo día –ósea a una hora aproximadamente del evento- dio todos esos datos de identificación, incluido el número de la placa como aparece consignado y ha sido debatido en el juicio oral.</p> <p>Pero, no solo lleva esos datos completos el agraviado cuando presenta su denuncia con inmediatez, sino también en el parte Diario de Seguridad Ciudadana de Nuevo Chimbote de fecha 12.8.2014, el de turno C.R.C. consigna que <i>“a las 18.00 horas han comunicado sobre el robo a un cambista de dólares que labora en las afueras del BC; según testigos comunican que un vehículo negro, modelo Chevrolet de placa XXX-YYY de color negro despojó de su dinero y se dio a la fuga (...)”</i>. A través de este medio de prueba actuado en el juicio oral se establece que los datos identificatorios completos de ese vehículo fue perennizado en dicho documento con mayor inmediatez.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En base a estos datos fundamentales de identificación del vehículo utilizado en ese hecho delictuoso, se retrasmirió la información entre toda las Unidades del Escuadrón de Emergencia, y, a través de estos datos es que los efectivos policiales <b>T1</b> y <b>T2</b> –efectivos de la unidad que patrullaba por el Estadio y Mega Plaza- intervino dicho vehículo siendo las 20.20 horas del mismo día del evento –ósea a dos horas aproximadamente- y en el momento de la intervención tenía como conductor al hoy sentenciado.</p> <p>Además tenemos el testimonio del efectivo W.S.M.S., quien en su declaración previa actuada en juicio oral señala, resumidamente, que ese día del evento laboraba en la Unidad Motorizada de la Comisaría de Buenos Aires y se encontraba por la Plaza Mayor, y quien tomó conocimiento de ese evento por medio de un mototaxista que se había apersonado ante él para decirle que unos minutos antes le habían asaltado a mano armada a una persona por esa Institución Educativa y luego se apersonó una Unidad de Serenazgo y le proporcionaron la placa de rodaje de ese vehículo XXX-YYY con el que se habían dado a la fuga hacia CPN; comunicó esta noticia a la Comisaría de Buenos Aires y éste a Escuadrón y luego se enteró que Escuadrón había intervenido a ese vehículo.</p> <p>c) La defensa trata de desacreditar lo afirmado en el literal precedente apoyándose en lo que el Sereno J.S.M.R. –quien era conductor de la Móvil Garza 3 y acompañado de P.F.C.V.-, señala que se constituyeron al lugar del evento a los 10 minutos de ocurrido en que el agraviado se acercó a ellos con lesiones y les manifestó lo ocurrido pero el agraviado solo les había proporcionado el color y marca del vehículo pero no de su placa, habían varias personas pero no indicaban la placa y si bien llegó un auto de la Policía Nacional pero desconoce qué acciones realizaron, y por ello señala la defensa, el Serenazgo no pudo haber avisado al efectivo M.S. Frente a ello debe indicarse que los datos identificatorios completos consignados a las 18.00 horas en el cuaderno de ocurrencias de Serenazgo que hemos glosado –es decir con mayor aproximación e inmediatez al evento- no ha sido cuestionado en su autenticidad, por lo que no pudo haber sido por obra de la casualidad o quien consignó esa ocurrencia lo invento –por que quien puede inventar ese dato en ese momento-. El mismo J.S.M.R señala que quien efectuaba el parte era su compañero P.F.C.V. y la información de ese hecho habían reportado a su base, pues, entonces, por ello, en el cuaderno correspondiente aparece consignado esos datos identificatorios completos porque tuvo su fuente en la Unidad que formaba parte el referido testigo J.S.M.R.; otra cosa es que esta persona ha faltado a la verdad al ocultar ese dato, y, abona a esta afirmación que no es creíble que las personas que se encontraban por el lugar del evento no hayan proporcionado la placa del vehículo, por lo ya analizado en los literales precedentes.</p> <p>d) La defensa pretende que no se tome en cuenta la ocurrencia consignada en el cuaderno de Serenazgo porque no ha dado su testimonio la fuente primaria o testigo directo que vio la placa del vehículo. Ante ello, debe indicarse que es un hecho público y notorio que el ciudadano peruano es renuente a prestarse como testigo por temor a represalias, lo cual es una preocupación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la administración de justicia y es un ámbito en que debe imbuirse al ciudadano que es esa uno de sus deberes de tal y al mismo tiempo brindarles todo el resguardo correspondiente, y, lamentablemente en ambos ámbitos es que poco o nada se viene haciendo como políticas públicas. Si bien no tenemos un testigo directo de ese dato de la placa de rodaje, pero, ese dato existe y tiene su fuente en algunas personas que estuvieron presentes y se percataron de ese dato, lo cual fue retransmitido con inmediatez al agraviado, a la Unidad de Serenazgo, luego a la Comisaría de Buenos Aires y de allí a Escuadrón de Emergencia. No hay ápice de invento o de obra de casualidad sino de una sucesión de información noticiosa a partir de esa fuente material –lugar del evento- y a través de los ojos y oídos de la gran cantidad de personas que se encontraban por ese lugar.</p> <p>e) Bajo estos fundamentos queda descartado la alegación de la defensa en este extremo.</p> <p><b>13.</b> Otro hecho probado es que el hoy sentenciado co-ejecutó, amenazando y golpeando con la cacha del arma de fuego en la cabeza del agraviado a fin de poder despojarle de su canguro que contenía aproximadamente S/6,000.00. Esto tiene su sustento en la prueba directa –testimonio del agraviado-, quien sostuvo esta imputación en el juicio oral de modo persistente y uniforme como en su declaración previa y ante el médico forense, y, la equimosis rojiza que presenta conforme el CML en el tercio posterior de la región interparietal es congruente con un agente contuso. La defensa únicamente ha tratado de desacreditar el testimonio del agraviado como el reconocimiento en rueda de personas porque había dudado de la identidad física del hoy sentenciado al decir que <i>se parece</i>. Sin embargo, debe indicarse que el agraviado en el juicio oral dijo sin dudar que la persona que se encontraba al costado del abogado era quien le atacó con el arma de fuego, le golpeó en la cabeza y los otros le daban golpes y le despojaron de su canguro con esa cantidad de dinero. Si bien ha dicho que <i>se parece</i>, pero, ello se despeja con el indicio grave consistente con que el sentenciado viene a ser el propietario y usuario del vehículo con el que se dieron a la fuga del lugar del evento, y, finalmente, con el indicio subsecuente de disposición de ese bien a favor de su madre para evitar el pago de la reparación civil conforme él, de modo textual- ha referido en el juicio oral.</p> <p><b>14.</b> Con todo estos elementos se llega a la certeza, más allá de una duda razonable, que el hoy sentenciado coparticipó en la co-ejecución del hecho delictuoso, amenazando al agraviado con el arma de fuego y golpeándole con la cacha del mismo y aunado con la agresión y violencia descargada por los otros dos sujetos, lograron reducirle y despojarle de su canguro que contenía S/6,000.00 y se dieron a la fuga a bordo de ese vehículo XXX-YYY, color negro y marca Chevrolet de propiedad y uso del sentenciado, lo que quiere decir que también puso al servicio de la comisión de este hecho delictuoso su vehículo.</p> <p><b>§ Tipicidad</b></p> <p><b>15.</b> En este punto no hay cuestionamiento; sin embargo, es conveniente precisar que, conforme el marco acusatorio, el Colegiado A Quo, ha realizado el juicio de subsunción como delito de robo agravado previsto en el artículo 189 incisos 3 y 4 del primer párrafo del CP, con el texto modificatorio por la Ley 30076 <sup>9</sup>,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>publicada el 19.8.2013, concordante con lo dispuesto en el artículo 188 del mismo cuerpo sustantivo.</p> <p><sup>9</sup> Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente:  "Artículo 189. Robo agravado  La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:  1. En inmueble habitado.  2. Durante la noche o en lugar desolado.  3. A mano armada.  4. Con el concurso de dos o más personas.  5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.  6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.  7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.  8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.  La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:  1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.  2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.  3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.  4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.  La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental." (*)  (*) Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014, cuyo texto es el siguiente:  "La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."</p> <p><b>16.</b> Primer paso se subsunción, es al tipo base previsto en el artículo 188 del CP, lo cual es una operación correcta que ha efectuado el Colegiado A Quo, pues, se trata de un asalto a golpes y bajo amenaza con arma de fuego, reduciendo físicamente y lesionando a la víctima material para apoderarse de sus caudales.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>17.</b> Segundo juicio de subsunción, es al tipo agravado -artículo 189, primer párrafo, 3 y 4-, cuyos agravantes calificantes invocados se ha acreditado, pues, se cometió con el empleo de arma de fuego para amedrentar y con participación de más de tres agentes. Debe enfatizarse que la coautoría se entiende como ideología criminal común, reparto de roles y finalidad ilícita común. Sus comportamientos desplegados han sido dolosos, entendido como conocimiento y voluntad. De este modo, el hecho imputado es típico, antijurídico, culpable y punible. Finalmente, debe dejarse constancia que el evento delictivo llegó al grado de consumación, pues, se había producido la disponibilidad de los bienes robados -sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, fundamento 10<sup>10</sup>.</p> <hr/> <p><sup>10</sup> <i>Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.</i></p> <p><b>§ Determinación de la pena privativa de libertad</b></p> <p><b>18.</b> En cuanto la pena tampoco hay cuestionamiento. Sin embargo, como quiera que la antítesis de la defensa es exculpatoria de robo agravado, debe efectuarse el control correspondiente, y al respecto se establece que en la recurrida se ha determinado, como criterio cualitativo, la aplicación de pena privativa de libertad efectiva, y como criterio cuantitativo se ha partido del marco legal abstracto de la pena conminada que es de no menor de 12 ni mayor de 20 años de privativa de libertad. Dentro de este marco, en la recurrida se ha determinado en 12 años -es decir en el extremo inferior del tercio inferior-, y, si bien es agente primario, pero, no hay circunstancia atenuante privilegiada alguna, por lo que la pena concreta resultante de 12 años es correcta.</p> <p><b>19.</b> Este Colegiado considera que esa pena responde a la necesidad de prevención especial que tiene por finalidad obtener su reeducación, resocialización y rehabilitación, y, por el principio de prevención general, esa pena cumplirá con su finalidad aleccionadora y disuasiva de delitos que han puesto en peligro la seguridad pública y la paz social.</p>						
--	--	--	--	--	--	--

<p><b>§ Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil</b></p> <p><b>20.</b> En cuanto la reparación civil, tampoco hay controversia. Por lo que debe estarse a lo señalado en la recurrida en S/.10,000.00, debiendo precisarse que comprende la restitución de lo robado de S/.6,000.00 en que se manifiesta el daño emergente entendida como disminución patrimonial como consecuencia directa e inmediata de ese hecho delictuoso de despojo; tenemos el daño a la persona por afectación en el ámbito de la integridad física del agraviado materializado en las lesiones que presenta según el CML <sup>11</sup> que ha sido razonado en la recurrida -y no es materia de cuestionamiento-; asimismo, se advierte el daño moral, entendido como dolor, angustia y aflicción que no requiere de más probanza, pues, este tipo de daño se infiere del contexto del evento delictivo como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fundamento 138 en su sentencia recaída en el caso María Elena Loayza Tamayo <sup>12</sup>, y, además tenemos otros gastos que como consecuencia de este evento se presume que ha realizado el agraviado, los que deben ser cuantificados con criterio de equidad previsto en los artículos 1984 y 1332 del CC, y este Colegiado considera razonable la suma fijada por el Colegiado A Quo.</p> <p><i><sup>11</sup> CML: describe equimosis rojiza de 1.5 x 1 cm en el tercio posterior de la región interparietal; equimosis rojiza tenue de 3 x 2 cm en el tercio medio de la cara interna del antebrazo derecho; escoriación rojiza de dirección oblicua de 3 x 0.5 cm en el tercio medio de la cara anterior de la pierna derecha y concluye que presenta signos de lesiones traumáticas externas recientes ocasionadas por agente contuso y por agente erosivo, 1 x 4.</i></p> <p><i><sup>12</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Loayza Tamayo Vs. Perú Sentencia de 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones y Costas) FJ. 138. La Corte considera que el daño moral a la víctima resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes como los que han sido probados en el presente caso experimente un sufrimiento moral. La Corte estima que no se requieren pruebas para llegar a esta conclusión.</i></p> <p><b>§ De la ejecución provisional de la sentencia</b></p> <p><b>21.</b> Por la recurrida se ha dispuesto la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, y, por el presente se ratifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402.1 del NCPP, debiéndose disponer la ejecución provisional de la condena y disponga las órdenes de captura.</p> <p><b>§ De las costas</b></p> <p><b>22.</b> En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.</p> <p><b>23.</b> En el caso concreto debe imponerse las costas al apelante vencido en esta instancia, cuyo contenido y cuantía será determinado en ejecución de sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1582-2014-54-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, muy baja, mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron tres de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontró. En, la motivación de la pena; se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; mientras que 4: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontró.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 1582-2014-54-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa, Chimbote. 2020.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p>V.- FALLO</p> <p>Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>DECLARAR INFUNDADO</b> el recurso de apelación de la defensa del acusado “A” contra la sentencia contenida en la resolución número catorce de fecha 4.11.2015 por el cual se les declara culpable como autor del delito de robo agravado en agravio de “B” y se le impone 12 años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de S/.10,000.00 por concepto de reparación civil</li> <li>Consecuentemente <b>CONFIRMARON</b> la referida sentencia en todo sus extremos.</li> <li><b>DISPUSIERON</b> la ejecución provisional de la condena, y, consecuentemente, libraron las órdenes de captura para su internamiento, oficiándose, y el Juez de Investigación Preparatoria se encargará en su momento del internamiento correspondiente.</li> <li>Con costas del recurso.</li> <li><b>PONGASE</b> en conocimiento de RENIPROS y del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente.</li> <li>Notificándose.</li> </ol> <p>SS V.C.L. M.E. C. E.L.N.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>No cumple.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El</i></li> </ol>	X										

		<p><i>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>					<b>7</b>		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1582-2014-54-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa, Chimbote.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad

de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; respectivamente, no se encontraron. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1582-2014-54-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa, Chimbote. 2020.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	46					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	X					[5 - 6]	Mediana
										X					[3 - 4]	Baja
			Motivación del derecho							X					[1 - 2]	Muy baja
	Motivación de la pena				X				[33- 40]	Muy alta						
		Motivación de la reparación civil						X	[25 - 32]	Alta						
			X						[17 - 24]	Mediana						
									[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación			X		8							
		Descripción de la decisión							[7 - 8]					Alta
						X			[5 - 6]					Mediana
									[3 - 4]					Baja
						[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1582-2014-54-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa, Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1582-2014-54-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa, Chimbote, fue de **rango alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, mediana y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1582-2014-54-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa, Chimbote. 2020.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	42										
		Postura de las partes					X	9	[7 - 8]						Alta					
									[5 - 6]						Mediana					
									[3 - 4]						Baja					
									[1 - 2]						Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10							[33- 40]	Muy alta				
								X							[25 - 32]	Alta				
		Motivación del derecho			X										[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena		X											[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil			X										[1 - 8]	Muy baja				
				1	2	3	4	5												

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		X				7	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X									
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1582-2014-54-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa, Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **1582-2014-54-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa, Chimbote**, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, mediana, baja y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados, se determinó que las sentencias de Primera y Segunda instancia en el Exp. N° 01582-2014-54-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, sobre el delito de robo agravado; son ambas de calidad alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio (**cuadros 7 y 8**).

### ➤ **En relación a la sentencia de primera instancia**

Su emisión corresponde al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Chimbote, en la cual se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente (**cuadros 1, 2 y 3**).

**En lo que refiere a la parte expositiva;** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a la introducción, se evidencia que se ha consignado los datos de las partes, así como de los magistrados intervinientes, describiendo la actuación de cada magistrado del órgano colegiado. Se ha evidenciado también, los aspectos del proceso, describiéndose aspectos tales como: el trámite del proceso, los derechos del acusado en juicio oral, el debate probatorio, la finalidad del proceso, la valoración de la prueba y su finalidad. Se indicó además, que posterior a lo descrito se llevaría a cabo la individualización de la pena y determinación de la reparación civil.

Con respecto a la postura de las partes; se evidencia los fundamentos fácticos y jurídicos de la acusación, y la pretensión penal y civil del Ministerio Público, quien solicitó la pena de 12 años para el acusado “A”, y el monto de S/. 10’000.00 por concepto de reparación civil, en favor del agraviado “B”. También se evidenció la pretensión de la defensa del acusado, solicitando la absolución de los cargos.

En definitiva, en la parte expositiva se relatan los hechos que fueron materia de

investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes. (Calderón, 2011, p. 364).

**En lo atinente a la parte considerativa;** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil; que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y muy baja, respectivamente.

En relación a la motivación de los hechos; se expuso de forma coherente y ordenada los hechos probados y no probados; expuestos por las partes en relación a sus posturas y medios de prueba aportados. Para la valoración de las pruebas, en la sentencia se utilizó conocimientos jurídicos (de orden positivo y aspecto técnico) y doctrinarios, aplicable al caso concreto; lo que permitió sin lugar a dudas, arribar a la conclusión de responsabilidad penal y civil del acusado.

Referente a la motivación del derecho; se evidenció una correcta adecuación entre del hecho atribuido al acusado y la norma penal aplicada; estableciéndose el accionar antijurídico y culpable del acusado, con razones lógicas, derivadas de las norma y doctrina invocada.

En lo que respecta a la motivación de la pena; se evidenció que la sentencia no expone las razones que el artículo 45 del Código Penal establece, para la aplicación de la pena; pues no hace mención a la posición del acusado en relación a su oficio y función que cumple en la sociedad, para el merecimiento de una determinada pena. La sentencia tampoco expone las razones o argumentos que evidencien la correspondencia entre la afectación del bien jurídico protegido y la sanción penal a imponer. Tampoco, se evidenció argumentos relativos que indiquen la proporcionalidad de la pena en función al grado de lesividad del hecho. El principio de proporcionalidad, puede definirse de modo general como aquel principio “integrado por un conjunto de criterios o herramientas que permiten medir y sopesar la licitud de todo género de límites normativos de las libertades, así como la de cualesquiera interpretaciones o aplicaciones de la

legalidad que restrinjan su ejercicio, desde un concreto perfil o punto de mira: el de la inutilidad, innecesariedad y desequilibrio del sacrificio” (Castillo, 2004, p. 8)

En cuanto a la motivación de la reparación civil, la sentencia solo hace mención a la norma penal que regula lo concerniente a la reparación civil. No se aprecia las razones que determinen el valor y naturaleza del bien jurídico afectado y su correspondiente resarcimiento, así como las razones por las cuales se ha determinado el monto fijado por reparación civil, en función a las posibilidades del condenado. Unido a ello, se aprecia la existencia de un error material, al referirse como parte agraviada una persona jurídica (empresa), cuando ésta es una persona natural, apreciándose deficiencias, respecto a la motivación de la reparación civil. En opinión de Salas, es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso (2011, p. 33).

**En lo referente a la parte resolutive**, se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión; que fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

A la luz del principio de correlación entre acusación y sentencia, se evidencia correlación entre los hechos expuestos en la sentencia, la calificación jurídica, la pretensión penal y civil (ambas formuladas por el Ministerio Público), con los términos expresados en la parte resolutive de la sentencia bajo análisis. Del mismo modo, se ha evidenciado mención clara y expresa del sentenciado y la parte agraviada, del delito atribuido al sentenciado, así como la pena impuesta y la reparación civil. Cubas alude al principio de correlación entre acusación y sentencia, como un límite a la potestad de resolver de los órganos jurisdiccionales, siendo el principio referido una exigencia ineludible por parte del órgano jurisdiccional, que solo podrá sentenciar sobre los términos de la acusación fiscal, bajo sanción de nulidad insalvable del acto procesal. (2017, p. 324)

➤ **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Su emisión corresponde a la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de

Justicia Del Santa, Chimbote; en la cual se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, mediana y alta, respectivamente (**cuadros 4, 5 y 6**).

**En lo que refiere a la parte expositiva;** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a la introducción, la sentencia bajo análisis indica datos referidos a la nominación de la resolución (sentencia de vista), número de expediente y resolución, fecha de expedición, datos de las partes intervinientes y de los jueces que se avocan a la causa. No se evidencia contenido que aluda a aspectos del proceso, tales como la tramitación de un proceso regular o irregular, la conformidad de los plazos, y referencias al debido proceso formal.

Con respecto a la postura de las partes; se evidencia el objeto de impugnación, los fundamentos del impugnante en relación a sus pretensiones (nulidad y/o absolución de cargos, con un lenguaje claro y concreto; precisando las ideas e indicando lo que será materia de pronunciamiento.

En concreto, la parte expositiva delimita la cuestión a resolver. Según León, la parte expositiva puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (2008, p.16)

**En lo que concierne a la parte considerativa;** se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y motivación de la reparación civil, que fueron de rango alta, mediana, baja y alta, respectivamente.

Con respecto a motivación de los hechos; la sentencia expone las razones que abonan los hechos probados y los no probados, evidenciándose la valoración

probatoria individual y conjunta de las pruebas señaladas por las partes, bajo las reglas de valoración como la sana crítica o reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la libertad de valoración a la prueba por indicios. Según Neyra, la valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. (2010, p. 553)

Concerniente a la motivación del derecho; en la sentencia bajo análisis se ha determinado la tipicidad conforme a los parámetros normativos pertinentes, invocando el tipo base descrito en el artículo 188 del Código Procesal Penal, concordándolo con el artículo 189, incisos 3 y 4 –primer párrafo–; describiendo el comportamiento del acusado y el exigido por las normas penales acotadas.

Por otra parte, no se ha evidenciado las razones que determinan la antijuricidad y culpabilidad del hecho imputado al acusado, describiéndose de sintéticamente y de forma enunciativa, que el hecho imputado es típico, antijurídico, culpable y punible; sin tener en cuenta un aspecto de la función endoprosesal de la motivación de la sentencia. En tal sentido, la Casación N° 1025-2013/Arequipa, señala que la función endoprosesal; tiene lugar respecto de las partes, terceros legitimados y de los propios órganos jurisdiccionales, y tiene por función específica convencer y persuadir a las partes de la razonabilidad de los argumentos y la justicia de la decisión adoptada, tratando de eliminar la sensación que pudieran tener las partes sobre la presunta arbitrariedad o irracionalidad de la decisión judicial. (2013, p. 11)

Respecto a la motivación de la pena; la sentencia bajo análisis no se evidencia las razones que justifiquen la determinación de la pena, bajo los alcances del artículo 45 y 46 del Código Penal. Asimismo, tampoco se aprecia las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas; que informen los motivos para determinar la pena impuesta al acusado, en relación a las normas citadas, y los principios que informan lo concerniente a la determinación de la pena (principio de proporcionalidad, lesividad, culpabilidad). Salas agrega que el derecho a la fundamentación de las resoluciones jurisdiccionales resulta exigible, también, en el extremo de la sentencia condenatoria que se refiere a la

pena judicialmente determinada. (p. 34)

En lo que se refiere a la motivación de la reparación civil; la sentencia hace mención a parámetros normativos y doctrinarios que aluden al daño emergente, daño a la persona, y al daño moral; lo que permite evidenciar la valorización del bien jurídico protegido y su afectación. Por otra parte, se evidencia ausencia de razones que involucren las posibilidades del acusado/obligado, como criterio para la cuantificación de la reparación civil. San Martín, señala que el juez al cuantificar la reparación civil ha de tomar en consideración la prueba practicada, la reparación civil no puede ser mayor que la entidad del daño efectivamente probado, y debe guardar proporción con este. (2017, p. 312)

**En lo referente a la parte resolutive**, se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión; que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente.

En referencia a la aplicación del principio de correlación; se evidencia que tal principio no se cumple a cabalidad, por cuanto la sentencia bajo análisis no expresa la resolución de las pretensiones formuladas por el impugnante, teniendo en cuenta que el apelante solicitó la nulidad y a la vez la absolución de cargos.

Respecto a la descripción de la decisión, se evidencia el cumplimiento de los parámetros establecidos en el instrumento aplicado, mencionándose aspectos tales como la identificación de las partes, delito atribuido al sentenciado, tipo y duración de la pena, monto de la reparación civil, y ejecución de la pena.

Por otra parte, la hipótesis planteada en el presente estudio de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, fue que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01582-2014-54-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020, serían de rango muy alta, respectivamente. Teniendo en consideración los objetivos de la investigación, las bases teóricas que lo respaldan, en contraste con los resultados obtenidos; se tiene que la hipótesis planteada no se pudo demostrar, por cuanto los resultados arrojaron que las

sentencias de primera y segunda instancia del expediente aludido, fueron ambas de calidad alta.

## **VI. CONCLUSIONES**

De acuerdo al análisis realizado en la presente investigación, se concluye que las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, contenidas en el Exp. N° 1582-2014-54-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, fueron ambas de rango alta (cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente; siendo su calificación más baja, en la sub dimensión motivación de la reparación civil, correspondiente a la dimensión considerativa; donde se cumplió solamente con el indicador de claridad. Por el contrario, los calificativos más altos, se encontraron en las dimensiones expositiva y considerativa (cuadros 1, 2 y 3).

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente; cuyas calificaciones más bajas fueron, se presentaron en la sub dimensión motivación de la pena, correspondiente a la dimensión considerativa; y en la sub dimensión aplicación del principio de correlación, correspondiente a la dimensión resolutive. Las calificaciones más altas se encontraron en la sub dimensión postura de la partes, correspondiente a la dimensión expositiva; y en la sub dimensión motivación de los hechos, correspondiente a la dimensión considerativa (cuadros 4, 5 y 6).

Se pudo apreciar además, que en ambas sentencias en estudio, las sub dimensiones motivación de la pena y motivación de la reparación civil, no superan el rango de calidad mediana. En relación a la reparación civil, coincidentemente se evidenció la falta motivación en ambas sentencias, en

cuanto a la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; así como la falta de motivación en la apreciación de las posibilidades económicas del obligado; todo ello a fin de poder determinarse la reparación civil. No obstante ello, se ha atendido satisfactoriamente la pretensión punitiva y resarcitoria, planteada por el Ministerio Público en su acusación.

Lo hasta aquí anotado, permite determinar que las sentencias en estudio alcanzaron un rango de calidad baste aceptable, con los matices descritos precedentemente, respetándose entre otros principios, el principio de correlación entre acusación y sentencia. En relación a ello, el Tribunal Constitucional, ha señalado que: "La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión". (STC. Exp. N° 1230-2002-HC/TC, 2002)

Finalmente, las conclusiones arribadas permitieron encontrar diferencias y similitudes en la motivación de las sentencias de primera y segunda instancia, que merece mayores estudios en relación a la línea de investigación, a efectos de precisar y determinar los fenómenos que acontecen.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Amaya, J. (2016).** *La reparación civil en los casos de delitos contra la vida* [Tesis de grado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional PIRHUA.  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2661/DER\\_064.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2661/DER_064.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Asencio, J. (2010).** *La Acción Civil En El Proceso Penal. El salvataje financiero.* Ara Editores.
- Bacigalupo, E. (1999).** *Derecho Penal. Parte general* (2ª ed.). Hammurabi; Temis. (original publicado en 1987)
- Basabé-Serrano, S. (2013).** *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región.* Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO Ecuador. <https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-americ3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>
- Basabe-Serrano, S. (2017, 13 de setiembre).** *La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina.* Revista Boliviana de Ciencia Política. (0)1. 109-133.  
[https://www.researchgate.net/publication/319679393\\_La\\_calidad\\_de\\_la\\_s\\_decisiones\\_judiciales\\_en\\_Cortes\\_Supremas\\_Definiciones\\_conceptual\\_es\\_e\\_indice\\_aplicado\\_a\\_once\\_paises\\_de\\_America\\_Latina](https://www.researchgate.net/publication/319679393_La_calidad_de_la_s_decisiones_judiciales_en_Cortes_Supremas_Definiciones_conceptual_es_e_indice_aplicado_a_once_paises_de_America_Latina)
- Beard, M., Houed, M., Jesus R., Marchena, H., Moreta, W., Pérez, M., Pérez, N., Pimentes, A. (2001).** *Proceso Penal Acusatorio en la República Dominicana* (1ª ed.). Gazcue. <https://edoc.pub/proceso-penal-acusatorio-pdf-free.html>
- Campos, W. (2010).** *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Calderón, A. (2011).** *El Nuevo Sistema Procesal Penal. Análisis crítico.* Fondo editorial EGACAL.  
<https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** *En Rev. Epidem. Med. Prev.* (1). 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-

Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

**Castillo, L. (2004).** El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Especial referencia al ámbito penal. (155-180). En J. Mállap: tendencias modernas del derecho [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio\\_proporcionalidad\\_ordenamiento\\_juridico\\_peruano.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio_proporcionalidad_ordenamiento_juridico_peruano.pdf?sequence=1)

**Centty, D. (2006).** *Manual metodológico para el investigador científico*. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/816.zip>

**Congreso Constituyente Democrático. (1993, 29 de diciembre).** Constitución Política Del Perú. <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>

**Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2013, 05 de noviembre).** Casación N° 1025-2013/Arequipa (Alfonso Rodolfo Coronel Salcedo, Municipalidad Provincial de Arequipa). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e8ab7100447a120e8758af297173aa5c/Cas+1025-2013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e8ab7100447a120e8758af297173aa5c>

**Cubas, V. (2017).** *El Proceso Penal Común. Aspectos teóricos y prácticos* (1ª ed.). Gaceta Jurídica S.A; El Búho E.I.R.L.

**Diario La República. (s.f.).** GFK: ¿Cuál es la aprobación de la Fiscalía y del Poder Judicial? Consultado el 20 de junio de 2020. <https://larepublica.pe/politica/1282863-encuesta-gfk-aprobacion-fiscalia-judicial/>

**Díaz-Asensio, J. A. M, I Coma, F. M. y Fundación Alternativas. (2013).** *La calidad de la Justicia en España*. Publicación, 76/2013, 17. [https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios\\_documentos\\_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf](https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf)

**Enciclopedia jurídica. (2020).** *Sentencia*. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sentencia/sentencia.htm>

**Ferro, J. (2020).** *Perito Judicial en el Perfil Geográfico y Criminal* (3ª ed.). Lulu. (Original publicado en junio de 2018)

- Flores, A. (2016).** *Derecho Procesal I* (1ª ed.). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gálvez, T. (s.f.).** *Seminario de derecho procesal penal: El agraviado en el proceso penal. Análisis de la ejecutoria vinculante del pleno jurisdiccional de la Corte Suprema.* Consultado el 07 de julio de 2020. <https://es.scribd.com/document/392529981/El-Agraviado-en-El-Proceso-Penal>
- Girón, J. (2013).** *Teoría del delito. Módulo de autoformación* (2ª. ed.). Instituto de la defensa pública penal. <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/45580.pdf>
- Grupo Gaceta Jurídica (2015, noviembre).** *Informe La Justicia en el Perú: Cinco grandes problemas* (documento preliminar 2014-2015). <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Guerrero, A. (2018).** *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017* [tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación* (5ª ed.). Editorial Mc Graw Hill.
- Jahsen, M. (2019).** *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2606-2011-46-1601-JR-PE-05, del distrito judicial de La Libertad-Trujillo* [tesis de grado, Universidad Los Ángeles de Chimbote]. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11023/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_JAHSEN\\_LU\\_MARLON\\_WILLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11023/CALIDAD_SENTENCIA_JAHSEN_LU_MARLON_WILLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jimenez de Azua, L. (2005).** *Principios del derecho penal. La ley y el delito* (4ª ed., vol. 2). Abeledo-Perrot. (Original publicado en 1945)
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** *El diseño en la investigación cualitativa.* En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX

Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R. (2008).** *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales* (1ª ed.). Inversiones VLA & CAR SCRLtda. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Linde, E. (2015, 17 de setiembre).** *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis.* [https://www.revistadelibros.com/articulo\\_imprimible\\_pdf.php?art=5246&t=articulos](https://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible_pdf.php?art=5246&t=articulos)

**Loayza, J. (2019).** *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote* [tesis de grado, Universidad Los Ángeles de Chimbote]. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10833/CALIDAD\\_DELITO\\_LOAYZA\\_BASALLO\\_JEANS\\_FRITZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10833/CALIDAD_DELITO_LOAYZA_BASALLO_JEANS_FRITZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Luján, M. (2013).** *Diccionario Penal y Procesal Penal* (1ª ed.). Gaceta Jurídica; El Búho E.I.R.L.

**Ministerio de Justicia (1993, 02 de junio).** Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%ABlico.pdf>

**Mejía J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).

**Muñoz, D. (2014).** Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

**Muñoz, F. y García, M. (2010).** *Derecho Penal Parte General* (8ª.ed.). Tirant Lo Blanch. [https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho\\_Penal\\_Parte\\_General\\_Munoz\\_Conde\\_Mercedes\\_Aran.pdf](https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf)

- Neyra, J. (2010).** *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Idemsa.  
[https://www.academia.edu/31747282/MANUAL\\_DEL\\_NUEVO\\_PROCESO\\_PENAL\\_Y\\_DE\\_LITIGACION\\_ORAL\\_JOSE\\_A\\_NEYRA\\_FLORES](https://www.academia.edu/31747282/MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL_Y_DE_LITIGACION_ORAL_JOSE_A_NEYRA_FLORES)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).** *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra.Ed.). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A. (2012).** *Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia. Jurisprudencia sobre la aplicación del nuevo Código Procesal Penal* (1ª ed, vol. 2). Academia de la Magistratura.  
<http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/50>
- Oré, A. (2016).** *Derecho Procesal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal* (1ª ed, tomo I). Gaceta Jurídica; El búho E.I.R.L.
- Oré, A. y Loza, G. (2005).** *La estructura del proceso común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Revista Derecho y Sociedad, 0(25), 163-177.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/17025/17323>
- Ossorio, M. (2006).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y sociales* (1ª ed). Heliasta.
- Pairazaman, H. (2017, 21 de enero).** *La Predictibilidad en la Administración de Justicia Del Santa*.  
<https://www.medioq.com/PE/Chimbote/1721750511378494/Centro-Federado-De-Periodistas-De-Chimbote>
- Peña, O. y Almanza, F. (2010).** *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Nomos y Thesis E.I.R.L.  
<https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Poder Judicial (s.f).** *Diccionario Jurídico del Poder Judicial*. Consultado el 28 de julio de 2020.  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_suuario/as\\_diccionario\\_juridico/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_suuario/as_diccionario_juridico/)
- Programa de modernización del Sistema de Administración de Justicia para la mejora de los servicios brindados a la población peruana. (2011).** *Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora*

*de los Servicios Brindados a la Población Peruana – PMSAJ – Primera Etapa.*

[http://ofi5.mef.gob.pe/appFs/Download.aspx?f=2054\\_MAGOMEZ\\_201154\\_12121.pdf](http://ofi5.mef.gob.pe/appFs/Download.aspx?f=2054_MAGOMEZ_201154_12121.pdf)

**Real Academia Española. (2019).** *Diccionario de la lengua española.* <https://dle.rae.es/calidad#6nVpk8P>

**Rodríguez, D. (2019).** Teoría de la Pena. *Eunomia, Revista en Cultura de la Legalidad*, 0(16), 219-232. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4701/3176>

**Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L. y Schönbohn, H. (2012).** *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común. Conforme a las previsiones del nuevo Código Procesal Penal, Decreto legislativo N° 957 (2ª ed.).* Ediciones Nova Print S.A.C. <https://es.scribd.com/doc/242081535/Manual-de-Investigacion-Preparatoria-Rodriguez-Hurtado-pdf>

**Ruiz, L. (2017, 7 de marzo).** *El derecho a la prueba como derecho fundamental.* <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4929/Elderechoalapruebacomoderechofundamental.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Salas, C. (2011).** *El Proceso Penal Común (1ª ed.).* Gaceta Penal y Procesal Penal. <https://elvisoroz.files.wordpress.com/2017/06/el-proceso-comc3ban.pdf>

**Salinas, R. (2018).** *Derecho Penal Parte Especial (7ª. ed., vol. 2).* Iustitia; Grijley.

**Sánchez Velarde, P. (1992).** *La detención en el nuevo proceso penal peruano.* Derecho PUCP, 0(46), 113-136. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6177/6207>

**San Martín, C. (2017).** *Derecho Procesal Peruano. Estudios (1ª ed.).* Gaceta Jurídica; El Buho E.I.R.L.

**SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f).** Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

**Solano, F. E, Romero, G. O. y Bermejo, G. E. (2017).** *Configuración de la ausencia de lesividad de la conducta punible.* Publicado en Hipótesis

libre, 0(17), 26-27.  
<http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/hipotesis/article/viewFile/271/267>

**Supo, J. (2012).** *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Derecho Penal: Parte General* (4ª ed.). Grijley.

**Tribunal Constitucional (2002, 20 de junio).** STC. Exp. N° 1230-2002-HC/TC (César Humberto Tineo Cabrera, CSJ-Lima).  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01230-2002-HC.html>

**Tribunal Constitucional (2003, 03 de enero).** Exp. N° 010-2002-AI/TC (Marcelino Tineo Silva y otros).  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

**Tribunal Constitucional. (2005, 12 de setiembre).** Exp. N° 6260-2005-PHC/TC (Margi Clavo Peralta).  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01919-2006-HC.pdf>

**Universidad de Lima (2007, Octubre).** *II Encuesta anual sobre administración de justicia en Lima metropolitana y Callao.*  
[http://www3.ulima.edu.pe/webulima.nsf/default/F598031D89943F2F05256E630017BD4C/\\$file/barometro\\_social\\_oct\\_2007.pdf](http://www3.ulima.edu.pe/webulima.nsf/default/F598031D89943F2F05256E630017BD4C/$file/barometro_social_oct_2007.pdf)

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f).** *301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

**Valderrama, S. (s.f).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ª ed.). Editorial San Marcos

**Vega, J. (2019).** *Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016* [tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo].  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39020/Vega\\_SJP.pdf?sequence=1](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39020/Vega_SJP.pdf?sequence=1)

**Villavicencio, F. (2017).** *Derecho penal básico* (1ª ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.  
<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170674>

**Villegas, E. (2019).** *El proceso penal acusatorio. Problemas y soluciones* (1ª ed.). Gaceta Jurídica; El Búho E.I.R.L.

**Yépez, L. (2017).** *La medida de coerción en el proceso penal: Incautación y Decomiso.* Revista Jurídica del IPEF, 75(8), 17-20.  
<http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/download/8/8>

# **ANEXOS**

**ANEXO 1:**  
**(Sentencias de primera y segunda instancia)**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO**

---

**SENTENCIA CONDENATORIA**

**EXPEDIENTE** : 01582-2014-54-2501-JR-PE-04  
**ACUSADO** : “A”  
**DELITO** : ROBO AGRAVADO  
**AGRAVIADA** : “B”

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE**

Chimbote, cuatro de noviembre del año dos mil quince.-

**VISTOS Y OÍDOS** en audiencia pública; y **ATENDIENDO**: Que ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, presidido por el Magistrado **F.M.T.C.**, e integrado por los Magistrados **M.E.C.R.**, quien a su vez actúa como Directora de debates y **F.J.A.R.**, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado “A”, identificado con DNI. N° XXXXXXXXX, de 25 años de edad, nacido el 05 de agosto de 1990, con instrucción secundaria completa, soltero, domiciliado en XXXXXX; por el delito de Robo Agravado, en agravio de “B”. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el señor fiscal **F.R.S.P.** en su condición de Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada por el abogado **C.C.L.**, con registro CAS N° XXXX.

**Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL**

## **ACUSADOR.-**

Vamos a probar que el día 12 de agosto del año 2014, a las seis de la tarde, cuando el agraviado “B”, acompañado de su hija de 8 años de edad, transitaba por el frontis del colegio Salazar Bondy en Nuevo Chimbote, se le acercaron tres personas y se abalanzaron sobre él; uno de los sujetos estaba provisto de un arma de fuego, con la que apuntó al agraviado, mientras que las otras dos personas lo golpearon con patadas y puñetes y le arrebataron un canguro que llevaba en la cintura, dentro de la cual tenía la suma de 6,000 nuevos soles, dinero que correspondía a la actividad de venta y compra de dólares, actividad que realiza en las afueras del Banco de Crédito del Perú. Los delincuentes, específicamente el acusado, era el que portaba el arma de fuego, luego del hecho fugaron del lugar a bordo de un vehículo que los esperaba estacionado a 50 metros de distancia. El vehículo era un auto Chevrolet, color negro, de placa de rodaje XXX-YYY, perteneciente a “A”. El SERENAZGO que acudió al lugar de los hechos y obtuvo el número de la placa, comunicó a su base, y estos comunicaron a la policía. Uno de estos policías comunicó a su central y se irradió a todas las unidades el dato del robo en el que participó el vehículo XXX-YYY, unidades, para que lo capturen al vehículo. El vehículo fue capturado cuando lo conducía el ahora acusado, dos horas después de ocurridos los hechos, cuando estaba a punto de estacionarse en el Mega Plaza.

Tales hechos han sido tipificados como delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 188°, concordante con el artículo 189 incisos 3 y 4 del Código Penal. Y solicita se le impongan DOCE AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y el pago de una REPARACIÓN CIVIL, por la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES.

## **SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA.-**

Vamos a acreditar que mi patrocinado no ha participado en el ilícito materia de imputación. Vamos a acreditar que la obtención de la placa del vehículo no es clara ni precisa. Solicitamos absolución de cargos.

## **TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO.-**

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos y no aceptó los cargos imputados. En coordinación con su defensa técnica el acusado decidió declarar en su oportunidad. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad ***alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos***, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

#### **CUARTO: DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO:**

El artículo 189° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el de Robo Agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que *“se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”* pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad.

Por tanto tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) Que se configure el delito de robo; y 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes contempladas en el artículo 189° del Código Penal.

Siendo ello así, para entender el delito de robo agravado, en primer lugar tendremos que analizar el delito de robo simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de éste.

La violencia consiste en el despliegue, por parte del agente, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.

La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata.

Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo.

Resulta posible la tentativa en este tipo de delito, cuando el sujeto agente, habiendo iniciado o culminado la sustracción del bien, no tuviere aún la posibilidad de disponer de él. Ésta disponibilidad puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. Es admisible en este delito la participación, así como la coautoría.

Respecto a la agravante **“a mano armada”**: significa la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima para proteger los bienes materia del delito. Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o un tercero), disparándola apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio. Asimismo, el empleo del arma después de producido el apoderamiento del bien no configurará la agravante.

Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito.

*Respecto a la agravante “con el concurso de dos o más personas.* Debe hacerse mención en este punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya que esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189º del Código Penal, por lo que en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema e el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, donde ha sostenido: *“la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...”*

Debido a que el tipo penal exige que el delito sea “cometido con el concurso de dos o más personas”, éstas deben actuar en calidad de coautores o cómplices primarios, pues en ambos casos se cumple el fundamento de la agravante, siendo discutible la inclusión en ésta, de los casos de complicidad secundaria, instigación o autoría mediata.

#### **QUINTO: PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:**

## **5.1.- PRUEBAS DE CARGO:**

### **5.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL:**

A) **LA DECLARACIÓN DE “B”**, quien dijo: tengo 52 años, laboro en una empresa. Yo denuncié por asalto y robo que me hicieron del canguro en el que tenía dinero, ha sido el año pasado en el mes de agosto, yo caminaba por el Colegio Salazar Bondy, fui asaltado por tres sujetos armados. Me atacaron dos sujetos defrente y uno de costado, me golpearon y me arrebataron mi canguro con dinero. Mi canguro lo llevaba en la cintura, llevaba la suma de seis mil nuevos soles. En ese tiempo como no tenía trabajo vendía dólares en la puerta del Banco de Crédito de Nuevo Chimbote. Era mi capital de trabajo. Los tres sujetos me atacaron, yo caminaba con mi hijita, había gente que estaba saliendo del colegio y los padres. Cuando los sujetos se acercaron no pensé que me iban a asaltar, pero me golpearon y jalaron mi canguro, me tiraron con la cacha del revólver por la cabeza, la gente ha visto, los han visto subir al carro. Los sujetos eran personas de contextura gruesa, más altos que yo, no recuerdo nada más. El que me atacó por atrás no era muy alto. Ellos huyeron como yéndose al oeste, a la Panamericana, *huyeron en un auto negro, marca Chevrolet, la placa no me acuerdo, pero cuando ellos huyen yo reaccioné y vi al carro, y logré ver la placa, no solo yo vi la placa, los padres y madres de familia que estaba en el Colegio Salazar Bondy también tenían la placa del carro; incluso a una madre que gritaba la amenazaron diciéndole “Cállate concha tu madre”*. En ese momento apareció un carro de SERENAZGO, y al instante llegó el patrullero. Al rendir mi declaración di la placa del vehículo. EL SEÑOR FISCAL SOLICITA HACER USO DE DECLARACIÓN PREVIA PARA HACER MEMORIA. El testigo lee: “pude ver que los sujetos subieron a un auto color negro con placa de rodaje XXX-YYY, los cuales huyeron con dirección desconocida”. El testigo dijo: si es mi declaración y dije el número de la placa del carro. *Luego de mi denuncia capturaron al carro con el ladrón incluido. Se hizo el reconocimiento de la persona, y era el sujeto, lo reconocí, era el sujeto que me había atacado con el arma*. Los otros dos sujetos no han sido capturados por la policía. Yo he pasado por el médico legista para que me revise los golpes que tuve, mi camisa la rompieron producto de los golpes. Me golpearon la cabeza, se rompió, y en la pierna y brazo tenía golpes. *El sujeto presente es el que me atacó con el arma*. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: cuando sucedieron los hechos no estaba oscuro, eran las seis y cuarto. Los lentes que llevo son de distancia.

De donde me asaltaron al vehículo, habían veinticinco metros más o menos. Inmediatamente llegó un carro de SERENAZGO, se les dieron los datos pero llegó la policía y ellos se hicieron cargo. Mi reacción fue tratar de defenderme e impedir que me roben. A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL EN REDIRECTO, dijo: a los serenos les dimos el color del vehículo, la marca y la placa, se lo di yo y las personas que presenciaron el robo, ellos dijeron que ha sido un carro negro de placa XXX-YYY, y ellos llamaron por radio y se comunicaron con otras unidades.

**B) LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO T1**, quien dijo: tengo 22 años de edad, laboro en el Escuadrón de Emergencia desde hace dos años. En agosto del año 2014 he participado de varias intervenciones policiales. *Respecto al caso recuerdo que lanzaron por vía radial el dato de que se había suscitado un hecho, lanzaron la placa del vehículo que había intervenido.* Después de tres horas el vehículo fue visto en Mega Plaza y fue intervenido. La placa del vehículo fue XXX-YYY, era de color negro, fue intervenido en el mismo Mega Plaza, estaba estacionado, no recuerdo si tenía ocupantes. Luego de intervenir el vehículo lo llevamos a la comisaría de Nuevo Chimbote. No recuerdo muy bien qué se encontró en esa intervención, participamos E.M., G. y yo. SE LE MUESTRA EL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL PARA HACER MEMORIA, dijo: la letra es de E.M. y si la he firmado. El vehículo era marca Chevrolet, de placa de rodaje XXX-YYY, de color negro, se procedió a intervenirlo policialmente, por la denuncia en la comisaría de Buenos Aires, por delito de robo agravado en agravio de “B”. El intervenido dijo que realiza taxi en el mencionado centro comercial. En la unidad nos dan una zona diaria, en esa caso nuestra zona era todo Pardo, desde el Estadio Centenario al Puente Lacramarca. En cada vehículo policial hay una radio portátil, *ahí se lanzan informaciones, ahí se lanzó la información de que los sujetos que participaron en un robo habían fugado en un vehículo Chevrolet, negro, y la placa XXX-YYY.* Al momento de la intervención el conductor estaba bajado del vehículo. Al conductor se le informó el motivo de la intervención, no recuerdo quien le informó eso ya que también tuvimos apoyo de otro vehículo. No me di cuenta si el vehículo tenía letrero de taxi. La información la lanzó la comisaría de Buenos Aires, y los ocupantes de las móviles tomamos nota de los datos. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA, dijo: en el lugar donde estaba el vehículo del acusado habían varios vehículos, no sé dónde estaban los ocupantes de los otros vehículos no recuerdo qué hacía el acusado cuando lo

intervinimos.

**C) LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO T2**, quien dijo: laboro en DEPUNENE desde hace dos años, un día me toca patrullar en Nuevo Chimbote, otro día Santa, otro día Chimbote. Al acusado lo he visto el día de la intervención. *Se comunicó la base de un hecho de robo, dijeron a qué hora ocurrió, el número de placa del vehículo en el que huyeron, el color*; es así que alrededor de las seis y treinta ubicamos el vehículo y procedimos a intervenirlo. Estaba en Mega plaza por Pardo. Dentro del vehículo solo estaba en chofer, se le hizo el registro tanto del chofer como del vehículo en la comisaría, no se halló nada. Al conductor se le explicó el motivo de la intervención, él se sorprendió, nos presentó sus documentos, estaba en regla, pero como había una denuncia en Nuevo Chimbote, lo pusimos a disposición. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: al momento de la intervención el señor presente estaba estacionado en el lugar donde se estacionan los vehículos que hacen taxi, el sentido era de norte a sur.

#### **5.1.2.-PRUEBA PERICIAL:**

**A) LA DECLARACIÓN DE F.J.C.A.**, quien dijo: soy médico legista de la División Médico Legal I. Reconozco el documento en contenido y firma, no ha sido adulterado. Se trata de un reconocimiento médico legal para determinar lesiones, solicitado por la Comisaría de Buenos Aires para, “B”. Luego del relato y del examen se determina que presenta: *equimosis rojiza de 1.5 por 1 centímetro en tercio posterior de la región interparietal. Equimosis rojiza tenue de 3 por 2 centímetros en el tercio medio de la cara interna del antebrazo derecho. Escoriación rojiza oblicua de 3 por 0.5 en el tercio medio de la cara interna de la pierna derecha. Conclusiones: presenta signos de lesiones traumáticas externas recientes, ocasionadas por agente contuso y erosivo. Requiere: 1 día de atención facultativa y 4 días de incapacidad médico legal.* La agresión fue el 12 de agosto del 2014 y el examen fue practicado el 13 de agosto a las 12:54 horas. La equimosis se produce por causa traumática, por agente contuso, también puede ser por punción, por ejemplo cuando se pone una vía, pero mayormente es por agente contuso. Las escoriaciones son lesiones superficiales, más superficial que una herida, está en la epidermis o tal vez en la dermis, ocasionado por agente erosivo. Los puñetes, las patadas con calzado puesto y la cacha de un revólver

pueden generar las equimosis, las escoriaciones se pueden producir por el empujón y raspado con otro agente.

### **5.1.3.- PRUEBA DOCUMENTAL:**

A) **LA DECLARACIÓN DEL SO PNP W.S.M.S.**, realizada en el distrito de Nuevo Chimbote, a las 10:35 horas del día 13 de agosto del 2014, presente ante el instructor SO PNP G.R.J.M., el representante del Ministerio Público F.R.S.P., fiscal de la segunda fiscalía provincial corporativa de Nuevo Chimbote y el abogado defensor del imputado Dr. J.M.P.C., identificado con CAS N° XXXX, presente a esta sede policial a la sección de investigación de delitos, la persona de W.S.M.S. de 19 años de edad, natural de Chimbote, estado civil soltero, de ocupación SO PNP, con grado de instrucción técnico, nacido el 18 de noviembre de 1994, identificado con DNI N° XXXXXXXXX y con domicilio en XXXXXX, a quien se le procede a recepcionar la presente declaración con el siguiente detalle, se les da a conocer sus derechos y obligaciones al declarante, asimismo se le procede a realizar las preguntas, declarante diga, si requiere la presencia de su abogado defensor. Dijo: no lo considero necesario por el momento. ¿Cuántos años de servicios reales y efectivos tiene en la PNP, desde cuando viene laborando en la Comisaria Sectorial PNP de Buenos Aires y qué función viene cumpliendo? Dijo: tengo seis meses de servicio y vengo laborando en la Comisaria Sectorial Buenos Aires y me desempeño en el área de Patrullaje Motorizado. Indique detalladamente en qué situación se encontraba el día 12 de agosto del 2014? Dijo: me encontraba de servicio. ¿Usted ha participado en la intervención realizada al conductor del vehículo de placa de rodaje XXX-YYY, el día 12 de agosto del 2014? dijo: *no participé en la intervención de dicho vehículo que se me menciona, pero tomé conocimiento por parte de un mototaxista, quien se apersonó a la Unidad Móvil en la que patrullaba y nos mencionó que minutos antes se había suscitado un robo a mano armada a la altura del Colegio “El Bondy” a una persona de sexo masculino, donde luego se apersonó una Unidad Móvil de Serenazgo de Nuevo Chimbote, los cuales nos proporcionaron la placa de rodaje del vehículo que había participado en el robo agravado a mano armada. Los delincuentes comunes habían abordado el vehículo de placa de rodaje XXX-YYY, dándose a la fuga con dirección a la Panamericana Norte.* ¿Cuál fue la actuación una vez que tomo conocimiento de la información proporcionada por el mototaxista? Dijo: *comuniqué a la central de radio*

*de la Comisaria de Buenos Aires, los cuales comunicaron inmediatamente a la Unidad del Escuadrón de Emergencia - Chimbote, iniciando la búsqueda del vehículo automotor en mención por toda la jurisdicción para capturar e identificar a los autores del hecho ilícito, hasta que escuché por la radio que el escuadrón de emergencia había ubicado al vehículo de placa de rodaje XXX-YYY. ¿Cómo llegó a tomar conocimiento de la placa de rodaje del vehículo automotor de placa de rodaje XXX-YYY y sus características? Dijo: como he mencionado en la pregunta anterior, personal de SERENAZGO nos proporcionó la placa de rodaje del vehículo XXX-YYY, color negro, marca Chevrolet. ¿Conoce usted a la persona de “B” de 51 años de edad, y “A” de 24 años de edad? Dijo: por las personas que se me menciona no los conozco directamente ni guardo algún vínculo amical o familiar con estas personas. El representante del Ministerio Público, formula las siguientes preguntas al declarante: ¿Dónde se encontraba cuando tomo conocimiento de los hechos en agravio de la persona de “B” de 51 años de edad? Dijo: que me encontraba en la Plaza Mayor de Nuevo Chimbote. EL SEÑOR FISCAL dijo: con éste documento se ACREDITA que éste policía fue quien proporcionó el número de la placa de rodaje del vehículo y sus características a la Policía Nacional del Perú, para su ubicación y captura y captura. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: M.S. se encontraba en la plaza mayor y fue avisado por un mototaxista, y el policía refiere que las características y placa del vehículo se los dieron los efectivos de SERENAZGO.*

**B) EL ACTA DE DENUNCIA VERBAL**, de fecha 12 de agosto del 2014, por el delito contra el patrimonio, lugar del hecho Nuevo Chimbote en Jirón Chimbote Ref. a 20 aprox. del colegio Augusto Salazar Bondy cuyo denunciante es “B”, con documento de identidad N° XXXXXXXXX. Que en el Distrito de Nuevo Chimbote, siendo las 19:00 horas del día 12 de agosto del 2014, presente el instructor SO2 PNP G.D.R.R., con cip N° XXXXXXXXX, en una de las oficinas de la Comisaria PNP Buenos Aires, se hizo presente la persona de “B” de 51 años de edad, quien denuncia haber sido víctima del presunto delito contra el patrimonio Robo Agravado, en circunstancias que se encontraba caminando por el Jr. Chimbote a uno 20 metros aprox. de la puerta principal del colegio Augusto Salazar Bondy, donde se aparecieron tres sujetos desconocidos provistos con arma de fuego los mismos que lo encañonaron apuntándole con sus armas de fuego donde al reducirlo y golpearle le sustrajeron la suma de dinero que llevaban en su canguro en cuyo interior contenía la suma de dinero

de seis mil S/.6000.00 Nuevos Soles, y después huyeron corriendo con dirección a la carretera de Panamericana Norte donde a unos cincuenta metros aprox., espera un vehículo de placa de rodaje XXX-YYY, marca Chevrolet, abordando estos sujetos para darse a la fuga con dirección hacia la Panamericana, desconociendo quien o quienes sean los presuntos autores de tal acto ilícito. EL SEÑOR FISCAL dijo: con éste documento se ACREDITA que el denunciante interpuso su denuncia de manera inmediata, la misma data de las 19:00 horas, y en ésta denuncia ya proporcionó los datos del vehículo e inclusive la placa de rodaje. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: el agraviado señala que el vehículo estaba a cincuenta metros del evento criminoso, y no da las características de los rasgos físicos de las personas que participaron en el hecho.

**C) EL ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO,** realizado en la ciudad de Chimbote, a las 10:50 horas, del día 13 de agosto del 2014, presentes en una de las Oficinas de la CPNP de Buenos Aires, el instructor SO2 PNP G.D.R.R., el Dr. F.R.S.P., fiscal adjunto titular de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Nuevo Chimbote; el agraviado “B” de 51 años de edad, con DNI N°XXXXXXXX. El detenido “A” de 24 años de edad, con DNI N° XXXXXXXXX, a quien se le asigna el N° 03, debidamente asesorado por su abogado defensor J.M.P.C., con Reg. N° XXXX del C.A.S. Los colaboradores identificados como H.J.I.A. de 26 años de edad, a quien se le asigna el N°01, A.A.V.M. de 30 años de edad, a quien se le asigna el N°04 y D.S.P.M., a quien se le asigna el N°02. Se procede a realizar la presente diligencia, conforme lo establece el artículo 189 del Código Procesal Penal-Reconocimiento de Personas; con el siguiente resultado: el reconocente detalle las características físicas de los sujetos que lo asaltaron con una arma de fuego y se apoderaron de su dinero el día 12 de agosto del 2014, conforme ha denunciado. Dijo: uno de los sujetos estaba vestido con polo color blanco, pantalón jeans color azul, era de contextura gruesa, tez blanca, 1.70 metros de altura, cara media ovalada, pelo color negro, esa era la persona que tenía el arma; y el sujeto que me arranchó el canguro vestía un short a rayas de colores, era de contextura delgada y tez blanca; y del otro sujeto no recuerdo sus características físicas ni como estaba vestido. En este acto se ubica al detenido, en el ambiente habilitado para reconocimientos en rueda de personas, debidamente numeradas del N°01 al 04, para que el agraviado- testigo, realice el reconocimiento

correspondiente. Dijo: me parece que es la persona que está con el N°03, que esa persona es parecida al que me robó y me atacó con arma en la mano, me parece porque tiene las características, ésta persona también me golpeó con el arma y me apuntó en la cara, estaba con un polo blanco en ese momento. En este acto el abogado defensor del investigado solicita dejar constancia que las personas que han participado en el reconocimiento difieren de las características físicas de su patrocinado, asimismo el abogado defensor pide que se deje constancia que considera que el día 12 del presente mes el agraviado ha tenido contacto previo con el investigado. EL SEÑOR FISCAL dijo: con éste documento se ACREDITA que durante las diligencias un día después de los hechos el agraviado reconoció al imputado como una de las personas que le agredieron, específicamente, la que tenía el arma de fuego. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: de las dos personas que reconoce el agraviado, una es de tez blanca y mi patrocinado no es de tez blanca, y el agraviado ha dicho se parece, no que es.

**C) EL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL**, de fecha 12 de agosto del 2014, a las 20:20 horas en la ciudad de Chimbote, presente personal policial de la DEPUNEME-Chimbote de la Unidad Móvil EGH-983 y EGH093, en circunstancias que se encontraban realizando patrullaje en sus zonas de responsabilidad y cuando se dirigían al centro comercial MEGA PLAZA sito en la Av. Pardo Chimbote, se percataron que al frontis se encontraba estacionado el vehículo marca CHEVROLET, color negro, de placa de rodaje XXX-YYY, procediendo a intervenirlos policialmente por cuanto en la Comisaria de Buenos Aires existe una denuncia virtual N° XXXXXXX, por el presunto delito contra el patrimonio-Robo Agravado en agravio de “B”, hecho ocurrido a las 19:00 horas aproximadamente en la jurisdicción de Buenos Aires, identificando al conductor como “A” de 24 años de edad, con DNI N° XXXXXXXXX, quien refiere dedicarse a realizar servicio de taxi en el mencionado centro comercial. Por motivo antes expuesto se cumple con poner a disposición de la Comisaria de Buenos Aires el vehículo intervenido, así como al conductor para la diligencia de ley en mérito de la denuncia virtual que existe en su comisaria. EL SEÑOR FISCAL dijo: con éste documento se ACREDITA que a las 8:20 de la noche del día en que se produjo el robo, se ubicó en el Centro Mega Plaza, el vehículo en el que fugaron los sujetos, ello como consecuencia de la búsqueda que realizó la policía, y se ubicó como conductor de ese vehículo al acusado presente. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: la intervención ha sido a las 20:20 horas, y mi patrocinado estaba

estacionado en el centro comercial Meza Plaza, y no en el Estadio Centenario como lo han señalado los policías.

**D) BOLETAS DE PAGO**, de los meses enero del año 2013 hasta el mes de junio del 2013, cuyo trabajador es “B”, con DNI N° XXXXXXXXX, con R.U.C N° XXXXXXXXXXXXX, cargo chofer, por contrato CAS, AFP/ONP horizonte, con número de cuenta XXXXXXXXXXXXX, con un monto neto a percibir de 954.47 Nuevos Soles, con sus respectivos descuentos. El monto total básico es de S/.1100.00 Nuevos Soles. Las mismas que están firmadas por el empleador y el trabajador “B”. Y **CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS 211-2011/TP-OAF-CAS, PROGRAMA PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO SOCIAL INCLUSIVO “TRABAJA PERÚ”**, a fin de que preste los servicios como CHOFER de EL PROGRAMA, de acuerdo a los términos de referencia que forman parte del aludido documento contractual, con vigencia a partir del 19 de diciembre del 2011 al 31 de diciembre del 2011 por un monto total de S/.1100.00 Nuevos Soles. Habiéndose prorrogado sucesivamente el referido contrato hasta la fecha. Finalmente es firmado por las partes contratantes. EL SEÑOR FISCAL dijo: con estos documentos y teniendo en cuenta además que el testigo ha referido que tenía un capital dedicado a la venta de dólares, se ACREDITA la preexistencia del dinero sustraído. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: respecto a las boletas, la observación es que su remuneración es de 954.47 nuevos soles, y en las adendas acredita un trabajo administrativo en el programa Trabaja Perú, como chofer, pero no acredita la preexistencia de seis mil nuevos soles al momento de los hechos.

**E) EL PARTE DIARIO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA**, en donde a las 18.00 horas del día 12 de agosto del 2014, comunican sobre el robo a un cambista de dólares que labora en las afueras del BCP; *según testigos comunican que un vehículo negro, modelo Chevrolet de placa XXX-YYY de color negro*, despojo de su dinero y se dio a la fuga; el agraviado no quiso el apoyo de seguridad ciudadana y se dirigió a la policía de la comisaria Buenos Aires. Con éste documento se acredita que a la hora consignada, se comunicó a la base de SEGURIDAD CIUDADANA de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, acerca de la ocurrencia del robo, y los que comunicaron fueron testigos del hecho, los que una hora antes de que sea intervenido el acusado, ya proporcionaron los datos de del color del vehículo, la marca

Chevrolet y la placa de rodaje. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: este parte diario de 12 de agosto del 2014 señala que el evento sucedió a las 18:00, y así mismo se debe tener en cuenta que las personas que estaban en la unidad Garza 3 son diferentes al que firma ésta constancia.

**F) EL ACTA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR**, de fecha 14 de agosto del 2014, solicitado por la Comisaria PNP Buenos Aires de Nuevo Chimbote, referente al vehículo intervenido, cuya identificación de dicho vehículo es un automóvil, marca Chevrolet, modelo sail, color negro, año 2014, el N° de motor es LCU132543454-ORIGINAL, N° de serie o (VIN) LSGSA51M7EY054929-ORIGINAL, placas de rodaje actual XXX-YYY, color actual negro, año y modelo 2014, carrocería SEDAN. El dictamen pericial final, es identificado por N°. DE VIN, motor y placas de rodaje, solicitado a nivel nacional posibles requisitorias con resultado negativo a la fecha. Firmado finalmente por el SOB PNP perito de la DIROVE. EL SEÑOR FISCAL dijo: con éste documento ACREDITAMOS que son los datos originales del vehículo. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: no hay observaciones, el carro es nuevo.

## **5.2. PRUEBAS DE DESCARGO:**

### **5.2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL:**

**A) LA DECLARACIÓN DE T3**, quien dijo: tengo 57 años, con secundaria técnica. No tengo afinidad ni parentesco con el acusado, soy chofer desde hace treinta años. He venido a declarar como testigo porque me han citado, ya he declarado antes en la Comisaría de Buenos Aires. Yo trabajo en el Mega Plaza taxeano, yo *lo vi al señor un día a las seis de la tarde y otra vez a las seis y media de la tarde y la tercera vez lo he visto a las ocho de la noche*. Siempre nos encontramos en las afueras del Mega Plaza buscando carreras, ahí nos vemos las caras pero no conversamos. Yo me enteré que lo habían culpado de los hechos al día siguiente, yo no creí porque yo lo conozco al muchacho, de mucho tiempo, son personas trabajadoras. A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL, dijo: Yo he declarado las cosas que he visto. Cuando declaré en la comisaría recordaba mejor lo que había visto. LA DEFENSA SOLICITA HACER USO DE DECLARACIÓN PREVIA. EL DECLARANTE RECONOCE SU FIRMA EN LAS HOJAS DE LA DECLARACIÓN DEL 13 DE AGOSTO DEL 2014.

RESPUESTA A LA PREGUNTA CINCO, se lee: “QUÉ ES LO QUE TIENE QUE DECIR CON RESPECTO a “A”. Dijo: ,YO LO VE VISTÓ TRABAJAR EL DÍA DE AYER A LAS SEIS DE LA TARDE APROXIMADAMENTE, EN LA ENTRADA DEL MEGA PLAZA, NO HEMOS CONVERSADO, DESPUÉS LO HE VISTO EN LA AVENIDA GÁLVEZ A LAS OCHO DE LA NOCHE. Dijo: La verdad es que una vez lo he visto en el Mega Plaza a las seis, luego a las seis y media, y a las ocho de la noche lo he visto en Gálvez. Cuando no estaba en el Mega Plaza no se a donde se haya ido.

### **5.1.3.- PRUEBA DOCUMENTAL:**

A) **ACTA DE DECLARACIÓN PREVIA DEL TESTIGO J.S.M.R.**, en la ciudad de Nuevo Chimbote, en el despacho de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Nuevo Chimbote, a los 27 días del mes de octubre de 2014, siendo las 09:30 horas, el representante del Ministerio Público, procede a recibir la declaración del testigo J.M.S.R., identificado con DNI N° XXXXXXXXX. Pregunta UNO: USTED CONOCE A “A”? Dijo: no lo conozco. ¿Conoce “B”? Dijo: no lo conozco. ¿El 12 de agosto del 2014 usted conducía el vehículo del servicio de seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote al que denominan “Garza 3”? Dijo: si lo conducía desde las ocho de la mañana de ese día hasta las ocho de la mañana del 13 de agosto de 2014, la placa de vehículo Garza 3 no la sé completa. ¿Quiénes formaban parte de la tripulación de la unidad Garza 3? Dijo: mi compañero P.F.C.V. y yo. ¿El 12 de agosto del 2014 usted participó en alguna intervención cerca al colegio Salazar Bondy de Nuevo Chimbote-Santa-Ancash? Dijo: No fue una intervención, porque no logramos intervenir al vehículo. No recuerdo a qué hora fue, pero si recuerdo que era la hora de salida de los alumnos del colegio Salazar Bondy, porque habían muchos niños saliendo. A nosotros nos comunicó nuestra base central porque era nuestro sector, de un robo que se había producido por inmediaciones del colegio Salazar Bondy, y cuando acudimos a ese lugar, a la altura de la puerta principal del colegio Salazar Bondy, se nos acercó un señor mayor, ya de edad avanzada, gordito , que estaba acompañado de una niña con su uniforme puesto y su mochilita, y nos dijo que hace unos diez minutos antes le habían robado su dinero, nos dijo la cantidad pero no recuerdo cuanto, refirió que habían descendido del vehículo con armas de fuego y le habían golpeado, inclusive nos enseñó que tenía golpes en su pierna y parte de la

cintura, asimismo, dijo que lo habían tirado al suelo y lo habían golpeado, y que los asaltantes se habían fugado en un automóvil de color negro, nos dijo también la marca, pero no recuerdo que marca fue, nos dijo que el vehículo tenía lunas polarizadas, no nos dio la placa, también nos dijo que se habían ido por la sub región pacífico con dirección a la carretera Panamericana y luego con dirección a Chimbote. ***Proseguimos a dar la información por la radio a nuestra base central, con las características del vehículo y la dirección a donde se dirigía para que las unidades que brindan servicio por Villa María y Primero de Mayo traten de ubicar al vehículo, y nosotros proseguimos con nuestro patrullaje por nuestro sector*** tratando de ubicar al vehículo. ¿Alguien más a parte de su base y del señor que se les acercó les proporcionó información sobre el robo que ocurrió en el colegio Salazar Bondy? Dijo: que habían más personas pero solamente se limitaban a gritarnos de lejos la dirección por donde se había ido el vehículo. ¿De qué manera dejan constancia de su participación en este tipo de acciones? Dijo: nosotros todos los días a la hora de salida, cuando nos relevan entregamos un parte de ocurrencia al supervisor de turno de las “Garzas-Auto” de Seguridad Ciudadana, ese parte es elaborado por el jefe de equipo de tripulación, que en este caso era P.F.C.V., yo solamente elaboro el reporte sobre el estado y requerimientos del vehículo que conduzco. ¿En el lugar se encontraba algún vehículo de la policía nacional del Perú? Dijo: un auto de la policía nacional del Perú, pero no sé que acciones tomaron, tampoco recuerdo si nos entrevistamos con ellos. ¿Había alguna otra unidad de serenazgo cerca del colegio Salazar Bondy? Dijo: cuando llegamos nosotros no había ninguna otra unidad de serenazgo. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: con éste documento se acredita que éste testigo señala haber llegado al lugar momentos después de que sucedió el evento criminoso, pero que solo proporcionó las características del vehículo mas no la placa. Así mismo dijo que habían personas pero que solo decían por dónde se fueron los que cometieron el hecho, y que ahí no más llegó la Policía Nacional del Perú. EL SEÑOR FISCAL dijo: diez minutos antes le había robado su dinero al agraviado y éste sabía los datos incluyendo la placa, por eso aparece en su acta de denuncia, y parte de ocurrencia del SERENAZGO. La declaración de éste testigo es del 27 de octubre del 2014, tres meses después de ocurrido el hecho, es posible que haya olvidado ese detalle.

**LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO “A”**, quien dijo:

El día 12 de agosto del 2014 me levanté un cuarto para las seis como de costumbre

para ir a trabajar a las afueras del Mesa Plaza, ahí presto servicio de taxi, llegué como a las seis y cinco, luego me fui con un servicio a Villa el Sol, luego como a las 7:30 de la noche cogí un servicio para Darteano, me venía por Gálvez como a las 8:20 y me interviene un patrullero, pidiéndome los documentos, me pidieron que me identifique, le entregué los documentos y me dijeron que había una denuncia por la placa del vehículo, que los acompañe. Llegamos a la comisaría y me dijeron que estaba intervenido. El agraviado me dijo que parecía ser la persona que lo habían asaltado, que era la persona de tez clara. A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL dijo: no estoy afiliado a ninguna empresa de taxi, podríamos decir que es informal, somos conocidos los choferes del Mega Plaza. Yo trabajaba como taxista desde hace tres años antes de la fecha, con otros vehículos. Con el vehículo que me intervinieron realizaba servicio hacía cuatro meses o cinco meses. El vehículo es de mi propiedad, era de mi propiedad, ya no es de mi propiedad, lo transferí por el problema que hubo, porque me intervinieron, se lo transferí a mi mamá. En el servicio de taxi no tenemos un sueldo fijo, pero fuera de cuentas nos queda cincuenta o sesenta soles, aveces puede ser cien soles. Ese día había hecho cuatro carreras antes de ser intervenido, la más larga desde Mega Plaza hasta el centro de la ciudad. Tenía algo de 23 soles. Cuando fui intervenido se me halló dinero, pero los sub oficiales me dijeron que lo saque y cuando vinieron mis familiares les entregué el dinero. El vehículo lo adquirimos con un préstamo, mi padre me garantizó para pagar en cuotas de mil doscientos soles mensuales. Ese día el primer taxi fue por Miraflores, luego al Trapecio, y luego al centro, siempre en el norte. Yo guardo mi carro en mi casa. Ese día yo no he prestado el vehículo a ninguna persona, solo yo lo he tenido. No tenía antecedentes policiales ni penales. Nunca conocí al agraviado antes de los hechos. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO dijo: yo trabajo turno noche, me levanto a la hora de almuerzo y otra vez descanso hasta las seis de la tarde. Para pagar la letra del carro saco de la cuenta, también saco para mi comida. Yo le transferí el carro a mi mamá porque tenía miedo que me quiten el carro por éste problema.

**SEXTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES:** Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:

**A) ALEGATOS FINALES DEL FISCAL.-** Durante la actividad probatoria el Ministerio Publico ha querido resaltar de manera especial que no es posible que haya

una equivocación, respecto de la sindicación hecha por el agraviado contra el acusado, así mismo existen elementos probatorios que acreditan su participación tanto de él como de la utilización del vehículo de placa de rodaje XXX-YYY. En este caso el Ministerio Público, sostuvo que el día 12 de agosto de 2014, a las 18:15 horas, en la fachada del Colegio Salazar Bondi – Nuevo Chimbote, tres sujetos le sustrajeron usando violencia contra el agraviado, la suma de seis mil nuevos soles, siendo uno de estos sujetos el hoy acusado; esto ha quedado acreditado con la declaración de “B”, quien en esta audiencia además de dar las circunstancias de cómo ocurrió el hecho, nos dijo de manera tajante que el que había participado en su contra era el hoy acusado, y en este juicio dijo que con toda seguridad, reconocía al ahora acusado. La versión que dio el agraviado, fue acreditada con el reconocimiento médico legal 1152-L, que se le practicó al agraviado y que determinó que presentaba lesiones compatibles con las lesiones que había sufrido. La pre existencia del dinero sustraído, conforme el agraviado lo señaló, se dedicaba a la venta de dólares informalmente en las afueras del Banco BCP, y declaró que ese dinero lo había obtenido como producto de su liquidación que le habían otorgado en el Programa a Trabajar Perú, ello se acredita con las boletas de pago y contratos administrativos de servicios que suscribió con su empleador. Por todo ello se puede afirmar que el robo está acreditado. La participación del acusado también ha sido acreditada, el agraviado reconoce plenamente al acusado, a pesar que se pueda decir que según el acta de reconocimiento en rueda de personas, el agraviado utilizó una palabra que comúnmente no nos sugiere certeza, pero también dijo me parece por las características y también dijo que era la persona que portaba el arma, y por si quedaran dudas del reconocimiento, aquí en juicio no dejó margen de duda, el agraviado sindicó directamente al acusado. Otro elemento a tener en cuenta es la placa del vehículo XXX-YYY, no se ha puesto en cuestión que pueda tratarse de otro vehículo y difícilmente se puede pensar que se trató de otro vehículo, porque no solo se vio la placa, sino también se dio las características del vehículo, en este caso se ha verificado según el dictamen de identificación vehicular 337-2014, el vehículo que se encontraba conduciendo el acusado, cuando fue intervenido, presentaba las características que habían dado los testigos del hecho a Seguridad Ciudadana y a la Policía Nacional del Perú. Tampoco existen dudas que se hayan podido utilizar la placa del vehículo y las características, cuando el vehículo ya había sido intervenido, porque debe tenerse en cuenta que la denuncia presentada por el agraviado data de las 19:00 horas y la intervención del vehículo se produjo a las 20:20 horas; entonces no puede

decirse que la policía, teniendo ya esta información haya influenciado a los testigos o agraviados para que brinden los datos en su denuncia. Y respecto del servicio de Seguridad Ciudadana, se ha mencionado en el parte diario de seguridad ciudadana, no que a las 18:00 horas ocurrió el delito, sino que se ha puesto un rango de horas y siendo que el rango que se consigna es por horas, se tiene que el hecho ocurrió entre las 18 y 19 horas, se anota la comunicación que se había recibido por parte de testigos del evento criminal y ello corrobora lo dicho por el agraviado en el sentido de que se utilizó el vehículo de placa de rodaje XXX-YYY, marca Chevrolet, color negro, para que se fuguen los delincuentes. Por todo lo expuesto solicita se le condene al acusado por el delito previsto en el Artículo 188°, concordante con el artículo 189°, incisos 3 y 4 del Código Penal, se le imponga una pena de doce años con ocho meses de pena privativa de la libertad y una reparación civil de diez mil nuevos soles a favor del agraviado.

**B) ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DEL ACUSADO “A”.** El evento criminoso se produjo a las 18:15 horas aproximadamente, la denuncia verbal que se realiza en la Comisaria de Buenos Aire a las 19:00 horas, el Acta de Intervención Policial a las 20:20 horas aprox. por tanto se tiene dos hechos. El primer hecho como es que la Policía Nacional y el agraviado obtuvieron el número de la placa de rodaje y el segundo hecho es determinar si mi patrocinado participó en el evento criminoso. Respecto al primer hecho el Representante del Ministerio Público ha señalado que con todos sus elementos probatorios ha acreditado este hecho, pero de la declaración del agraviado, se tiene que este refirió que la placa le dio a los efectivos de seguridad ciudadana porque ellos fueron los primeros que llegaron luego de ocurrido el evento criminoso, y ahí nomás llega la Policía Nacional del Perú, sin embargo de la declaración del sereno que se ha oralizado, dice que el agraviado le dio la características del vehículo, pero en ningún momento le da la placa del vehículo. Así mismo el efectivo policial W.S.M.S, refirió que quien le da las placas del vehículo son los miembros del serenazgo, empero el efectivo de serenazgo señala que en ningún momento le dio la placa al efectivo policial y que la placa tampoco le dio el agraviado, entonces cómo es que se obtuvo la placa, máxime como dice el agraviado tanto en su denuncia verbal como lo declarado en juicio, el vehículo se encontraba a 50 metros aproximadamente y además el agraviado señaló ser corto de vista, y si nos referimos al día 12 de agosto de 2014, por el principio de primacía de la realidad, estábamos en invierno y a esa hora ya está oscuro, entonces como pudo observar la placa con el carro

en movimiento y además las letras de la placa son pequeñas, por tanto no se encuentra acreditado cómo es que obtuvieron la placa. En cuanto a si mi patrocinado participó en el hecho delictuoso, se tiene de los debates orales que cuando dijo que las personas eran un poco gruesas, un poco más alto que él y que no recuerda las características porque ya ha pasado más de un año, señaló así mismo que se elaboró un acta de reconocimiento y cuando se le preguntó si había reconocido a alguien dijo que sí, y que se encontraba presente, pero en el Acta de Reconocimiento Físico en Rueda dijo que las dos personas que lo atacaron son de tez blanca, características físicas que no coinciden con la de mi patrocinado. En juicio ha dicho que reconoció a mi patrocinado desde un inicio como la persona que le sustrajo sus bienes y lo redujo con el arma de fuego, lo cual es falso ya que la del acta de reconocimiento en rueda se lee que dijo “se parece a la persona”, y el termino se parece es distinto al termino lo reconozco, por tanto no se ha acreditado que mi patrocinado haya participado en el evento criminoso, por lo antes expuesto solicita se le absuelva a su patrocinado de los cargos imputados por el Representante del Ministerio Público.

### **C) DEFENSA MATERIAL**

No he participado de los hechos, soy inocente.

### **SÉTIMO: ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL:**

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, y al analizar indicios aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

**III.** Que el día 12 de agosto del año 2014, a las 18:00 horas, cuando el agraviado “**B**”, acompañado de su hija de 8 años de edad, transitaba por el frontis del colegio Augusto Salazar Bondy en Nuevo Chimbote, se le acercaron tres personas y se abalanzaron sobre él. Uno de los sujetos provisto de un arma de fuego, lo apuntó, mientras que los otros dos lo golpearon con patadas y puñetes y le arrebataron un canguro que llevaba en la cintura, conteniendo la suma de 6,000 nuevos soles. **HECHOS PROBADOS** con la declaración clara y coherente prestada por el agraviado desde el mismo día en que sucedieron los hechos, al presentar su denuncia verbal en la Comisaría de Buenos Aires, tal como se lee del Acta de

Denuncia Verbal actuada en juicio, y ratificada en los debates orales, donde ha precisado: *“en circunstancias que me encontraba caminando por el Jirón Chimbote, a uno 20 metros aproximadamente, de la puerta principal del colegio Augusto Salazar Bondy, se aparecieron tres sujetos provistos con arma de fuego, uno de ellos me encañonó apuntándome con el arma de fuego, pero me golpearon, me redujeron y sustrajeron mi dinero que llevaban en su canguro, por la suma de 6,000.00 Nuevos Soles”*.

Esta declaración del agraviado, en lo que a la agresión física se refiere, se encuentra corroborada con PRUEBA CIENTÍFICA, como el examen médico legal actuado en juicio oral a través del médico legista F.J.C.A., el mismo que describió las lesiones que presentó el agraviado en los siguientes términos: *“equimosis rojiza de 1.5 por 1 centímetro en tercio posterior de la región interparietal. Equimosis rojiza tenue de 3 por 2 centímetros en el tercio medio de la cara interna del antebrazo derecho. Escoriación rojiza oblicua de 3 por 0.5 en el tercio medio de la cara interna de la pierna derecha. Conclusiones: presenta signos de lesiones traumáticas externas recientes, ocasionadas por agente contuso y erosivo”*. Habiéndole prescrito 1 días atención facultativa por 4 días de incapacidad médico legal.

Las amenazas con arma de fuego que manifiesta haber recibido el agraviado, a fin de ser reducido, se encuentran plenamente corroboradas con la información recabada de testigos que estuvieron en el lugar, tal como se lee de la declaración del efectivo policial W.S.M.S. quien refiere que un mototaxista le informó sobre un asalto a mano armada en las afueras del Colegio Augusto Salazar Bondy.

En el extremo de la desposesión del dinero, por la suma de 6,000.00 nuevos soles, éste hecho, al igual que los anteriores, ha sido probado más allá de toda duda razonable, pues la versión del agraviado se corrobora de manera objetiva, con sus contratos de trabajo, así como con sus boletas de pago. De estos documentos se evidencia que es plenamente posible que el agraviado pueda formar un capital por el monto de seis mil nuevos soles.

**IV.** Que uno de los 3 sujetos que participaron activamente en la agresión física, amenaza y sustracción de la suma de 6,000.00 nuevos soles, al agraviado **“B”**, en inmediaciones del Colegio Augusto Salazar Bondy, en la localidad de Nuevo

Chimbote, es el acusado “A”. Habiendo sido el sujeto que provisto de un arma de fuego, apuntó directamente al agraviado, mientras los otros dos lo golpearon en brazos y piernas hasta reducirlo, y finalmente se apoderaron de su dinero por la suma de 6,000.00 nuevos soles (seis mil nuevos soles), monto de dinero que llevaba en un canguro atado a su cintura. Logrado su cometido, los tres sujetos han corrido y se han subido al vehículo Chevrolet, de color negro, de placa de rodaje XXX-YYY, que los esperaba a 50 metros del lugar aproximadamente. **HECHOS PROBADOS** con la sindicación directa y contundente que desde el inicio de las investigaciones, realizó el agraviado “B”, éste, tan pronto como fue intervenido el acusado, concurrió a la comisaría y participó de la diligencia de reconocimiento, habiendo reconocido al acusado “A” como el sujeto que lo apuntó con el arma de fuego. Y al concurrir a juicio oral, reiterando su versión inculpativa, SINDICÓ cara a cara al acusado, indicando nuevamente al detalle, la función que cumplió.

El abogado de la defensa ha argumentado que dicha inculpativa es débil, dado a que el agraviado en su declaración previa dijo “creo que es él”. Dicho cuestionamiento no es de recibo para éste Colegiado, dado a que el órgano de prueba concurrió a juicio oral, y en plenos debates orales aclaró que él reconoció al acusado desde que lo vio en la diligencia de reconocimiento, y tal como se tiene dicho, enfáticamente le dijo al acusado que él era el sujeto que lo apuntó con el arma de fuego. Dicha sindicación directa efectuada por el agraviado no fue materia de desacreditación por parte de la defensa, pues ésta se limitó a tratar de desacreditar la posibilidad de que a una distancia de 25 o 50 metros, el agraviado hubiese podido ver la placa del vehículo en el que fugaron los asaltantes, no hizo cuestionamiento alguno al reconocimiento.

Por lo tanto, al no haber sido desacreditada en juicio la sindicación inculpativa del agraviado, ésta mantiene su valor probatorio como prueba directa.

La sindicación clara y coherente efectuada por el agraviado, quien a su vez es testigo presencial de los hechos, tal como se tiene afirmado, es PRUEBA DIRECTA de cargo, por lo tanto a fin de determinar si ésta reúne todos y cada uno de los requisitos descritos en el Acuerdo Plenario 2-2005, al cual nos adscribimos, corresponde analizarla en ese contexto. El referido acuerdo plenario reza: “*Tratándose de las declaraciones de un*

*agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”*

La sindicación que efectúa el testigo agraviado “**B**” se encuentra exenta de cualquier subjetividad. No se ha actuado en juicio oral prueba o indicio que nos informe que entre el acusado y el referido testigo agraviado, existiera odio, rencor, ánimo de venganza o similar, que pudiera conllevar a que el testigo le realice gratuitamente una imputación de esa naturaleza; al contrario, ambas partes han coincidido al afirmar que no se conocían antes de los hechos; por lo tanto, las tenemos como ciertas, generando de esa manera la convicción de que la sindicación del agraviado está **exenta de incredibilidad subjetiva**.

Respecto a la **verosimilitud** de la sindicación, lo primero que afirmamos es que la misma es plenamente coherente, pues ha quedado probado más allá de toda duda razonable, que el día 12 de agosto del 2014, a las 18:00 horas aproximadamente, el agraviado se encontraba transitando por inmediaciones de la puerta principal del Colegio Augusto Salazar Bondy en Nuevo Chimbote. Que en esos instantes fue reducido por tres sujetos, los mismos que lo amenazaron con arma de fuego y lo golpearon. Y que esos tres sujetos se apoderaron de su canguro conteniendo la suma de seis mil nuevos soles. Siendo así, es totalmente lógico y creíble que el agraviado estuvo en plena posibilidad de ver la cara y contextura de sus atacantes, sobre todo de los que se pararon frente a él, ya que ninguno de ellos tenía el rostro cubierto; y eso es lo que ha hecho, ha reconocido a uno de sus agresores, primero en la diligencia de

reconocimiento, y reiteró su incriminación en juicio oral, generando convicción dicha sindicación, dado a que no sólo refiere haber visto la cara y características físicas del acusado, sino que además INFORMÓ EL NÚMERO DE PLACA del vehículo que fue usado para que los actores se fuguen del lugar, siendo éste dato el que permitió la captura de dicha unidad móvil, la cual coincide plenamente con los demás datos del vehículo dados por el agraviado, color negro y marca CHEVROLET, datos que a su vez han dado lugar a la prueba indiciaria.

La Prueba indiciaria según la definición clara y sencilla propuesta por el procesalista Costarricense Osvaldo Henderson García viene a ser *“El juicio lógico crítico por medio del cual se aplica una regla de la lógica, la ciencia o regla de experiencia, a un hecho conocido, para poder inferir otro hecho hasta ese momento desconocido”*<sup>1</sup>. De tal definición deducimos que los elementos de la prueba indiciaria son tres: el hecho conocido o indicador, la regla de la lógica, la ciencia o máxima de la experiencia y el indicado o conclusión. Siguiendo siempre a Henderson García, tenemos que **“1.- El indicador.- es el hecho, la cosa, circunstancia, la huella, rastro, el fenómeno, en síntesis la base fáctica, a partir de la cual puede comenzar a elaborarse toda la construcción compleja de la prueba de indicios. 2.- La lógica, es un método de investigación para entender al Derecho, obtiene su principal fuente del conocimiento en la razón y no de la experiencia. La ciencia es el conocimiento que se obtiene mediante la observación de patrones regulares, de razonamientos y de experimentación en ámbitos específicos, a partir de los cuales se generan preguntas, se construyen hipótesis, se deducen principios y se elaboran leyes generales y sistemas organizados por medio de un método científico. Y la máxima de experiencia.- Esta surge como una generalización construida a partir de una serie de percepciones singulares sobre hechos o fenómenos que ante determinados supuestos, se comportan siempre o la mayoría de las veces de una determinada manera, y 3.- El hecho indicado: es la conclusión sobre el hecho desconocido, extraída mediante el silogismo indiciario, o sea que se obtiene mediante la deducción hecha a partir de la regla de la experiencia aplicada al hecho indicador”**.<sup>2</sup> Finalmente, conforma al mandato expreso de la norma contenida en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal, y a

---

<sup>1</sup> HENDERSON GARCIA, OSVALDO. Abordaje y Planeación de la Investigación Penal. Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio Público de Costa Rica – Ministerio Público de Costa Rica. 2005.

<sup>2</sup> Obra citada.

los Principios que rigen nuestro Proceso Penal acusatorio con tendencia adversarial, el indicador o indicio debe cumplir ciertos requisitos: **1.-** Debe estar plenamente probado. **2.-** Debe conducir a la formación de una única prueba indiciaria. **3.-** Debe haber sido obtenido lícitamente, y **4.-** Debe tener gravedad y precisión, empero, en el caso de que el indicador sea contingente (no permita proceso deductivo concluyente), se exige pluralidad de indicadores.

Analizando el caso concreto según las normas y doctrina en referencia, podemos afirmar que en éste juicio oral se han actuado **CUATRO indicios probados:**

**i) EN EL MOMENTO DE LA FUGA DE LOS AGRESORES, EL AGRAVIADO LOGRÓ VER EL COLOR, LA MARCA Y EL NÚMERO DE LA PLACA DEL VEHÍCULO AUTOMÓVIL QUE UTILIZARON LOS MALHECHORES PARA HUIR DEL LUGAR.**

Este indicio se encuentra plenamente probado, pues tan pronto como sucedieron los hechos, llegaron al lugar una camioneta de SERENAZGO de Nuevo Chimbote y miembros de la Policía Nacional del Perú. El agraviado se trasladó hasta la Comisaría de Buenos Aires, lugar donde, siendo las **19:11 HORAS**, sentó su denuncia verbal, la misma que CONSTA EN UN DOCUMENTO, que ha sido actuado en juicio oral. En el referido documento se ha consignado expresamente *“los sujetos que lo asaltaron corrieron con dirección a la Panamericana Norte, donde a 50 metros aproximadamente, los esperaba un vehículo de placa de rodaje XXX-YYY marca Chevrolet, donde subieron y huyeron los sujetos.”*

**ii) TESTIGOS QUE PRESENCIARON LOS HECHOS, TAMBIÉN VIERON EL COLOR, MARCA Y NÚMERO DE LA PLACA DE RODAJE DEL VEHÍCULO EN EL QUE FUGARON LOS ASALTANTES.**

Este indicio se encuentra plenamente probado, pues conforme consta del parte de ocurrencias que obra en la base de la unidad de SERENAZGO de Nuevo Chimbote, entre las **18:00 Y 19:00 HORAS**, comunican sobre el robo a un cambista de dólares que labora en las afueras del BCP. *Según testigos comunican que un vehículo negro, modelo Chevrolet de placa XXX-YYY, fue utilizado para la huida de los sujetos. El*

agraviado no quiso el apoyo de seguridad ciudadana y se dirigió a la policía de la comisaria Buenos Aires. Dicho documento ha sido actuado en juicio oral, y no ha sido cuestionado por las partes, ni es su forma ni en su contenido. Por lo tanto mantiene todo su valor probatorio.

El Abogado de la defensa ha cuestionado estos dos indicios fuertes argumentando que no ha quedado claro cómo es que se llega a comunicar a los efectivos policiales y a los miembros de SERENAZGO el dato de la placa, color y marca del carro. Dicho argumento no es de recibo por éste Colegiado, puesto que resulta irrelevante para los fines del juicio, si el agraviado y los testigos les dieron, primero la información o a los efectivos policiales o a los miembros de Seguridad Ciudadana que llegaron al lugar. Lo sustancial es lo que se ha probado más allá de toda duda razonable, y con prueba OBJETIVA, que UNA HORA ANTES DE QUE SEA INTERVENIDO EL ACUSADO, tanto la autoridad policial como los miembros de seguridad ciudadana ya tenían los DATOS EXACTOS del vehículo que fue utilizado por los asaltantes para fugar del lugar, datos como EL COLOR, MARCA Y NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO que evidentemente fueron proporcionados tanto por el agraviado, como por los testigos que estaban en el lugar, ya que ellos eran los únicos que presenciaron los hechos.

A mayor abundamiento al respecto, tenemos que han concurrido a declarar en los debates orales, los testigos efectivos policiales **T1** y **T2**, quienes han referido de manera coincidente que ellos estaban realizando patrullaje en la zona que les habían asignado – Avenida Pardo, entre el Estadio y el Rio Lacramarca – y en pleno patrullaje RECIBIERON UNA COMUNICACIÓN RADIAL DE LA BASE que les informaba sobre un robo en Nuevo Chimbote, y PRECISABA EL COLOR negro, MARCA Chevrolet, y NÚMERO DE PLACA XXX-YYY, del vehículo en el que habían huido los delincuentes. Que luego de ello, cuando estaban por inmediaciones del Centro Comercial Mega Plaza, divisaron al vehículo, por lo que procedieron a intervenirlo.

**iii) A LAS 20:20 HORAS, FUE INTERVENIDO EL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE XXX-YYY, EL MISMO QUE COINCIDE PLENAMENTE CON LAS CARACTERÍSTICAS DADAS POR EL AGRAVIADO Y LOS TESTIGOS, ES DE COLOR NEGRO Y MARCA CHEVROLET.**

Este indicio se encuentra **PROBADO** con el acta de intervención policial actuada en inmediaciones del Centro Comercial Mega Plaza de Chimbote, habiéndose encontrado como chofer del vehículo, al acusado presente. Dicha información ha sido corroborada por los efectivos policiales que participaron en dicha intervención, **T1** y **T2**, los mismos que nos han informado en juicio, que luego de constatar que el vehículo de placa de rodaje XXX-YYY tenía las mismas características en cuanto al color y marca, difundidos radialmente, procedieron a la intervención, poniendo a disposición de la autoridad policial, tanto al intervenido como al vehículo.

Las características del vehículo intervenido han sido determinadas con el Acta de Identificación Vehicular, en ella aparece que se trata de un automóvil, marca Chevrolet, modelo sail, color negro, año 2014, , placas de rodaje actual XXX-YYY, color actual negro, año y modelo 2014.

**iv) INDICIO DE CONDUCTA POSTERIOR PERTURBADORA HACIA LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, POR PARTE DEL ACUSADO – HA TRANSFERIDO EL VEHÍCULO UTILIZADO EN EL ROBO A SU MADRE.**

El mismo acusado ha informado al Colegiado “el vehículo era de mi propiedad, lo transferí a mi mamá porque tenía miedo de que me lo quiten por éste problema.

Todos los indicios **nos conducen a probar** que el acusado “**A**” coejecutó el robo en agravio de “**B**” y luego huyó a bordo del vehículo de placa de rodaje XXX-YYY.

Los cuatro indicios **han sido obtenidos lícitamente**, no existiendo cuestionamiento alguno a su obtención o incorporación a juicio; y los cuatro indicios **son graves y precisos**, pues están referidos de manera directa a la participación del acusado en los hechos incriminados, además de que tienen el sustento de la prueba directa tal como quedó determinado.

Finalmente, respecto a la ***persistencia en la incriminación***, tal como se tiene indicado, el agraviado ha sindicado al acusado desde las etapas previas, habiendo mostrado su contundencia en juicio oral.

**III** Se ha probado además la preexistencia del dinero robado, con los contratos y

boletas de pago del agraviado.

### **OCTAVO: JUICIO DE TIPCIDAD:**

Los hechos probados ejecutados por el acusado “A” constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo Agravado, pues conjuntamente con otras dos personas, procedieron a **amenazar** – apuntándolo con armas de fuego – al agraviado “B”, *poniendo en inminente peligro su vida e integridad física*. A pesar de que las amenazas ejecutadas por los agentes ya habían anulado cualquier capacidad de reacción del agraviado, dos de los atacantes lo golpearon con patadas y puñetes por diferentes partes de su cuerpo, y lo despojaron de su canguro conteniendo la suma de SEIS MIL NUEVOS SOLES, *monto del que se apoderaron*. El apoderamiento de los bienes conllevó al beneficio económico del agente y perjuicio del patrimonio del agraviado.

La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de amenazar con arma de fuego y agredir al agraviado, con el fin de apoderarse del dinero que llevaba, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.

En lo que se refiere a las agravantes invocadas, está probado que fueron TRES personas las que ejecutaron el hecho, justificándose la agravante, ya que cada uno de los sujetos ejecutó su rol, permitiendo de ese modo que el hecho se cometa con mucha mayor facilidad. Y está probado que los agentes usaron un armas de fuego para reducir a su víctima.

Habiéndose coejecutado el hecho, es decir que cada uno de los intervinientes cumplió un rol determinado: uno redujo al agraviado apuntándolo con el arma de fuego, dos lo golpearon y los tres se apoderaron del canguro con el dinero; tal actuación de los agentes evidencia plenamente la existencia de acuerdo previo, y que cada uno de ellos dominó el hecho funcionalmente desde su rol, por lo que podemos afirmar que la actuación fue en coautoría, por lo que cada coejecutante debe responder por el todo.

### **NOVENO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD**

Efectuado válidamente el juicio de **Tipicidad**, corresponde realizar el **Juicio de Antijuricidad**, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos – uso de amenazas con arma de fuego y agresión física para reducir al agraviado, y apoderarse de la suma de 6,000.00 nuevos soles – resultando evidente que el acusado actuó contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente apoderándose de bienes de valor de la empresa agraviada.

#### **DÉCIMO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:**

Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable, pues se trata de una persona mayor de edad, con plenas facultades mentales para ubicarse en tiempo, lugar y persona, no existiendo evidencia o argumento en contrario.

Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos – que no haya sabido que robar constituye delito - pues siendo una persona que forma parte de nuestra sociedad, y está totalmente vinculado a la misma, es plenamente evidente que sabía que amenazar con arma de fuego y agredir físicamente a una persona, a fin de reducirla y apoderarse de la suma de 6,000.00 nuevos soles, constituye delito.

Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que hayan actuado en causal de inculpabilidad como por ejemplo, en estado de necesidad justificante; es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando voluntariamente a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

**DÉCIMO PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:** Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, tenemos:

**PRIMER PASO:** establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal para éste delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.

**SEGUNDO PASO:** Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto no concurre y ni siquiera se ha invocado la concurrencia de una agravante cualificada como lo son la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas; ni atenuantes privilegiadas como la tentativa, responsabilidad restringida por la edad, confesión sincera, o alguna eximente incompleta, por lo tanto el espacio punitivo para el caso concreto viene a ser el del tipo básico, entre 12 y 20 años de privación de la libertad.

**TERCER PASO:** Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 12 ni mayor de 20 años, se divide éste en tres partes: el tercio inferior entre 12 años y 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses y 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses y 20 años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se evidencia una circunstancia atenuante genérica, puesto que no se ha probado que el acusado tenga antecedentes penales, por lo que se le debe tratar como sentenciado primario. De otro lado, no

concorre ninguna circunstancia agravante genérica, por lo que la pena a imponerse está ubicada en el tercio inferior.

**CUARTO PASO:** Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena les corresponde al acusado, entre 12 años y 14 años 8 meses, analizamos las circunstancias propias del hecho, esto es que de un lado tenemos que para ejecutarlo participaron tres personas y usaron arma de fuego para reducir a la víctima; y de otro lado tenemos que el acusado es una persona de 25 años de edad y éste es el primer proceso penal en el que se ha involucrado, por lo que debe considerarse su edad y su reciente incursión en el delito, como circunstancia favorable para su rehabilitación y reinserción a la sociedad. Además de sus condiciones personales. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente, el Colegiado por unanimidad llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe ser la mínima del tercio inferior.

**DÉCIMO SEGUNDO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:** La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a restituir el bien y a indemnizar a la empresa agraviada por los perjuicios que sufrió.

**DÉCIMO TERCERO: DEL PAGO DE COSTAS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “*Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso*”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “*Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso*”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos que reza: *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”*. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

**DÉCIMO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:** Que conforme lo establece el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el caso concreto, estando a que el acusado se encuentra en libertad, con mandato de comparecencia, la ejecución provisional de la pena requiere de la concurrencia copulativa de dos requisitos, la naturaleza del hecho, la cual es grave, y que exista evidencia que el sentenciado va a eludir la acción de la justicia. Este último requisito no se cumple, pues no se ha actuado ninguna prueba que acredite dicha circunstancia, más aún si el hoy sentenciado a participado de manera libre y voluntaria de todas las sesiones de juicio.

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por unanimidad, **FALLA:**

- **CONDENANDO** a “A”, cuyas generales de ley obran en la sentencia, como AUTOR del delito de **ROBO AGRAVADO** delito previsto en el artículo 188, concordante con el artículo 189 incisos 3 y 4 del Código Penal, en agravio de “B”, y como tal se le impone **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que empezará a computarse, consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, y habido que sea el sentenciado.

- **FIJAR** la **reparación civil** en la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES**, monto que deberá ser pagado por el sentenciado en favor del agraviado.

- **SE DISPONE NO EJECUTAR PROVISIONALMENTE LA PENA.**

- **SIN COSTAS.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTNCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
SALA PENAL DE APELACIONES  
EXP. N° 01582-2014-54-2501-JR-PE-04**

**PROCESADO : “A”**  
**MATERIA : CONTRA EL PATRIMONIO -ROBO AGRAVADO-**  
**AGRAVIADO : “B”**

### SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

Chimbote, cinco de Mayo  
del año dos mil dieciséis.-

Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: L.M.V.C, C.A.M.E. y N.H.E.L., quien interviene como Director de Debates y Ponente.

#### I.- ASUNTO

Pronunciamiento en relación a la apelación de la defensa del sentenciado “A” contra la sentencia contenida en la resolución número catorce de fecha 4.11.2015 por el cual se les declara culpable como autor del delito de robo agravado en agravio de “B” y se le impone 12 años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de S/.10,000.00 por concepto de reparación civil.

#### II.- CONTEXTO RECURSAL

**24.** Previamente es conveniente contextualizar lo que ha de ser materia de respuesta por este Colegiado, y empezamos señalando que el hecho histórico que fue llevado a juicio oral consiste que el 12.8.2014, siendo las 18.15 horas el agraviado estaba transitando por inmediaciones del Colegio Salazar Bondy de Nuevo Chimbote con su menor hija y llevaba en la cintura un canguro con S/.6,000.'00 que era su capital de trabajo como cambista.

En esas circunstancias se le acercaron tres sujetos desconocidos, le apuntaron con un arma de fuego, le golpearon de puñetes y patadas y uno de ellos le arrebató el canguro. Luego subieron a un automóvil de placa de rodaje XXX-YYY de color

negro, marca Chevrolet que se encontraba estacionado a unos 50 metros y fugaron con dirección a la Carretera Panamericana Norte -CPN-.

El agraviado tomó la placa y demás características del vehículo y dio aviso a la Policía Nacional, cuya unidad ubicó a ese automóvil siendo las 20.20 horas del mismo día cuando se dirigía al estacionamiento de Megaplaza conducido por Joe Alberto Urquiaga Salvador, quien fue intervenido y reconocido por el agraviado en rueda de personas como el sujeto que le apuntó con arma de fuego.

- 25.** En este contexto, la sentencia condenatoria que viene en grado tiene como fundamentos, en lo fáctico -a juicio del Colegiado A Quo- haber quedado probado la tesis incriminatoria más allá de una duda razonable, tanto en cuanto su materialidad –con denuncia verbal que da cuenta del suceso, el certificado médico legal que da cuenta de sus lesiones y que sus contratos y boletas de pago están referidos a la preexistencia de lo robado- como en cuanto su culpabilidad. Esta última, consideran que está probada con la sindicación directa del agraviado en su testimonio en juicio oral y en el acta de reconocimiento de ser quien le apuntó directamente con arma de fuego y mientras que otros le golpearon, se apoderaron de su dinero y dio las características del vehículo utilizado –placa, marca y color, los que fueron apreciados a 50 metros cuando se daban a la fuga con dirección a la CPN- que no ha sido desacreditada y así como testigos presenciales dieron esos datos; el del efectivo W.S.M.S. que informa que un mototaxista le informó sobre ese evento; los efectivos intervinientes **T1** y **T2** han manifestado que por comunicación radial le dieron esos datos del vehículo y al ver un vehículo de esas características intervinieron cuando ingresaba a Mega Plaza, siendo su conductor el sentenciado, quien con posterioridad ha transferido la propiedad de dicho vehículo a su madre –según ha referido- por miedo a que le quiten por este problema.

### **III.- CONTROVERSIA RECURSAL**

- 26.** La defensa del sentenciado “**A**” solicita que se declare la nulidad de la venida en grado. Resumidamente señala que el Colegiado no ha considerado a las contrapruebas testimoniales como son el del propio agraviado y el reconocimiento en rueda en los que duda de la identidad del hoy sentenciado; señala que el agraviado usa lente y no pudo haber aprehendido el número de la placa del vehículo a 50 metros y siendo las 18.00 horas en el mes de agosto donde no hay claridad, y, si bien el efectivo W.M.S. manifiesta que la placa le dio el personal de Serenazgo pero el sereno J.S.M.R. –en su declaración previa- ha dicho que el agraviado

solamente les había dado el color y marca del vehículo y los efectivos que llegaron se hicieron cargo con quienes no se había entrevistado, y que los efectivos intervinientes –T1 y T2- solamente dan cuenta de ese hecho.

Además, señala que T3 –testigo de descargo- ha manifestado que vio a su patrocinado por Mega Plaza. Si bien en el parte diario de seguridad ciudadana se hace mención además de la placa del vehículo pero no debió ser valorado porque lo firman efectivos distintos a la Unidad Garza 3 y debió declarar la persona que lo suscribió, y, si bien su patrocinado ha transferido dicho vehículo a su madre pero lo ha efectuado en razón que tiene gravamen de garantía prendaria y asuma su pago, y, con todo ello se habría vulnerado el Acuerdo Plenario 2-2005 –al no ser coherente al sindicación-, y asimismo, se habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 158.3 del CPP y el Acuerdo Plenario 1-2006/EVS-2 relativo a la valoración de la prueba de indicios.

**27.** El señor Fiscal Superior solicita se confirme la venida en grado. Resumidamente, hace suyos en buena parte los argumentos vertidos por el Colegiado A Quo en la sentencia recurrida, y, precisa que el testigo de descargo – T3– no corrobora la coartada del sentenciado, pues, refiere que se vieron por Megaplaza situada en la Avenida Pardo entre las 6.00, 6.30 y 8.00 pm pero al mismo tiempo dijo que Megaplaza fue a las 6.00 y 6.30 y por la Avenida Gálvez a las 8.00 pm, mientras que el sentenciado refiere haber realizado 4 carreras antes de ser intervenido, lo que demostraría que no se pusieron de acuerdo. Si bien no hay testigo presencial, y la defensa crea duda en relación a quien dio la placa del vehículo, pero, teniendo en cuenta que era las 18.00 horas por inmediaciones de una Institución Educativa del que salían los alumnos y había presencia de los padres de familia, pues, muchas personas vieron la placa del vehículo pero no quieren involucrarse por temor; si bien M.R. –que viene a ser el conductor de la móvil del Serenazgo de cuya declaración hace suyo la defensa-, pero, la PNP que llega al lugar del evento toma conocimiento del mismo por medio de un mototaxista y le hace saber de la placa del vehículo otro personal de Serenazgo. Asimismo, señala que el sentenciado ha realizado actos obstruccionistas transfiriendo la propiedad de ese vehículo a su madre, como ha referido, para que no le quiten con ocasión de este proceso.

#### **IV.- FUNDAMENTOS**

##### ***§ Pretensión de nulidad de la sentencia venida en grado***

- 28.** La defensa ha solicitado la nulidad de la sentencia venida en grado, porque, por la forma cómo el Colegiado A Quo ha establecido la responsabilidad penal de su patrocinado le afectaría en su derecho al debido proceso, derecho a la prueba, en su derecho a la motivación de resoluciones judiciales y la presunción de inocencia. Al respecto debe indicarse que el debido proceso es un derecho continente y se enmarca como una garantía formal y material que garantiza al justiciable en el proceso en la que deben respetarse cada uno de los demás derechos que derivan de él<sup>3</sup>.
- 29.** En ese orden alega que se les ha afectado en su derecho a la prueba<sup>4</sup> y el derecho a la motivación de resoluciones judiciales<sup>5</sup>. Sin embargo, y no obstante solicitar la nulidad de la venida en grado, su alocución está referido a la forma de valorar y otorgar credibilidad a una u otra prueba y como el Colegiado A Quo no le ha dado credibilidad a los que considera que son de su descargo, es que cree que se han vulnerado dichos derechos sin denunciar una afectación concreta y menos precisar qué tipo de defectos de motivación es que presentaría la sentencia que cuestiona. Su pretensión impugnatoria es contradictoria, pues, en su recurso de apelación solicitó la revocatoria de la venida en grado y su absolución, y en la audiencia de apelación solicitó la nulidad, pero, sus fundamentos han sido los mismos y todo indica acogerse al indubio pro reo, tras la desacreditación de las pruebas de cargo, entre ellas, fundamentalmente, la prueba del testigo agraviado.
- 30.** En cuanto su denuncia sobre la afectación al derecho a la presunción de la inocencia, debe indicarse que este derecho se salvaguarda en el curso de todo el proceso, pero, obviamente es un derecho que entra en cuestión desde que una

---

<sup>3</sup> STC 03433-2013-PA/TC-LIMA (Servicios Postales Del Perú S.A y otros) de fecha 18.3.2014, fundamento 3.3.1) El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho –por así decirlo– continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5).

<sup>4</sup> STC 6712-2005-HC/TC de fecha 20/01/2006, FJ 15: El derecho constitucional a probar, aunque no es autónomo, se encuentra directamente al derecho al debido proceso. Se constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria **con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.**

<sup>5</sup> STC 728-2008-PHC/TC (Caso Llamuja) Fundamento 7 El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. (...) siguientes supuestos:

- a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente..*
- b) *Falta de motivación interna del razonamiento..*
- c) *Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.*
- d) *La motivación insuficiente. .*
- e) *La motivación sustancialmente incongruente. .*
- f) *Motivaciones cualificadas.-*

persona tiene sobre si una imputación por comisión de algún delito y entra a su punto estelar en el momento de dictarse la sentencia de fondo, en que, una condena y por ende la destrucción de esa presunción, debe fundarse en la acreditación de la culpabilidad del acusado más allá de una duda razonable. Su afectación no tiene trascendencia nulificante de la sentencia sino, en su caso, sería la revocatoria de la misma de no acreditarse en la forma señalada su responsabilidad.

- 31.** Finalmente, debe indicarse que la nulidad debe ser un remedio procesal de última ratio para supuestos de vicios insubsanables como lo establece la Resolución Administrativa 002-2014-CE-PJ de fecha 7.1.2014. Consideraciones por los cuales debe desestimarse su pretensión de nulidad y pronunciarnos sobre el fondo.

### **§ Pronunciamiento sobre el fondo**

- 32.** En cuanto la materialidad del delito imputado no hay controversia, por cuanto la defensa del sentenciado no cuestiona la ocurrencia del evento sino que éste no habría participado en la co-ejecución del mismo, por lo que vamos a dar respuesta a esta alegación. Debe indicarse que vamos a recurrir a las reglas de valoración como la sana crítica o reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y será hará un análisis probatorio de modo conjunto y razonado. Se hará uso de la regla de la libertad de valoración, a la prueba por indicios<sup>6</sup>, a la regla de valoración de declaraciones indistintas de agraviado<sup>7</sup> o testigos<sup>8</sup> y del deber de probar por parte

<sup>6</sup> Recurso de Nulidad N° 3739-2013-Lambayeque de fecha 24.6.2014.

Recurso de Nulidad N° 1912-2005-Piura de fecha 6.9.2005 que ha sido incluido como principio jurisprudencial según el Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22 de fecha 30.10.2006, en su fundamento cuarto se señala: "(...), según se tiene expuesto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en doctrina que se comparte, que la prueba por indicios no se opone a esa institución (Asuntos Pahm Hoang contra Francia, sentencia del veinticinco de setiembre de mil novecientos noventa y dos, y, Telfner contra Austria, sentencia del veinte de marzo del dos mil uno); que, en efecto, materialmente, los requisitos que han de cumplirse están en función tanto al indicio, en si mismo, como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar; que respecto al indicio, (a) éste -hecho base- ha de estar plenamente probado -por los diversos medios de prueba que autoriza la ley-, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar -los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son-, y (d) y deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuerzan entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia -no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí-; que es de notar que no todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función a la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos -ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar- pueden clasificarse en débiles y fuertes, en que los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera -esa es por ejemplo, la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo Español en la sentencia del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve que aquí se suscribe -; que en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo".

<sup>7</sup> Recurso de Nulidad 2398-2009-Ica de fecha 19.10.2010 FJ cuarto: Que si bien el agraviado en su declaración preventiva (...) y en la diligencia de confrontación (...) pretendió excluir al encausado del hecho que inicialmente le imputó, es claro advertir la intención deliberada de favorecerlo con afirmaciones carentes de congruencia y seriedad que en modo alguno pueden restar virtualidad incriminatoria a las primigenias diligencias antes analizadas, sobretodo si desde una óptica imparcial ellas contienen declaraciones e impresiones espontáneas e inmediatas del agraviado sobre lo ocurrido sin que se encuentre contaminado con algún interés en particular ajeno a su propio perjuicio (...)."

<sup>8</sup> Recurso de Nulidad N° 3044-2004-Lima, de fecha 1.12.2004, FJ quinto: "Que, por lo demás, es de dejar sentado como doctrina general que cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles -situación que se extiende a las declaraciones en la sede policial-, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referido a la presencia del Fiscal y, en su caso, del abogado defensor-, el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir, por determinadas razones- que el Tribunal debe precisar cumplidamente-, que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después del juicio oral, en tanto dicha declaración se haya sometido en tal acto a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e inmediación y trasunta una mayor verosimilitud y fidelidad -cumplimiento, en su esencia, de los requisitos de legalidad y contradicción-.

del acusado de aquello que afirma<sup>9</sup>. Asimismo, lo señalado en la Casación N° 5-2007-HUAURA de fecha 11.10.2007 sobre valoración de la prueba testimonial y su inmutabilidad por el principio de inmediación salvo tres supuestos de excepción<sup>10</sup>.

**33.** Frente a lo que en la recurrida se ha establecido que el hoy sentenciado ha participado en la co-ejecución del hecho delictuoso apuntándole con arma de fuego –junto a otros dos no identificados que le golpeaban al agraviado y luego le despojaron del canguro que contenía S/.6,000.00- y luego huyeron a bordo del vehículo que resultó ser de su propiedad y uso del hoy sentenciado –en tanto que fue intervenido con dicho vehículo haciendo las veces de conductor-, la defensa, en un extremo de su locución postula por dar sustento a la coartada del hoy sentenciado de no haber estado por el lugar del evento –coartada de lugar-, pues, señala que según el testigo **T3** en la hora concomitante al evento delictivo estuvo por Megaplaza. En efecto, el hoy sentenciado en el juicio oral señala resumidamente que trabaja de costumbre en Megaplaza -.lo que hay que entender que realiza servicio de taxi a clientes de ese emporio comercial situado en Chimbote casi cerca a los límites con Nuevo Chimbote-. Refiere que se constituyó a ese lugar a las 6.05 pm y realizó servicio de taxi con destino a Villa Sol; luego a las 7.30 pm hizo servicio a Derteano, retornó por Gálvez y a las 8.20 pm fue intervenido en las afueras de ese Centro Comercial, y más adelante precisa que ese servicio realiza en el turno nocturno; se levanta para la hora del almuerzo y ese día efectuó 4 servicios.

Esta coartada pretende acreditarlo con el testimonio de **T3**, quien dice también realizar el mismo servicio en las afueras de dicho emporio comercial. En el juicio oral, inicialmente manifestó haberlo visto al hoy sentenciado a las 6.00 pm, 6.30

---

<sup>9</sup> Recurso de Nulidad N° 390-2012-Callao de fecha 19.2.2013 en cuyo fundamento quinto señala: "Que la negativa del encausado (...) vertida en su instructiva (...) y en el acto oral (...) esgrimiendo que no estuvo en el lugar donde aconteció el robo agravado, no está corroborado con medio probatorio alguno -la prueba de un hecho es un asunto de la parte que lo afirma. Es necesario percatarse a quién le corresponde la prueba de la acusación y a quien la prueba de la defensa. En la forma acusatoria del proceso, la carga de la acusación le corresponde al acusador y en la carga de la defensa al acusado (Florián, Eugenio: "DE las Pruebas Penales"; Ed. Temis, Bogotá, 1990, páginas 142 y siguiente)-, por el contrario, de lo expuesto se tiene que la declaración incriminatoria primigenia vertida por el agraviado está corroborada con elementos de prueba suficientes que coadyuvan a establecer la credibilidad y veracidad de los hechos materia de acusación fiscal y por tanto desvirtuar su presunción de inocencia que constitucionalmente le amparaba.

<sup>10</sup>

Casación N° 5-2007-HUAURA de fecha 11.10.2007 en cuyo fundamento séptimo señala: "Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de la actuación y ulterior valorabilidad y valoración de la prueba personal, el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realiza el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de apelación, pero no lo elimina. En esos casos -las denominadas "zonas opacas"-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control en apelación; no pueden ser variados. Empero, existen "zonas abiertas", accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Tribunal de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es incommovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto -el testigo no dice lo que lo menciona en el fallo-; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuado por otras pruebas practicadas en segunda instancia (Ver GIMENO SENDRA, VICENTE: Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, Madrid, dos mil cuatro, páginas doscientos setenta y cinco/doscientos setenta y seis)".

pm y a las 8.00 pm en las afueras de ese emporio comercial; sin embargo, en su declaración previa había manifestado haberlo visto a las 6.00 pm a la entrada de ese emporio comercial y luego se habían visto a las 8.00 pm por la Avenida Gálvez, y ante esta contradicción, concluyó manifestando que a las 6.00 y 6.30 pm le había visto por dicho emporio comercial y a las 8.00 pm por la Avenida Gálvez.

Esta incoherencia en el relato del testigo se advierte cuando depone en el juicio oral donde en un inicio dice haberlo visto en un solo lugar en tres tiempos concomitantes a la hora del evento y éstas además difieren de lo vertido en su declaración previa, lo cual le resta credibilidad, y, estamos frente a un indicio de mala justificación de su coartada con arreglo a la ejecutoria Suprema en materia de prueba de indicios invocada.

- 34.** Otra alegación de la defensa es de poner en duda a la versión del testigo agraviado de haber aprehendido las características identificadoras del vehículo en que huyeron los asaltantes, por el color negro, marca Chevrolet y placa de rodaje XXX-YYY, fundamentalmente por este último dato. Al respecto debe indicarse que, en las circunstancias de haber sido golpeado cuando era reducido, la relativización de la claridad de luz solar a la hora del evento 6.15 pm en mes de invierno, la ubicación del vehículo en estado de espera a 50 metros, su miopía, su limitación visual a larga distancia –como ha reconocido en el juicio oral que usa lentes- y la dimensión del número de placa, no es plausible creer que haya advertido directamente ese dato.

Si bien se desvirtúa la prueba directa en la obtención de este dato, pero si es creíble que en esas mismas circunstancias el agraviado haya obtenido directamente los demás datos del vehículo como son el color negro y su marca, pues, el color abarca todo el cuerpo del vehículo y la marca es inclusive deducible por el modelo.

- 35.** Este Colegiado considera que el agraviado, si bien no vio directamente la placa de rodaje de ese vehículo, pero escuchó este dato de fuentes primarias y en ese mismo instante en que los sujetos abordaban y huían a bordo de ese vehículo, lo cual tiene sustento en lo siguiente:

- a) Es un hecho consabido por las máximas de la experiencia que en este tipo de delitos hay una distribución de roles: unos reducen a la víctima empleando la violencia y/o la amenaza o realizan actos de despojo del bien mueble que les sirve de objetivo. Otros hacen las veces de campana, otro se encarga de transportarlo y a la hora del evento les espera estratégicamente ubicado, entre

otros. En el caso concreto, los asaltantes obviamente huyeron con un vehículo que les esperaba a 50 metros aproximadamente, y, es el caso que nadie ha puesto en cuestión esta forma de huida; sería una torpeza que cometan este tipo de delitos para luego huir en un taxi de rutina que conlleva esperar, hacer trato, entre otros; tampoco hay dato que hayan huido corriendo hasta ponerse a salvo, pues, pudieron haber sido atrapados por el aglomerado de la gente, la Unidad de Serenazgo que llegó casi de inmediato al lugar del evento como también una Unidad de la Policía Nacional se encontraba por la Plaza Mayor –cerca-.

- b)** Por el lugar del evento –I.E Augusto Salazar Bondy- y por la hora del evento - 6.15 horas en que se encontraban por ese lugar los padres de familia y los alumnos salían de esa Institución Educativa, y, es el caso que el agraviado se encontraba en compañía de su hija-, el lugar es de tránsito continuado, Centros Comerciales a los alrededores y concurrencia de clientes y/o peatones –que es un hecho público y notorio-, es razonable creer que entre estos concurrentes unos hayan estado más próximo a la ubicación de ese vehículo y son quienes – como de otra parte señala el propio agraviado- tomaron nota de la placa de ese vehículo y le proporcionaron ese dato, y, con ello completó todo los datos identificatorios más importantes de dicho vehículo y al presentar su denuncia a las 19.00 horas del mismo día –ósea a una hora aproximadamente del evento- dio todos esos datos de identificación, incluido el número de la placa como aparece consignado y ha sido debatido en el juicio oral.

Pero, no solo lleva esos datos completos el agraviado cuando presenta su denuncia con inmediatez, sino también en el parte Diario de Seguridad Ciudadana de Nuevo Chimbote de fecha 12.8.2014, el de turno C.R.C. consigna que *“a las 18.00 horas han comunicado sobre el robo a un cambista de dólares que labora en las afueras del BC; según testigos comunican que un vehículo negro, modelo Chevrolet de placa XXX-YYY de color negro despojó de su dinero y se dio a la fuga (...)”*. A través de este medio de prueba actuado en el juicio oral se establece que los datos identificatorios completos de ese vehículo fue perennizado en dicho documento con mayor inmediatez.

En base a estos datos fundamentales de identificación del vehículo utilizado en ese hecho delictuoso, se retransmitió la información entre toda las Unidades del Escuadrón de Emergencia, y, a través de estos datos es que los efectivos policiales **T1** y **T2** –efectivos de la unidad que patrullaba por el Estadio y Mega

Plaza- intervino dicho vehículo siendo las 20.20 horas del mismo día del evento –ósea a dos horas aproximadamente- y en el momento de la intervención tenía como conductor al hoy sentenciado.

Además tenemos el testimonio del efectivo W.S.M.S., quien en su declaración previa actuada en juicio oral señala, resumidamente, que ese día del evento laboraba en la Unidad Motorizada de la Comisaría de Buenos Aires y se encontraba por la Plaza Mayor, y quien tomó conocimiento de ese evento por medio de un mototaxista que se había apersonado ante él para decirle que unos minutos antes le habían asaltado a mano armada a una persona por esa Institución Educativa y luego se apersonó una Unidad de Serenazgo y le proporcionaron la placa de rodaje de ese vehículo XXX-YYY con el que se habían dado a la fuga hacia CPN; comunicó esta noticia a la Comisaría de Buenos Aires y éste a Escuadrón y luego se enteró que Escuadrón había intervenido a ese vehículo.

- c) La defensa trata de desacreditar lo afirmado en el literal precedente apoyándose en lo que el Sereno J.S.M.R. –quien era conductor de la Móvil Garza 3 y acompañado de P.F.C.V.-, señala que se constituyeron al lugar del evento a los 10 minutos de ocurrido en que el agraviado se acercó a ellos con lesiones y les manifestó lo ocurrido pero el agraviado solo les había proporcionado el color y marca del vehículo pero no de su placa, habían varias personas pero no indicaban la placa y si bien llegó un auto de la Policía Nacional pero desconoce qué acciones realizaron, y por ello señala la defensa, el Serenazgo no pudo haber avisado al efectivo M.S. Frente a ello debe indicarse que los datos identificatorios completos consignados a las 18.00 horas en el cuaderno de ocurrencias de Serenazgo que hemos glosado –es decir con mayor aproximación e inmediatez al evento- no ha sido cuestionado en su autenticidad, por lo que no pudo haber sido por obra de la casualidad o quien consignó esa ocurrencia lo inventó –por que quien puede inventar ese dato en ese momento-. El mismo J.S.M.R señala que quien efectuaba el parte era su compañero P.F.C.V. y la información de ese hecho habían reportado a su base, pues, entonces, por ello, en el cuaderno correspondiente aparece consignado esos datos identificatorios completos porque tuvo su fuente en la Unidad que formaba parte el referido testigo J.S.M.R.; otra cosa es que esta persona ha faltado a la verdad al ocultar ese dato, y, abona a esta afirmación que no es

creíble que las personas que se encontraban por el lugar del evento no hayan proporcionado la placa del vehículo, por lo ya analizado en los literales precedentes.

- d) La defensa pretende que no se tome en cuenta la ocurrencia consignada en el cuaderno de Serenazgo porque no ha dado su testimonio la fuente primaria o testigo directo que vio la placa del vehículo. Ante ello, debe indicarse que es un hecho público y notorio que el ciudadano peruano es renuente a prestarse como testigo por temor a represalias, lo cual es una preocupación de la administración de justicia y es un ámbito en que debe imbuirse al ciudadano que es esa uno de sus deberes de tal y al mismo tiempo brindarles todo el resguardo correspondiente, y, lamentablemente en ambos ámbitos es que poco o nada se viene haciendo como políticas públicas. Si bien no tenemos un testigo directo de ese dato de la placa de rodaje, pero, ese dato existe y tiene su fuente en algunas personas que estuvieron presentes y se percataron de ese dato, lo cual fue retransmitido con inmediatez al agraviado, a la Unidad de Serenazgo, luego a la Comisaría de Buenos Aires y de allí a Escuadrón de Emergencia. No hay ápice de invento o de obra de casualidad sino de una sucesión de información noticiosa a partir de esa fuente material –lugar del evento- y a través de los ojos y oídos de la gran cantidad de personas que se encontraban por ese lugar.
- e) Bajo estos fundamentos queda descartado la alegación de la defensa en este extremo.

**36.** Otro hecho probado es que el hoy sentenciado co-ejecutó, amenazando y golpeando con la cacha del arma de fuego en la cabeza del agraviado a fin de poder despojarle de su canguro que contenía aproximadamente S/.6,000.00. Esto tiene su sustento en la prueba directa –testimonio del agraviado-, quien sostuvo esta imputación en el juicio oral de modo persistente y uniforme como en su declaración previa y ante el médico forense, y, la equimosis rojiza que presenta conforme el CML en el tercio posterior de la región interparietal es congruente con un agente contuso. La defensa únicamente ha tratado de desacreditar el testimonio del agraviado como el reconocimiento en rueda de personas porque había dudado de la identidad física del hoy sentenciado al decir que *se parece*. Sin embargo, debe indicarse que el agraviado en el juicio oral dijo sin dudar que la persona que se encontraba al costado del abogado era quien le atacó con el arma de fuego, le

golpeó en la cabeza y los otros le daban golpes y le despojaron de su canguro con esa cantidad de dinero. Si bien ha dicho que *se parece*, pero, ello se despeja con el indicio grave consistente con que el sentenciado viene a ser el propietario y usuario del vehículo con el que se dieron a la fuga del lugar del evento, y, finalmente, con el indicio subsecuente de disposición de ese bien a favor de su madre para evitar el pago de la reparación civil conforme él, de modo textual- ha referido en el juicio oral.

**37.** Con todo estos elementos se llega a la certeza, más allá de una duda razonable, que el hoy sentenciado coparticipó en la co-ejecución del hecho delictuoso, amenazando al agraviado con el arma de fuego y golpeándole con la cacha del mismo y aunado con la agresión y violencia descargada por los otros dos sujetos, lograron reducirle y despojarle de su canguro que contenía S/.6,000.00 y se dieron a la fuga a bordo de ese vehículo XXX-YYY, color negro y marca Chevrolet de propiedad y uso del sentenciado, lo que quiere decir que también puso al servicio de la comisión de este hecho delictuoso su vehículo.

### § Tipicidad

**38.** En este punto no hay cuestionamiento; sin embargo, es conveniente precisar que, conforme el marco acusatorio, el Colegiado A Quo, ha realizado el juicio de subsunción como delito de robo agravado previsto en el artículo 189 incisos 3 y 4 del primer párrafo del CP, con el texto modificatorio por la Ley 30076<sup>11</sup>, publicada el 19.8.2013, concordante con lo dispuesto en el artículo 188 del mismo cuerpo sustantivo.

**39.** Primer paso se subsunción, es al tipo base previsto en el artículo 188 del CP, lo cual es una operación correcta que ha efectuado el Colegiado A Quo, pues, se trata

---

<sup>11</sup> Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.

5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental." (\*)

(\*) Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014, cuyo texto es el siguiente:

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

de un asalto a golpes y bajo amenaza con arma de fuego, reduciendo físicamente y lesionando a la víctima material para apoderarse de sus caudales.

- 40.** Segundo juicio de subsunción, es al tipo agravado -artículo 189, primer párrafo, 3 y 4-, cuyos agravantes calificantes invocados se ha acreditado, pues, se cometió con el empleo de arma de fuego para amedrentar y con participación de más de tres agentes. Debe enfatizarse que la coautoría se entiende como ideología criminal común, reparto de roles y finalidad ilícita común. Sus comportamientos desplegados han sido dolosos, entendido como conocimiento y voluntad. De este modo, el hecho imputado es típico, antijurídico, culpable y punible. Finalmente, debe dejarse constancia que el evento delictivo llegó al grado de consumación, pues, se había producido la disponibilidad de los bienes robados -sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, fundamento 10<sup>12</sup>.

### ***§ Determinación de la pena privativa de libertad***

- 41.** En cuanto la pena tampoco hay cuestionamiento. Sin embargo, como quiera que la antítesis de la defensa es exculpatoria de robo agravado, debe efectuarse el control correspondiente, y al respecto se establece que en la recurrida se ha determinado, como criterio cualitativo, la aplicación de pena privativa de libertad efectiva, y como criterio cuantitativo se ha partido del marco legal abstracto de la pena conminada que es de no menor de 12 ni mayor de 20 años de privativa de libertad. Dentro de este marco, en la recurrida se ha determinado en 12 años -es decir en el extremo inferior del tercio inferior-, y, si bien es agente primario, pero, no hay circunstancia atenuante privilegiada alguna, por lo que la pena concreta resultante de 12 años es correcta.
- 42.** Este Colegiado considera que esa pena responde a la necesidad de prevención especial que tiene por finalidad obtener su reeducación, resocialización y rehabilitación, y, por el principio de prevención general, esa pena cumplirá con su finalidad aleccionadora y disuasiva de delitos que han puesto en peligro la seguridad pública y la paz social.

### ***§ Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil***

---

<sup>12</sup> Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

**43.** En cuanto la reparación civil, tampoco hay controversia. Por lo que debe estarse a lo señalado en la recurrida en S/.10,000.00, debiendo precisarse que comprende la restitución de lo robado de S/.6,000.00 en que se manifiesta el daño emergente entendida como disminución patrimonial como consecuencia directa e inmediata de ese hecho delictuoso de despojo; tenemos el daño a la persona por afectación en el ámbito de la integridad física del agraviado materializado en las lesiones que presenta según el CML<sup>13</sup> que ha sido razonado en la recurrida -y no es materia de cuestionamiento-; asimismo, se advierte el daño moral, entendido como dolor, angustia y aflicción que no requiere de más probanza, pues, este tipo de daño se infiere del contexto del evento delictivo como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fundamento 138 en su sentencia recaída en el caso María Elena Loayza Tamayo<sup>14</sup>, y, además tenemos otros gastos que como consecuencia de este evento se presume que ha realizado el agraviado, los que deben ser cuantificados con criterio de equidad previsto en los artículos 1984 y 1332 del CC, y este Colegiado considera razonable la suma fijada por el Colegiado A Quo.

#### ***§ De la ejecución provisional de la sentencia***

**44.** Por la recurrida se ha dispuesto la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, y, por el presente se ratifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402.1 del NCPP, debiéndose disponer la ejecución provisional de la condena y disponer las órdenes de captura.

#### ***§ De las costas***

**45.** En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

**46.** En el caso concreto debe imponerse las costas al apelante vencido en esta instancia, cuyo contenido y cuantía será determinado en ejecución de sentencia.

### **V.- FALLO**

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

---

<sup>13</sup> CML: describe equimosis rojiza de 1.5 x 1 cm en el tercio posterior de la región interparietal; equimosis rojiza tenue de 3 x 2 cm en el tercio medio de la cara interna del antebrazo derecho; escoriación rojiza de dirección oblicua de 3 x 0.5 cm en el tercio medio de la cara anterior de la pierna derecha y concluye que presenta signos de lesiones traumáticas externas recientes ocasionadas por agente contuso y por agente erosivo, 1 x 4.

<sup>14</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Loayza Tamayo Vs. Perú Sentencia de 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones y Costas) FJ. 138. La Corte considera que el daño moral a la víctima resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes como los que han sido probados en el presente caso experimente un sufrimiento moral. La Corte estima que no se requieren pruebas para llegar a esta conclusión.

7. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación de la defensa del acusado “A” contra la sentencia contenida en la resolución número catorce de fecha 4.11.2015 por el cual se les declara culpable como autor del delito de robo agravado en agravio de “B” y se le impone 12 años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de S/.10,000.00 por concepto de reparación civil
8. Consecuentemente **CONFIRMARON** la referida sentencia en todo sus extremos.
9. **DISPUSIERON** la ejecución provisional de la condena, y, consecuentemente, libraron las órdenes de captura para su internamiento, oficiándose, y el Juez de Investigación Preparatoria se encargará en su momento del internamiento correspondiente.
10. Con costas del recurso.
11. **PONGASE** en conocimiento de RENIPROS y del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente.
12. Notificándose.

SS

V.C,L.

M.E,C.

E.L,N.

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <b>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>

A		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

## Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p>	

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	----------------------------	---

## ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos sentencia de primera y segunda instancia

### INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO Sentencia de primera instancia

#### I. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)**. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **III. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** *Si cumple/No cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** *Si cumple/No cumple*

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** *Si cumple/No cumple*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si*

**cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

### Sentencia de segunda instancia

#### I. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos

que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## II. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y**

**negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos*

*del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

*impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

#### **I. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de

cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa** (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 2)

## Cuadro 5

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión		X				18	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión			X				[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión	X						[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión			X				[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 39, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	42				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[33 -40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena			X				[9 -16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, o

36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización -Anexo 1

## **ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado; Expediente N° 01582-2014-54-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”, cuyo eje consiste en “Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01582-2014-54-2501-JR-PE-04, sobre: Robo Agravado; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2020.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Setiembre del 2020.

**Tapia Serna, Alexis Oliver**

**DNI N° 42747687**